

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



**REGULACIÓN LEGAL DE LAS RELACIONES DE PADRES E
HIJOS DE FAMILIAS ENSAMBLADAS CONFORME AL
MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN A
LA FAMILIA, DISTRITO DE MOQUEGUA,
AÑO 2019**

TESIS

Presentado por:

Br. Rodolfo Andrés Huisa Sanizo

ORCID: 0009-0000-6521-2766

Asesor:

Dr. Víctor Hugo Nina Cohaila

ORCID: 0000-0002-1644-4461

Para obtener el grado académico de:

MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TACNA – PERÚ

2024

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Tesis

**“REGULACIÓN LEGAL DE LAS RELACIONES DE PADRES E
HIJOS DE FAMILIAS ENSAMBLADAS CONFORME AL MANDATO
CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA, DISTRITO
DE MOQUEGUA, AÑO 2019”**

Presentada por:

Br. Rodolfo Andrés Huisa Sanizo

Tesis sustentada y aprobada el 16 de julio de 2024; ante el siguiente jurado
examinador:

PRESIDENTE: DRA. DELIA YOLANDA MAMAN HUANCA

SECRETARIO: DR. CARLOS ALBERTO CUEVA QUISPE

VOCAL: DR. MARIO GUILLERMO DENEGRI SOSA

ASESOR: DR. VICTOR HUGO NINA COHAILA

DECLARACION JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo RODOLFO ANDRES HUISA SANIZO, en calidad de Maestrando de la Maestría en Derecho Constitucional de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna, identificado con DNI: 47668507.

Soy autor de la tesis titulada: “REGULACIÓN LEGAL DE LAS RELACIONES DE PADRES E HIJOS DE FAMILIAS ENSAMBLADAS CONFORME AL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA, DISTRITO DE MOQUEGUA, AÑO 2019”, con el asesor: Dr. Víctor Hugo Nina Cohaila.

DECLARO BAJO JURAMENTO

Ser el único autor del texto entregado para obtener el grado académico de Maestro En Derecho Constitucional, y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Así mismo, declaro no haber trasgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Turnitin se declara 20% de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por último, declaro que para la recopilación de datos se ha solicitado la autorización respectiva a los profesionales abogados del distrito de Moquegua, evidenciándose que la información presentada es real y soy conocedor de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o trabajo de investigación.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, someténdome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Lugar y fecha: 16 de julio del 2024



Bach. Rodolfo Andrés Huisa Sanizo
DNI N°47668507

Agradecimientos:

*. A todos los que me apoyaron para escribir
y concluir esta tesis*

*A Dios por ser siempre mi guía y luz en este
mundo*

Dedicatoria:

A mis padres por forjarme en valores, por los consejos, por las motivaciones, por la esencia que transmiten y el amor a sus hijos.

A mis hermanos Joel y Rocío, que siempre que nos ponemos de acuerdo nadie nos detiene, por ser incondicionales en todo momento

INDICE

Agradecimientos:	iii
Dedicatoria:	v
INDICE	vi
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
ABSTRACT	2
INTRODUCCION	3

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	11
1.2.1. Problema principal.....	11
1.2.2. Problemas secundarios.....	11
1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	12
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.4.1. Objetivo General:	14
1.4.2. Objetivos Específicos:	14

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	15
2.1.1 A Nivel Internacional	15
2.1.2 A Nivel Nacional	17
2.2 BASES TEÓRICO CIENTÍFICAS	20

2.2.1 El Mandato constitucional de protección a la familia	20
2.2.1.1 Definición	20
2.2.1.2 La Constitución y la Familia	219
2.2.1.3 Principios Constitucionales	21
2.2.1.4 Aspectos Predominantes o Derechos de la Familia.....	23
2.2.1.5 Fundamento y alcance de la Protección de la familia	30
2.2.1.6 Las Teorías Constitucionales de los Derechos Fundamentales.....	336
2.2.1.7 La Familia en Constituciones Latinoamericanas.....	449
2.2.2 Las Familias Ensambladas.....	61
2.2.2.1 Definición	61
2.2.2.2 Nociones básicas de familia	61
2.2.2.2.1 Denominaciones y conceptualización de familia.....	61
2.2.2.2.2 Tipos de Familia.....	64
2.2.2.3 Nociones preliminares de Familias Ensambladas	654
2.2.2.4 Denominaciones	676
2.2.2.5 Definiciones.....	688
2.2.2.6 Los terminos padre, madre, hijo e hija afin	80
2.2.2.7 La Familia Ensamblada en la Constitución.....	80
2.2.2.8 La Familia Ensamblada en el Derecho Civil peruano.....	83
2.2.2.9 La Familia Ensamblada en el derecho comparado.....	756
2.3 DEFINICIÓN DE CONCEPTOS.....	779

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS	91
3.1.1. Hipótesis general	91
3.1.2. Hipótesis específicas.....	91

3.2. VARIABLES E INDICADORES	92
3.2.1 Identificación de la variable independiente	92
3.2.1.1 Dimensiones	92
3.2.1.2 Escala para la medición de la variable	92
3.2.2 Identificación de la variable dependiente	92
3.2.2.1 Dimensiones	92
3.2.2.2 Escala para la medición de la variable	823
3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	82
3.3.1 Tipo de investigación.....	82
3.3.2 Diseño de la investigación	82
3.4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	83
3.5. ÁMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN.....	83
3.5.1. Delimitación espacial.....	83
3.5.2. Delimitación temporal	83
3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA	83
3.6.1 Población	83
3.6.2 Muestra	83
3.7. PROCEDIMIENTO, TECNICAS E INSTRUMENTOS.....	85
3.7.1. Procedimientos	85
3.7.2. Técnicas de recolección de los datos	86
3.7.3. Instrumentos para la recolección de los datos	86
3.8. PROCESAMIENTO, PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS	86
3.8.1. Procesamiento de los datos.....	86

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO.....	87
4.2	DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	87
4.3	PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	99
4.3.1.1	Mandato Constitucional de Protección a la Familia en el distrito de Moquegua, año 2019.....	99
	Variable Independiente: Análisis de la variable y sus dimensiones.....	99
A.1	Principios Constitucionales.....	94
A.2	Aspectos predominantes de las relaciones familiares de padres e hijos de Familias Ensambladas.....	110
A.3	Trascendencia y Supremacía del Mandato Constitucional a la Protección a la Familia.....	118
4.3.1.2	Regulación legal de las relaciones de padres e hijos de Familias Ensambladas en el distrito de Moquegua, año 2019.....	124
	Variable Dependiente: Análisis de la variable y sus dimensiones.....	124
	Comentario.....	125
B.2	Nivel de garantía de los derechos fundamentales de los padres e hijos de las Familias Ensambladas.....	146
B.3	Nivel de garantía de los deberes de los padres e hijos de las Familias Ensambladas.....	158
4.4	COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.....	164
4.4.1	Comprobación de la primera hipótesis específica.....	164
4.4.2	Comprobación de la segunda hipótesis específica.....	166
4.4.3	Comprobación de la tercera hipótesis específica.....	168
4.4.4	Comprobación de hipótesis general.....	170
4.5	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	172

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1	CONCLUSIONES.....	176
5.2	RECOMENDACIONES	190
	BIBLIOGRAFÍA.....	180
	ANEXOS.....	188

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Entidades familiares	67
Tabla 2	Estratificación de la muestra	96
Tabla 3	Los principios constitucionales	99
Tabla 4	Los aspectos predominantes del mandato constitucional de protección a la familia	101
Tabla 5	Trascendencia y supremacía del mandato constitucional protección a la familia	102
Tabla 6	Mandato Constitucional de Protección a la familia	104
Tabla 7	El tratamiento hacia las familias ensambladas es regulado por un escenario legislativo donde se evidencia protección al tipo de familia indicado.	105
Tabla 8	El tratamiento hacia las familias ensambladas es regulado por un escenario legislativo donde se evidencia igualdad de los hijos afines frente a sus padres	107
Tabla 9	El tratamiento hacia las familias ensambladas es regulada por un escenario legislativo donde se evidencia que existe un trato acorde a su condición humana de los padres hacia los hijos afines.	109
Tabla 10	El tratamiento hacia las familias ensambladas es regulada por un escenario legislativo donde se evidencia que es importante el estado civil de los padres afines para el otorgamiento de sus derechos de su figura parental	111
Tabla 11	El Los criterios de aplicación de las normas del derecho de familia en relación a las familias ensambladas son adecuadas.	113
Tabla 12	Existe vacíos legales en el ordenamiento jurídico relacionado a las familias ensambladas.	115
Tabla 13	Se protege el desarrollo integral de los menores en las familias ensambladas en conformidad a la normatividad vigente	117

Tabla 14	Las instituciones vinculadas y relacionadas del estado, promueven mecanismos con el objetivo de regular los derechos de las familias ensambladas	119
Tabla 15	Cree Ud. que es necesario que se regule los alimentos entre padres e hijos afines	121
Tabla 16	Cree Ud. que es necesario que se regule la patria potestad de los entre padres e hijos afines	123
Tabla 17	Cree Ud. que es necesario que se regule la tenencia de los hijos afines en relación a los padres biológicos con los padres afines	125
Tabla 18	Cree Ud. que es necesario que se regule la adopción de los hijos afines en la familia ensamblada	127
Tabla 19	Cree Ud que existe limitaciones normativas alcanzadas en las familias ensambladas	129
Tabla 20	Cree Ud que existe un alto nivel de ejecutoriedad de las resoluciones judiciales y sentencias del Tribunal Constitucional	131
Tabla 21	Cree Ud. que existe un adecuado uso de los criterios para la aplicación de las normas	133
Tabla 22	Nivel de necesidad de la regulación legal de las relaciones jurídico familiares entre padres e hijos de las familias ensambladas	135
Tabla 23	Nivel de garantía de los derechos fundamentales de los padres e hijos de las familias ensambladas	137
Tabla 24	Nivel de garantía de los deberes de los padres e hijos de las familias ensambladas	138
Tabla 25	Regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas	140
Tabla 26	Cree Ud. que debe existir obligación de los padres afines en prestar alimentos a sus hijos afines	141
Tabla 27	Considera Ud. que los padres afines tienen derecho de recibir alimentos de acuerdo a la solvencia económica de sus hijos afines	143
Tabla 28	Cree Ud. que tanto padres e hijos afines tengan derecho con respecto del otro a suceder patrimonio del causante.	145
Tabla 29	Considera Ud. que tanto los padres afines como los biológicos, tendría que existir equidad en las obligaciones económicas con los hijos afines	147

Tabla 30	Considera imprescindible que los padres afines tengan que constituir unión de hecho para que adquieran figura parental.	149
Tabla 31	Considera imprescindible que los padres afines tengan que constituir en matrimonio para que adquieran figura parental	151
Tabla 32	Cree Ud. que para que los padres afines obtengan derecho sobre sus hijos afines se debe considerar años de convivencia	153
Tabla 33	Considera Ud. que debe regularse los derechos de la relación de padres e hijos afines en las familias ensambladas	155
Tabla 34	Cree Ud. que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación al derecho de educación de sus hijos afines	157
Tabla 35	Cree Ud. que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación al derecho y acceso a la salud de sus hijos afines	159
Tabla 36	Cree Ud. que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación al derecho de recreación de sus hijos afines	161
Tabla 37	Cree Ud. que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación a un trato especial a sus hijos afines con discapacidad	163
Tabla 38	Cree Ud. que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación de promover la libertad de expresión y opinión de los hijos afines	165
Tabla 39	Cree Ud. que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación a garantizar vivienda, ambiente adecuado para el bienestar físico y psicológico	167
Tabla 40	considera imprescindible que los padres afines tengan que garantizar el respeto de sus hijos afines	169
Tabla 41	Considera imprescindible que los padres afines tengan que garantizar la obediencia de sus hijos afines	171
Tabla 42	Considera imprescindible que los padres afines tengan que garantizar la gratitud de sus hijos afines.	173

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Los principios constitucionales	100
Figura 2	Los aspectos predominantes del mandato constitucional de protección a la familia	101
Figura 3	Trascendencia y supremacía del mandato constitucional protección a la familia	103
Figura 4	Mandato Constitucional de Protección a la familia	104
Figura 5	El tratamiento hacia las familias ensambladas es regulada por un escenario legislativo donde se evidencia	106
Figura 6	El tratamiento hacia las familias ensambladas es regulada por un escenario legislativo donde se evidencia igualdad de los hijos afines frente a sus padres	108
Figura 7	El tratamiento hacia las familias ensambladas es regulada por un escenario legislativo donde se evidencia que existe un trato acorde a su condición humana de los padres hacia los hijos afines.	110
Figura 8	El tratamiento hacia las familias ensambladas es regulado por un escenario legislativo donde se evidencia que es importante el estado civil de los padres afines para el otorgamiento de sus derechos de su figura parental	112
Figura 9	Los criterios de aplicación de las normas del derecho de familia en relación a las familias ensambladas son adecuados	114
Figura 10	Vacíos legales en el ordenamiento jurídico relacionado a las familias ensambladas	116
Figura 11	Se protege el desarrollo integral de los menores en las familias ensambladas en conformidad a la normatividad vigente	118

Figura 12	Las instituciones vinculadas y relacionadas del estado, promueven mecanismos con el objetivo de regular los derechos de las familias ensambladas	120
Figura 13	Cree Ud. que es necesario que se regule los alimentos entre padres e hijos afines	122
Figura 14	Cree Ud. que es necesario que se regule la patria potestad de los entre padres e hijos afines.	124
Figura 15	Cree Ud. que es necesario que se regule la tenencia de los hijos afines en relación a los padres biológicos con los padres afines.	126
Figura 16	Cree Ud. que es necesario que se regule la adopción de los hijos afines en la familia ensamblada.	128
Figura 17	Cree Ud que existe limitaciones normativas alcanzadas en las familias ensambladas	130
Figura 18	Cree Ud que existe un alto nivel de ejecutoriedad de las resoluciones judiciales y sentencias del Tribunal Constitucional.	132
Figura 19	Cree Ud. que existe un adecuado uso de los criterios para la aplicación de las normas	134
Figura 20	Nivel de necesidad de la regulación legal de las relaciones jurídico familiares entre padres e hijos de las familias ensambladas	136
Figura 21	Nivel de garantía de los derechos fundamentales de los padres e hijos de las familias ensambladas	137
Figura 22	Nivel de garantía de los deberes de los padres e hijos de las familias ensambladas	139
Figura 23	Regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas	140

Figura 24	Cree Ud. que debe existir obligación de los padres afines en prestar alimentos a sus hijos afines	142
Figura 25	Considera Ud. que los padres afines tienen derecho de recibir alimentos de acuerdo a la solvencia económica de sus hijos afines	144
Figura 26	Cree Ud. que tanto padres e hijos afines tengan derecho con respecto del otro a suceder patrimonio del causante	146
Figura 27	Considera Ud. que tanto los padres afines como los biológicos, tendría que existir equidad en las obligaciones económicas con los hijos afines	148
Figura 28	Considera imprescindible que los padres afines tengan que constituir unión de hecho para que adquieran figura parental	150
Figura 29	Considera imprescindible que los padres afines tengan que constituir en matrimonio para que adquieran figura parental	152
Figura 30	Cree Ud. que para que los padres afines obtengan derecho sobre sus hijos afines se debe considerar años de convivencia.	154
Figura 31	Considera Ud. que debe regularse los derechos de la relación de padres e hijos afines en las familias ensambladas	156
Figura 32	Cree Ud. que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación al derecho de educación de sus hijos afines:	158
Figura 33	Cree Ud. que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación al derecho y acceso a la salud de sus hijos afines	160

Figura 34	Cree Ud. que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación al derecho de recreación de sus hijos afines	162
Figura 35	Cree Ud. que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación a un trato especial a sus hijos afines con discapacidad	164
Figura 36	Cree Ud. que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación de promover la libertad de expresión y opinión de los hijos afines.	166
Figura 37	Cree Ud. que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación a garantizar vivienda, ambiente adecuado para el bienestar físico y psicológico.	168
Figura 38	Considera imprescindible que los padres afines tengan que garantizar el respeto de sus hijos afines.	170
Figura 39	considera imprescindible que los padres afines tengan que garantizar la obediencia de sus hijos afines	172
Figura 40	considera imprescindible que los padres afines tengan que garantizar la gratitud de sus hijos afines	173

RESUMEN

La presente investigación titulada: “REGULACION LEGAL DE LAS RELACIONES DE PADRES E HIJOS DE FAMILIAS ENSAMBLADAS CONFORME AL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA, DISTRITO DE MOQUEGUA, AÑO 2019”, está orientada a determinar la incidencia del mandato constitucional de protección a la familia en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas. La familia siempre ha sido objeto de evolución al punto que ya no se puede considerar tan solo su modelo clásico, sino que con el transcurso de los años se han abierto paso a distintos modelos de familias en las que se tiene a las familias ensambladas. Generalmente las familias ensambladas surgen por el quebrantamiento de una relación familiar, de una familia de casados que se separan por divorcio, también cuando los convivientes o el fallecimiento de uno de los cónyuges o el conviviente o simplemente de la unión de familias monoparentales. Esta configuración de familias en el Perú no se ha regulado normativamente de manera expresa, al igual que los deberes y derechos de los componentes de estas familias; y de acuerdo a la legislación peruana y jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° establece a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad y garantiza su protección, es decir este tipo de familia alcanzaría reconocimiento y protección constitucional, sin embargo no ha alcanzado desarrollo legal; solo tiene un desarrollo pleno en relación a la familia nuclear y mínimamente en cuanto a las uniones de hecho, en las que se reconoce ciertos derechos y obligaciones entre los convivientes.

Palabras clave:

Mandato constitucional de protección a la familia, familia ensamblada, constitución, hijos afines, padres afines.

ABSTRACT

The present investigation entitled: "LEGAL REGULATION OF THE RELATIONSHIPS OF PARENTS AND CHILDREN OF ASSEMBLED FAMILIES ACCORDING TO THE CONSTITUTIONAL MANDATE OF PROTECTION TO THE FAMILY, DISTRICT OF MOQUEGUA, YEAR 2019", is aimed at determining the incidence of the constitutional mandate of protection of the family in the legal regulation of parent-child relationships in blended families. The family has always been the object of evolution to the point that it can no longer be considered just its classic model, but rather, over the years, different family models have opened up in which families are blended. Generally, blended families arise from the breakdown of a family relationship, from a married family that is separated by divorce, also when the cohabitants or the death of one of the spouses or the cohabitant or simply from the union of single-parent families. This configuration of families in Peru has not been expressly regulated by law, as have the duties and rights of the components of these families; and according to Peruvian legislation and the jurisprudence of the Constitutional Court, the Political Constitution of Peru in its article 4 establishes the family as a natural and fundamental institute of society and guarantees its protection, that is, this type of family would achieve recognition and constitutional protection, however it has not achieved legal development; It only has a full development in relation to the nuclear family and minimally in terms of de facto unions, in which certain rights and obligations are recognized between the cohabitants.

Keywords:

Constitutional mandate to protect the family, family, constitution, related children, related parents.

INTRODUCCION

En el Perú, la familia ensamblada se ve a menudo a través de los medios de comunicación, personajes de farándula, reportajes, noticieros, otros, parejas que se unen nuevamente en un segundo compromiso o nupcias, llevando consigo hijos del compromiso anterior, se puede apreciar que en la mayoría de los casos provienen de matrimonios o de las uniones de hecho, en las cuales se han regulado ciertos aspectos de la relación jurídica; en ambos casos estarían expresamente regulados; ante tal panorama, se distingue que existen algunos aspectos jurídicos entre los miembros de las familias ensambladas estarían reguladas indirectamente; pero hay un aspecto que no se encuentra regulado, son las relaciones familiares entre el cónyuge o conviviente con el hijo o hijos de su cónyuge o conviviente, o doctrinariamente se le denomina las relaciones entre padres e hijos afines; ya que existen situaciones y circunstancias complejas que sin una regulación adecuada impedirán su reconocimiento social y jurídico como se debe que podría provocar diferencias en el trato de hijos afines y biológicos; limitaría el total ejercicio de sus derechos fundamentales, etc. Por lo que es necesario una adecuada regulación legal de las relaciones entre padres e hijos afines conforme el mandato constitucional de protección a la familia, teniendo presente que en la legislación peruana no la ha desarrollado en pro de reconocer los derechos de los hijos afines en las familias ensambladas.

El presente trabajo de investigación está referido a la “REGULACION LEGAL DE LAS RELACIONES DE PADRES E HIJOS DE FAMILIAS ENSAMBLADAS CONFORME AL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA, DISTRITO DE MOQUEGUA, AÑO 2019”.

Con base en lo anterior, se consideró necesario realizar esta investigación, la misma que se estructura en cinco capítulos:

Capítulo I: El Problema, contiene la descripción de la problemática, así como la formulación del problema, los objetivos, la justificación e importancia y las limitaciones de la investigación.

Capítulo II: El Marco Teórico, contiene los antecedentes de la investigación,

las teorías y fundamentaciones de cada una de las variables de forma secuencial, las cuales constituyen las bases teóricas de la Investigación.

Capítulo III: El Marco Metodológico, contiene la formulación de las hipótesis, las variables e indicadores de la investigación, el diseño de investigación empleado, la población muestra y las técnicas e instrumentos de investigación.

Capítulo IV: Los Resultados, corresponde al análisis e interpretación de los resultados de los instrumentos de investigación utilizados, cuya importancia radica en la verificación de las hipótesis de nuestra investigación.

Capítulo V: Conclusiones y recomendaciones, engloba la presentación de las conclusiones con relación a los objetivos formulados y, consecuentemente, las recomendaciones.

Finalmente, en la presente investigación se lista las referencias bibliográficas empleadas, y se acompaña los anexos respectivos, que permiten una mejor comprensión de la misma.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La familia nuclear ha sido objeto de una evolución y ha dejado de ser el único modelo de familia, el cual tan sólo estaba conformado por padre, madre e hijos unidos por vínculos consanguíneos. Tal es así que, estadísticamente, está comprobado que la tasa de divorcio ha incrementado con los años, así como las uniones de hecho.

Entonces, la propagación de las uniones de hecho y los divorcios ha provocado que se extiendan las relaciones donde se procrean hijos y concluyen en una separación; luego, cada uno de esos padres pueden criar a sus hijos solos o conocer a otras personas, las cuales pueden tener o no hijos, con las que entablan nuevas relaciones y pueden contraer nuevamente matrimonio o formar nuevas uniones de hecho.

No se puede negar que la familia ha cambiado a tal punto que ya no se puede discurrir tan sólo su modelo clásico, sino reconocer los nuevos modelos que se han abierto paso con el devenir de los años como son las familias extendidas, familias compuestas, familias monoparentales, familias ensambladas y familias

provenientes de una unión de hecho.

El artículo 4° de la Constitución Política establece a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad, y garantiza su protección; es decir, constitucionalmente todos estos tipos de familia alcanzarían reconocimiento y protección. Sin embargo, ese mandato constitucional no ha alcanzado perfeccionamiento legal con respecto a todos estos tipos de familia, ya que sólo tiene un desarrollo pleno en todo lo que se refiere a la familia nuclear, y minúsculamente en lo que respecta a las uniones de hecho, siendo estas últimas las que se le ha venido reconociendo ciertos derechos y obligaciones entre los convivientes.

Una de las familias que se ha hecho mención que reviste mayor interés del investigador; son las familias ensambladas, las cuales han aumentado en los últimos años. Este tipo de familias son las que se pueden formar por la unión de un hombre y una mujer mediante el matrimonio o de una unión de hecho, y donde uno o ambos pueden tener uno o más hijos de una relación anterior, e incluso tener hijos comunes; por lo que podrían estar conformadas de la siguiente manera:

- a) Que, la mujer tenga uno o más hijos de una relación anterior y el hombre no tenga hijos.
- b) Que, la mujer tenga uno o más hijos de una relación anterior, el hombre no tenga hijos de relación anterior, pero tengan hijos comunes.
- c) Que, el hombre tenga uno o más hijos de una relación anterior y la mujer no tenga hijos.
- d) Que, el hombre tenga un o más hijos de una relación anterior, la mujer no tenga hijos de relación anterior, pero tengan hijos comunes.
- e) Que, tanto el hombre como la mujer tengan uno o más hijos de relaciones anteriores, y no tengan hijos comunes.
- f) Que, tanto el hombre como la mujer tengan uno o más hijos de

relaciones anteriores, y que a su vez tengan hijos comunes.

De todos estos supuestos se forman las denominadas familias ensambladas, las cuales se les adjudica reconocimiento y protección jurídica en muchas partes del mundo. Efectivamente, en algunos países se la ha regulado expresamente; mientras que otros, como en nuestro país, sólo se las ha desarrollado en el campo jurisprudencial del Tribunal Constitucional, existiendo una falta de regulación legal y total desprotección material; pero el Derecho no puede ignorar una situación de la realidad tan latente y mucho menos cuando se tiene reconocimiento constitucional.

Teniendo siempre presente que las familias ensambladas pueden derivar de una relación matrimonial o de una unión de hecho; se puede apreciar que, en el caso que provenga del matrimonio, la relación jurídica entre cónyuges estaría regulada, así también en las uniones de hecho se han venido regulando ciertos aspectos de la relación jurídica entre convivientes y, en ambos casos, los derechos y obligaciones entre padres e hijos consanguíneos, se encuentran expresamente regulados.

Ante tal panorama social y jurídico, se distingue que existen algunos aspectos jurídicos entre los miembros de las familias ensambladas que estarían regulados indirectamente; sin embargo, hay un aspecto que se encuentra totalmente desamparado y éste es: Las relaciones jurídico-familiares entre el cónyuge o conviviente con el hijo o hijos de su cónyuge o conviviente, es lo que doctrinariamente se denomina padres e hijos afines.

La formación de una familia ensamblada, implica que existirán en el futuro situaciones familiares complejas, pues dos personas con familias previas forman una nueva, donde los niños y adolescentes tienen que convivir con el conviviente o cónyuge de su padre/madre y muchas veces estos menores ya vienen con una carga emocional muy negativa por los cambios que deben atravesar, esto es aprender a convivir con esa nueva familia y la interacción de roles de los miembros.

Además, una familia ensamblada puede tener como antecedente las siguientes circunstancias:

- a) Que uno o ambos cónyuges hayan atravesado un divorcio, que por lo general es con el padre/madre biológico de sus hijos.
- b) Que uno o ambos cónyuges hayan quedado viudos.
- c) Que uno o ambos cónyuges pertenezca a una familia monoparental.
- d) Que uno o ambos cónyuges hayan concluido una anterior unión de hecho.

El contexto descrito implica que el núcleo familiar que se conformará es complicado y frágil, y el niño y adolescente será siempre el más sensible al cambio al encontrarse en una etapa de desarrollo biológico y psicológico, pues no tendrá cerca a su padre o madre biológico, dependiendo el caso deberá adaptarse a la convivencia con la pareja de su madre o con la pareja de su padre y a la familia de ésta, quien también podría tener hijos; y no sólo es el cambio en la convivencia familiar, sino que socialmente también existirán muchos cambios al convertirse y ser parte de una familia ensamblada.

Todo desenvolvimiento de las familias ensambladas creará situaciones propias de la vida en común, que ante esta situación y sin una regulación adecuada impedirán su reconocimiento social y jurídico como se debe, pues provocara diferencias en el trato de hijos afines y biológicos, limitará el total ejercicio de sus derechos fundamentales, lo que provocará discriminación, la confusión en la legitimidad de todas las decisiones domésticas y crianza de los hijos afines, y por consiguiente puede que imposibilidad de consolidación de estas familias. En tal sentido, ¿cómo podrán los niños y adolescentes lograr su desarrollo integral en este entorno tan cambiante? Para llevar a cabo ello el Estado, en mérito de los mandatos constitucionales, debería garantizar las condiciones necesarias para el bienestar personal y familiar de los menores en esta especial dinámica familiar y para efectivizar su total fortalecimiento de las familias ensambladas, ya que justamente la familia y la niñez gozan constitucionalmente de su especial protección.

En tal contexto, frente a la ausencia de regulación legal de las relaciones

jurídico-familiares entre padres e hijos afines existen ciertas alternativas:

- a) Conservar la situación de ausencia de regulación legal de relaciones jurídico-familiares entre padres e hijos afines, y dejar su eventual protección a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
- b) Disponer la aplicación supletoria de la regulación legal de las relaciones jurídicas entre padres e hijos biológicos a las relaciones jurídicas entre padres e hijos afines.
- c) Regular legal y expresamente los derechos y obligaciones derivados de las relaciones jurídico-familiares entre padres e hijos afines, a fin de garantizar la protección de estas familias y el ejercicio de los derechos de los miembros.

La primera alternativa implicaría mantener la situación jurídica tal y como la tenemos ahora, por lo que se seguiría desprotegiendo a este tipo de familias y sin desarrollar el mandato constitucional expreso. La segunda alternativa implicaría equipar los derechos y obligaciones de hijos afines con hijos biológicos, lo cual no resulta admisible porque se estaría unificando situaciones distintas y en detrimento de la paternidad biológica, además no se podría equiparar el orden de prelación en el cumplimiento de obligaciones con los hijos.

Y finalmente, la tercera opción sería la más adecuada, por cuanto la situación de fragilidad y complejidad de estas familias ensambladas no puede ser omitida por el Estado, ya que existe un mandato constitucional expreso que le impone una protección especial a todas las familias, lo que implica su obligación de garantizar las condiciones necesarias para el desenvolvimiento y reconocimiento de las familias ensambladas, así como para el ejercicio pleno de derechos y obligaciones de cada uno de sus miembros. Es así que se considera necesario investigar el mandato constitucional de protección a la familia y la regulación legal de las relaciones jurídico-familiares entre padres e hijos de familias ensambladas.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.1. Problema principal

¿En qué medida el mandato constitucional de protección a la familia incide en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019?

1.1.2. Problemas secundarios

Además, se generan las siguientes interrogantes:

- a) ¿Cómo los principios constitucionales inciden en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019?
- b) ¿Cómo los aspectos predominantes del mandato constitucional de protección a la familia inciden en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019?
- c) ¿Cómo la transcendencia y supremacía del mandato constitucional de protección a la familia inciden en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019?

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La familia es el instituto natural y fundamental de la sociedad, en ella las personas deberían lograr el desarrollo integral al ser educados en el contexto familiar y por la convivencia diaria. El valor de la familia para la sociedad es indiscutible y en la actualidad el modelo nuclear-clásico de familia ha dejado de ser el único, pues la estructura familiar se ha transformado conforme a la evolución de la sociedad y han surgido nuevos modelos de familia.

Reconociendo la importancia de la familia para el desarrollo integral de las personas y para la progreso de la sociedad, la familia debe ser merecedora de protección por parte del Estado, así lo consagra nuestra Constitución Política expresamente mediante el artículo 4 y mediante algunos otros principios; sin embargo, la realidad jurídica ha venido dejando de lado ciertos modelos de familia existentes en la realidad social, una de ellas es la familia ensamblada.

El proceso de conformación de las familias ensambladas crea situaciones conflictivas que pueden afectar a sus integrantes y especialmente a los niños y adolescentes, quienes por encontrarse en un desarrollo físico y psicológico pueden verse afectados por los cambios de adaptación social y familiar que se producen por la nueva convivencia por afinidad.

Es ante esta delicada situación, donde los niños y adolescentes son los más vulnerables, por lo que sería imprescindible una regulación legal de los derechos y obligaciones que derivan de las relaciones jurídico-familiares entre padres e hijos afines, pues sería una herramienta eficaz para garantizar el mandato constitucional de protección a la familia, el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los miembros de estas familias y la consolidación de este nuevo grupo familiar; así como para resolver problemas jurídicos concretos y brindar a los operadores jurídicos instrumentos para que desarrollen mejor su labor de administrar justicia.

El tema de estudio tiene una gran relevancia jurídica y social, debido al incremento de familias ensambladas y los conflictos que conllevan; los aportes que

se realicen con la presente investigación, pueden facilitar la dinámica en hogares con padres e hijos afines, y motivar a crear un contexto jurídico que viabilice el sentido material y concreto de la Constitución, así como contribuir para su concreta aplicación práctica.

Los resultados podrán generar una iniciativa en los legisladores, a fin de que puedan comprender, mediante una básica teoría, el contenido de la normatividad nacional e internacional sobre el tema, la dinámica de las relaciones familiares de padres e hijos afines, y la utilidad e importancia de regular tal instituto en la normatividad nacional; así como fomentar el desarrollo de planes de apoyo y atención psicológica para los miembros de estas familias.

También, es fundamental el tema de la presente investigación científica para contribuir al enriquecimiento del acervo de la ciencia y aportar al debate doctrinario nacional existente; y contribuir a una transformación cultural, a fin de lograr el pleno reconocimiento y respeto social y jurídico de las relaciones jurídico-familiares de padres e hijos afines.

Además, la ejecución de la presente investigación resulta importante porque es un medio para la realización de las aspiraciones académico-profesionales del investigador, ya que su sustentación permitirá la obtención del grado de magister en derecho constitucional.

Finalmente, esta investigación resulta viable en tanto se cuenta con los medios y recursos necesarios para su desarrollo, así como accesibilidad a la información requerida para su fundamentación.

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se centró en alcanzar los siguientes objetivos:

1.4.1. Objetivo General:

Determinar en qué medida el mandato constitucional de protección a la familia incide en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019.

1.4.2. Objetivos Específicos:

- a) Determinar cómo los principios constitucionales inciden en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019.
- b) Determinar cómo los aspectos predominantes del mandato constitucional de protección a la familia inciden en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019.
- c) Determinar cómo la transcendencia y supremacía del mandato constitucional de protección a la familia inciden en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

De la revisión de los antecedentes que preceden y se encuentran relacionados al presente trabajo de investigación denominado: “Regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas conforme al mandato constitucional de protección a la familia, distrito de Moquegua, año 2019”; se presentan las siguientes investigaciones:

2.1.1 A Nivel Internacional

Rodríguez (2010) *“Los efectos de la ausencia paterna en el vínculo con la madre y la nueva pareja, el objetivo de su investigación fue describir los efectos de la ausencia del padre en la configuración de la relación madre – hijo y en el establecimiento de nuevos vínculos, en dos sujetos que recibieron psicoterapia orientada psicoanalíticamente y en un grupo de madres solteras”*, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia, resume:

Se tuvo como muestra hombres de 26 de años y mujeres de 21 de años de edad que se presentaron a la universidad, al área de psicología como pacientes, así también se tuvo como muestra a 5 mujeres que tienen como rol de jefe de familia, además se utilizó la entrevista como instrumento. Teniéndose como resultado: Esto surge desde el punto de vista clínico y teórico, ya que muestra la importancia de los padres en el desarrollo de la familia, el individuo, la sociedad y la sociedad. Se ha esclarecido el impacto de la ausencia de la personalidad del padre a nivel familiar, especialmente en el desarrollo espiritual de los hijos. Además, se exploró la influencia que tiene la experiencia de abandono o ausencia del padre en las relaciones actuales; Se ha observado que el vacío

patriarcal tiende a convertirse en una búsqueda permanente del padre ideal. (pp. 5-8)

Díaz (2015) “*Regulación de los derechos de la figura del padrastro en la legislación civil del distrito federal, el objetivo de su investigación fue establecer la necesidad de una regulación de la figura del padrastro o madrastra a la luz del derecho positivo siempre entendido al interés superior de la niñez y la protección a la organización familiar*”, Universidad Nacional Autónoma de México, resume:

Indicando la familia es la base de la seguridad y el futuro de la sociedad humana y de la familia. Es evidente una disminución del número de miembros, especialmente un aumento de los divorcios. Las personas forman vínculos emocionales con diferentes parejas a lo largo de su vida, muchas veces los vínculos familiares surgen en cada relación después del parto, a pesar de que una persona ha estado en relaciones con otras personas y tienen hijos juntos, y luego intenta iniciar una nueva aventura y relaciones románticas que conducen a la formación de una nueva familia. (p. 9)

Gualán (2018) “*Deberes y derechos de los padrastros para con sus hijastros en caso de muerte de sus padres biológicos*”, Universidad Nacional de Loja, resume:

Determinar que un niño ha perdido a un padre biológico y que su madrastra o padrastro es huérfano, y verificar que un hijastro o hijastra, al ser abandonado por el padrastro después de la muerte de un padre biológico, se convierte en un niño desfavorecido y desprotegido, una demanda, un examen de fe, que reflexiona y critica la relación legítima del menor con su padrastro. Y obtuvo el siguiente resultado: las familias que se unen o reconstruyen comienzan con un segundo matrimonio, de modo que esté formado por los hijos de cada uno de los padres. Asimismo, no existe ninguna disposición en la Ley de la Niñez y la

Adolescencia que trate de la relación entre esposo o esposa e hijastros, por lo que esta ley crea un vacío que vulnera los derechos del niño. (pp. 6-9)

2.1.2 A Nivel Nacional

Torre (2017) *“El reconocimiento y protección de las familias ensambladas en nuestro sistema jurídico peruano”* Universidad Nacional de Áncash Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, resume:

El propósito de escanear es la configuración principal de nuevas configuraciones de familias, como las familias ensambladas, a menudo en nuestra empresa actual, y ha sido reconocida y protegida en sus sistemas legales. Me han utilizado, en la encuesta, creencias, educación y organización, también un análisis de contenido y documentos.

Reconociendo los derechos y obligaciones de los hogares comunitarios, en algunos presupuestos legales, existe la necesidad de recopilación de ley, además, este nuevo proceso familiar se ha desarrollado en esta tesis. Relaciones, respeto, sindicatos, derechos, obligaciones y obligaciones en la familia. Además, el reconocimiento normativo de las familias consolidadas igualmente permitirá el respeto por su dignidad, como miembro de la familia, a pesar de su restauración. (pp. 7-12)

Esquibel (2017) *“La necesidad de un marco legal sobre los hijos afines menores de edad dentro de una familia ensamblada en el Perú”*, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, resume:

El objetivo de la investigación fue determinar la necesidad de dar un marco legal sobre los hijos afines menores de edad dentro de una familia ensamblada, a fin de garantizar las obligaciones del Estado en el Perú, en la investigación se usó diversas fuentes bibliográficas, sentencias del

T.C., también se utilizó fichas bibliográficas. El matrimonio en nuestra legislación peruana es monógamo, protege a los cónyuges e hijos a nivel constitucional; y por ello, el tener un vínculo matrimonial significa garantizar derechos y deberes de la familia por nuestro ordenamiento jurídico, pero, sabemos que la realidad social va cambiando, y como los matrimonios en la actualidad no son duraderos; debido a diversas causas o circunstancias, posteriormente contraen nuevas relaciones como las uniones de hecho o concubinato, o vuelven a contraer nuevos matrimonios donde los hijos de estas nuevas familias, llamados “hijos afines”, deben tener una protección adecuada frente a sus derechos y deberes dentro del ámbito familiar, es por ello que nuestro ordenamiento jurídico no tiene regulado normas expresas y precisas sobre este campo por lo cual hay la necesidad de regularlo normativamente. También, se determina que haciendo un análisis de nuestra 20 normatividad tanto nuestro Código Civil, el Código del Niño y el Adolescente, como también a nivel procesal civil concluyo que en determinadas normas se tendría que adicionar un inciso, un apartado más para poder incorporar determinadas normas respecto a una regulación legal sobre el padre /madre afín respecto a sus hijos afines; en este capítulo se trató brevemente y se explica que los articulados dejan abierto y es posible de acuerdo al interés superior del niño para salvaguardar su seguridad tanto con sus padres biológico como los afines. De igual modo, se concluye al darse el reconocimiento legal de obligatoriedad de los alimentos al padre o madre afín en una familia ensamblada respecto a su hijo afín, asumen la responsabilidad de los deberes alimentarios en la protección y educación del menor por consiguiente estos alimentos se considerarán por subsidiaridad, es por ello que no quita la obligación alimentaria del padre biológico, además teniendo en cuenta la propuesta del marco legal. (pp. 20-22)

Ormeño (2018) *“Obligación alimentaria subsidiaria del padre afín respecto de los hijos afines, en el marco de las familias ensambladas en el Perú, conforme a las sentencias del Tribunal Constitucional emitidas durante los años*

2006-2016”, Universidad Católica de Santa María, Arequipa, concluye:

Con base en los principios de igualdad de familias e hijos, parentesco en familias mixtas, preservación de la condición de padres e hijos dependientes, principios constitucionales de unidad familiar, protección integral de la familia y protección de los intereses de los hijos en familias mixtas, los padres de parientes contra hijos à-vis parientes La obligación alimentaria se debe a que, según las sentencias del Tribunal Constitucional no limitan el cuidado y apoyo que el padre biológico brinda a sus hijos biológicos. (pp. 12-13)

2.2 BASES TEÓRICO CIENTÍFICAS

2.2.1 El Mandato constitucional de protección a la familia

2.2.1.1 Definición

El deber de proteger obliga al Estado a tomar las medidas necesarias para mejorar la condición material y moral de la familia y a impedir que el poder estatal se adapte a ella y a sus funciones de cualquier forma que sea incompatible o incluso abiertamente contraria a la familia. (Esquivel, 2021, p. 36)

2.2.1.2 La Constitución y la Familia

Sobre la regulación constitucional de la institución de la familia, Plácido (s.f.) sostiene lo siguiente:

De los artículos 4° y 6° de la Constitución podemos concluir que la familia está intrínseca y esencialmente determinada por el hecho de la generación humana y las consiguientes relaciones de paternidad, maternidad y filiación, donde la preocupación y atención se dirige hacia los niños, la madre y el anciano.

Por tanto, el concepto constitucional de familia se basa en el afecto o la obligación de ayudarse mutuamente. No se refiere a relaciones simples como el afecto o la amistad y el apoyo mutuo, aunque ciertamente se refiere a ellas de forma derivada, como corolario de las relaciones familiares, su monopolio. Cualquier intento de “ampliar” la familia con relaciones ajenas a la generación y las obligaciones inherentes a ella, principalmente a los padres (aunque estas obligaciones pueden extenderse a diversos grados de parentesco), se considera inconstitucional y contraviene la obligación legal de proteger a la familia en virtud del artículo 4. (p. 2)

(...) uno de los principales deberes que emerge del artículo 4° es el de proteger jurídicamente a la familia constitucional, eludiendo su desamparo como consecuencia de no hacerla objeto de un tratamiento jurídico distinto y más protector que el que se dispense a formas de convivencia al modo doméstico contrarias precisamente al modelo familiar constitucional. El modo en que se produzca la generación de vidas humanas y su necesaria atención subsiguiente no es indiferente para nuestro orden constitucional: hay sólo uno que la Constitución estima regular y ordena protegerlo especialmente mediante la institución familiar. (Plácido, s.f., p. 6)

A través del tiempo los Estados han buscado proteger esta importante institución a través de sus disposiciones en leyes generales, normas constitucionales e incluso en tratados y declaraciones. Esto ha permitido que un número cada vez mayor de constituciones alrededor del mundo

vislumbren esta institución en su texto, reconociendo los derechos y obligaciones impuestos al estado por ello. (Álvarez de Lara, 2006, p. 125)

2.2.1.3 Principios Constitucionales

Con respecto a los principios básicos que direccionan el Derecho de familia, Varsi Rospigliosi (2011) afirma que:

(...) el Derecho de familia peruano sigue principalmente los siguientes principios: (i) Protección de la familia, (ii) Promoción del matrimonio, (iii) Amparo a las uniones de hecho, (iv) Principio de igualdad de categoría de filiación y, (v) Protección y defensa de derechos específicos. (p. 252)

Los principios constitucionales vinculan a todas las autoridades públicas y son una fuente directa de derechos y obligaciones, no sólo principios programáticos. En este sentido, el mandato constitucional, operando con reservas en esta configuración jurídica, no debe exceder el contenido mínimo ante la regulación, pero ese mínimo contenido ha de ser protegido. Se denomina reserva de ley, el cual no implica un límite de aplicabilidad inmediata constitucional; significa tan solo la exigencia formal de ley para la regulación de determinadas materias. (Varsi Rospigliosi, 2011, pp. 253-256)

2.2.1.3.1. Principio de protección a la familia

Este principio, se ubica en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú que establece que la sociedad y el Estado brindarán protección especial a los niños, jóvenes, madres y ancianos, así como la protección de la familia y la promoción del

matrimonio; tenemos que nuestro ordenamiento jurídico reconoce a las familias casadas y extramatrimoniales. En cuanto a lo probado que el Estado y la sociedad están obligados a proveer para la familia, es necesario tener en cuenta las familias cuya estructura difiere de la estructura tradicional, que suele ser el sistema de matrimonio familiar.

2.2.1.3.2. Principio de promoción del matrimonio

La forma tradicional de fundar la familia era a través del matrimonio conforme al principio de protección a la familia influencio, el cual desvincula familia de matrimonio, al que se debe considerar a las que también surgen de la unión de hecho, este principio va hacia el formalismo de las relaciones familiares, el cual debe celebrarse de conformidad con el Código Civil, que define esta forma como la única y obligatoria forma de obtener los efectos del matrimonio establecidos por la ley, pero esto no impide que la ley considere diferentes formas de celebrar el matrimonio, porque al final siempre se realizará conforme a la ley. Como los matrimonios celebrados en peligro de muerte, el matrimonio civil comunitario o aquel para regularizar una unión de hecho, casos especiales donde no se cumple todos los requisitos requeridos. Además de promover su objeto es la conservación del vínculo matrimonial.

2.2.1.3.3. Principio de reconocimiento integral de las uniones de hecho

Desde el punto de vista del desarrollo del amparo de la familia, esta institución ético-social depende del contexto social, y por tanto la familia protegida es precisamente la familia que puede ser casada o extramatrimonial, siempre, independientemente de la denominación. La unión, en efecto, merecía ser protegido de

posibles injerencias del Estado y de la sociedad, que va más allá del reconocimiento de la convivencia.

2.2.1.3.4. Principio de protección especial de la niñez, adolescencia, maternidad y ancianidad

Respetar los derechos de los niños, menores, madres y adultos mayores es un valor fundamental en la sociedad para alcanzar la justicia social y los derechos humanos. Reconocer, respetar y velar por la individualidad de cada uno de estos sujetos.

2.2.1.3.5. Principio de igualdad de los hijos frente a sus padres

Los niños merecen un trato especial, sin discriminación, con atención a su dignidad humana en todo momento para que puedan gozar plenamente de sus derechos sin que se produzcan situaciones contrarias a la justicia, a la razón o a la naturaleza del asunto.

2.2.1.4 Aspectos Predominantes o Derechos de la Familia

Según el célebre profesor Manuel Chávez-Asensio, la familia goza de una serie de derechos específicos, a los que denomina “derecho humano a la familia” y “derecho social de la familia”. El primero menciona los derechos inherentes y básicos de toda persona; en cambio que los segundos, buscan privilegiar a la familia como grupo social.

En el momento que estos derechos sean reconocidos por la autoridad competente (no concedidos ni otorgados) y establecidos por la ley, también están sujetos a los derechos generales. Es ejecutable omnes erga. Son derechos originarios e innatos, porque nacen con independencia de la voluntad de un familiar o de esa persona. Son perpetuas, indescriptibles e inmutables, no forman parte de la transacción y no son transferibles.

Según el profesor Manuel Chávez Asensio, entre los aspectos más importantes de la protección familiar, tenemos:

2.2.1.4.1. Patria Potestad

La patria potestad se considera como un cúmulo de derechos y obligaciones correspondientes de los padres en relación con la persona y los bienes de sus hijos, que primigeniamente corresponden a ambos progenitores, e independientemente. Ejecución es el derecho a actuar específicamente en virtud de estos permisos. Obligaciones y obligaciones correspondientes, bajo ciertas condiciones, a uno o ambos padres.

2.2.1.4.2. Alimentos

La relación de familia jurídica definida establece una relación intrínseca de mantenimiento alimentario, que se convierte en una relación obligatoria derivada jurídicamente. Los padres necesitan una prima para asegurar la supervivencia de sus padres necesitados. Una persona que tiene un deber de cuidado limitado a lo que su pariente necesita específicamente para su sustento, vivienda y vestimenta adecuada a su condición, y lo que se requiere para ayudar en caso de enfermedad.

2.2.1.4.3. Tenencia

El magistrado competente debe decidir quién tiene la custodia de los niños. En caso que los padres accedieren por acuerdo a la solicitud del consentimiento legal, en el que se concederá la custodia y régimen de visitas, el magistrado accederá a ello, a menos que encuentre evidentes perjuicios para el menor. No negocie un acuerdo, estas cuestiones las resolverá el juez.

2.2.1.4.4. Sucesiones

Es un reemplazo o sustitución de uno o más sujetos de una relación jurídica por transferencia o transferencia: cesión, transferencia, etc. Los que transfirieron los derechos de otros, para que ahora pudieran realizarlos en su propio nombre.

2.2.1.4.5. Adopción

Se acomoda con legalización de adopción. Proporciona al adoptante una fuente alternativa de información sobre el activo. La persona adoptada ya no pertenece a su familia biológica, y cesa el parentesco con sus miembros, así como todas sus consecuencias jurídicas, a pesar de los obstáculos para contraer matrimonio. El adoptado tiene los mismos derechos y deberes en la familia del adoptante que su hijo.

Con respecto a los derechos familiares, Chávez Asencio (1981) enumera los siguientes:

1. El derecho a casarse es un privilegio para hombres y mujeres en edad de contraer matrimonio.
2. El derecho a estar preparado para el matrimonio y la vida familiar, es decir, a recibir una educación adecuada para prepararse para la vida futura y convertirse en miembros productivos de la sociedad.
3. Debe protegerse el derecho a formar y pertenecer a una familia, independientemente de su edad, sexo y raza, y la protección del entorno familiar.
4. El derecho de la madre a estar protegida por la norma legal, dando a entender que toda mujer embarazada como madre tiene derecho a que se le provea de alimentos y a gozar de una asistencia social.

5. El derecho a determinar la cantidad de hijos, y debe ejercerse con libertad, responsabilidad e información.
6. El derecho a ejercer la patria potestad, porque este derecho tiene sus raíces en la paternidad, y debe ejercerse en beneficio del menor, lo que comprende también los derechos prioritarios del menor, el cuidado, la educación, el cuidado y el desarrollo integral.
7. El derecho a ejercer la patria potestad, puesto que este derecho nace de una supuesta relación de paternidad y debe ejercerse en interés del menor, y este derecho comprende también los derechos prioritarios del menor al cuidado, la educación, el cuidado y el desarrollo.
8. Igualdad en dignidad y derechos para el marido y la mujer, por cuanto comparte un mismo matrimonio...
9. El derecho de los cónyuges e hijos a que sus derechos sean protegidos por la ley en caso de extinción de las consecuencias del matrimonio o en caso de deserción, lo que se hace frente al notorio incremento de problemas derivados del divorcio o del abandono irresponsable de un padre que deja a madre e hijo sin comida.
10. La igual dignidad y derechos de los niños, indistintamente de su procedencia, porque no existe discriminación de los niños por fecha de nacimiento, no sólo respecto de los nacidos dentro o fuera del matrimonio, sino según el estado o estilo de vida de los padres.

11. El derecho a ser educado, a comer, a ser tratado amablemente, el derecho a ser presenciado por los padres, son deberes de los padres en beneficio de los hijos y de la sociedad. (pp. 331-332)

A éstos podemos agregar:

12. El derecho del menor adoptado a un matrimonio estable, para asegurar su pleno desarrollo; Lo anterior, debido al aumento exponencial en que los cónyuges reclaman el derecho a adoptar un hijo, cuando en realidad el estilo de vida de dichos cónyuges resulta contrario al pleno desarrollo físico y emocional de los hijos.
13. El derecho de los hijos menores a ser asistidos por parte del Estado, privilegio inherente a la persona y de mayor importancia En el caso de los miembros más pequeños y aislados del grupo social a cargo del Estado y la sociedad. Este derecho comprende la todos los derechos que agrupa la alimentación, y cualquier prestación de carácter social que pueda ser ejercida por determinados grupos sociales.

Referente a los derechos sociales de la familia, Chávez Asencio (1981) enumera los siguientes:

1. El derecho a existir y hacer, es decir, el derecho de la familia a existir, proporciona a la familia los fundamentos y ventajas necesarios para su pleno desarrollo. El Estado restringirá cualquier acción o inacción que ponga en peligro la institución de la familia. Realizar cualquier acción a favor de la familia con el fin de integrar a su sociedad y personas.

2. El derecho a laborar tiene una significativa importancia en el ámbito familiar, donde el sustento familiar se busca a través del trabajo de uno o más miembros de la familia.
3. El derecho a un salario adecuado para la familia.
4. El derecho a la salud ya la seguridad social.
5. El derecho a una vivienda adecuada que le permita satisfacer sus necesidades.
6. El derecho a estudiar, que se resolvió tanto para los padres como para los hijos, en el pasado para que pudieran formar y completar su educación, tiene el derecho y la obligación de formar y educar a los hijos, y el derecho a elegir la forma como cuestión prioritaria, conciencia educativa. Se da a los niños. Para los niños que tienen derecho a matricularse en la educación primaria, secundaria, preparatoria y vocacional
7. El derecho a creer, profesar y propagar la propia religión, es el derecho a la libertad de religión, y es un derecho fundamental de toda persona, es decir, en la familia, donde se fortalece y se vive fundamentalmente, y por tanto los derechos de toda miembro de la familia. Expresión individual y grupal, en público y en privado, y capacidad para enseñarla o difundirla.
8. Derecho a la intimidad, libertad y honor familiares, prerrogativa que la familia y sus miembros pueden ejercer frente a todos, incluyendo al Estado, para lograr un ambiente sano y de paz, en donde se pueda lograr la intimidad de la vida familiar; el Estado tiene la

obligación de respetar y promover esa intimidad, libertad, seguridad familiares..

9. El derecho a participar en el desarrollo integral de la sociedad, la disponibilidad de condiciones sociales adecuadas para que la familia alcance sus fines, y la participación como unidad familiar ya través de sus integrantes permite el desarrollo de la sociedad.
10. El derecho al matrimonio y al asesoramiento familiar; Dado situaciones particulares de ruptura matrimonial y familiar, se necesita una política pública matrimonial y familiar para promover la inclusión. Las instituciones públicas deben crearlos preparando personas en todos los niveles.
11. El derecho a las vacaciones, hay que buscar el tiempo libre para potenciar la vivencia de los valores familiares.
12. Derechos especiales, soporte de personajes se pueden incluir aquí las prestaciones para familiares en estado especial: para viudas. (pp. 334-336)

Todos estos derechos se encuentran regulados en mayor o menor grado por las diversas constituciones o en instrumentos internacionales.

Asimismo, hablamos de “los principios constitucionales del derecho de familia entre los que se pueden mencionar: el principio de igualdad, el respeto, la reserva de ley, la protección, el mérito de los intereses prevalentes, el bien común y la unidad de la familia” (Álvarez de Lara, 2006, pp. 128-130).

2.2.1.5 Fundamento y alcance de la Protección de la familia

La familia, como elemento básico de una sociedad, debe protegerse independientemente de su composición. Este principio garantiza el respeto, la seguridad, la protección y todo lo que sustenta a la familia como forma de seguridad, independientemente del origen o condición de sus miembros.

El concepto de familia suele asociarse al matrimonio, pero la realidad es que cada vez son más las familias que no dependen del matrimonio. A partir de este principio se promueve y realiza el respeto, la igualdad y la integridad familiar en los diferentes tipos de familias, a partir del reconocimiento de sus funciones.

Cuando el Principio Básico establece que “el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio” al reconocerla como “la institución natural y fundamental de la sociedad”, automáticamente se limita a su garantía constitucional como institución especialmente protegida. El Estado protege a la familia como institución y fuente de relaciones entre sus miembros, y define los deberes y derechos que debe ejercer para promover la solidaridad social.

Si bien los familiares protegen sus intereses, lo cierto es que la policía de familia es el Gobierno, con el objetivo de impulsar la protección y el desarrollo de la familia. El Estado adopta normas y políticas de protección de la familia. Su tarea es proporcionar mecanismos efectivos para regularlo y permitir que florezca en la sociedad.

Asimismo, hay situaciones jurídicas que dan pie a un debate sobre si constituyen una familia: pensión alimenticia, compromiso y matrimonios ficticios. El amparo de la familia también se refleja en el fortalecimiento del rol que realizan los

padres.

Por este principio, generalmente se pone énfasis general en la conservación de la familia, independientemente de su origen, teniendo en cuenta el fenotipo y la diversidad de formas. La familia no es una, al contrario, es momento de aceptar este principio y reconocer la diversidad de unidades familiares. (Varsi Rospigliosi, 2011, pp. 253-254).

2.2.1.5.1. La Protección de la Familia en el Derecho Internacional

No faltan en el derecho internacional normas válidas que tengan en cuenta la realidad individual de la familia y tiendan a tratarla como un objeto e institución con derechos propios en el campo social, pero también existen otras normas internacionales que, por el deseo de centrar el mundo normativo alrededor del individuo y separarlo de su naturaleza social y las responsabilidades resultantes contribuyen a la destrucción de la unidad familiar institucionalizada.

La Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 es un punto de referencia importante no sólo cronológicamente. Siendo importante entender el artículo 16.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde señala que: “La familia es el núcleo natural (...)” afirmando el reconocimiento de la familia en sí, como núcleo, como prima societas que existe anteriormente al Estado y a la Sociedad Internacional. Del mismo modo la define el artículo. 23.1 de la Convención sobre los Derechos Civiles y Políticos de 1966.

Por otro lado, el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño ordena a Estados Unidos respetar los derechos y responsabilidades de la familia y que el ejercicio de esos derechos y responsabilidades sea consistente con los derechos y

responsabilidades de la familia.

Así también, el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 establece como objeto del mismo derecho fundamental, el casarse y fundar una familia, siendo este derecho el único atribuible a los hombres y las mujeres, el mismo que surte efectos desde el matrimonio.

El matrimonio también se menciona claramente cuatro veces en el citado artículo de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “El que se casa tiene derecho a la igualdad de derechos en el matrimonio, durante el matrimonio y en caso de matrimonio. El matrimonio puede celebrarse con el libre consentimiento del futuro cónyuge”.

La unión inseparable del matrimonio y la familia queda reflejada en la declaración conjunta. Ahí radica el concepto de modelo familiar básico: basado en el matrimonio intergeneracional, o matrimonio entre un hombre y una mujer con capacidad de reproducción.

Cabe destacar que por libertad se entiende la autonomía que deben gozar ambas partes en la celebración del matrimonio, porque la madurez, por sus efectos simultáneos, es necesaria para el bien de la familia y de la sociedad.

Aunado a lo anterior, esto puede confirmar que existe una relación primordial entre la familia y que el necesario cuidado del niño o menor que debe incorporarse al principio general, incluye la relación parental enraizada en generaciones. Si bien la fecundidad se entiende como un componente esencial de la familia, no se limita a quienes disfrutan de la procreación; Estas personas estériles o infértiles también pueden formar una familia.

Por otro lado, la familia y el matrimonio están separados, de conformidad con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, incursos en la región del continente americano.

Por tanto, el artículo 6 de la Declaración de Derechos y Deberes Humanos de los Estados Unidos reconoce el derecho a la familia como un componente fundamental de la sociedad y acepta la protección de la familia por parte del Estado.

“La Carta Africana de los Derechos Humanos, posterior de haber puesto de relieve el papel fundamental de la familia, resaltado en sus Artículos 1874, 2775 y 2976 los deberes de las personas y de los Estados hacia la familia” (Flores Chiscul, 2014, pp. 19-24).

2.2.1.6 Las Teorías Constitucionales de los Derechos Fundamentales

A partir de que la Constitución dejó de entenderse como un sistema de garantías, para convertirse en un sistema de valores fundamentales, propició el desarrollo de una amplia jurisprudencia desarrollada por los tribunales constitucionales europeos, especialmente el alemán, en cuanto a los detalles de los derechos fundamentales; Motivado por las antiguas y nuevas teorías constitucionales, que influyeron en el fortalecimiento del estado de derecho. En este sentido, las teorías básicas de los derechos fundamentales se pueden agrupar en seis grupos:

2.2.1.6.1. Teoría liberal

El derecho fundamental es la libertad del individuo al estado; es decir, los derechos y libertades que se consideran como derecho de defensa Abwehrrechte. Se pone el acento en el status negativus de la libertad, frente y contra el Estado. En el sentido clásico de estos derechos fundamentales, no se permite ninguna

forma de restricción de las libertades individuales.; en la medida en que, como reza el artículo 4o. de la Declaración de los Derechos y del Ciudadano: La libertad consiste en hacer las cosas sin estorbar a los demás; por tanto, el ejercicio de los derechos naturales de cada persona se limita a asegurar el disfrute igualitario de los demás miembros de la sociedad. Estos límites no pueden ser fijados por ley.

La libertad está garantizada sin condiciones materiales, es decir, no está sujeta a la implementación de objetivos específicos o funciones autoritarias, porque la autonomía de la voluntad no está regulada. Esto es cierto, pero se refiere a términos generales, abstracciones y formalismos, por lo que una garantía como "No hay obligación de hacer nada que no esté prohibido por la ley, ni prohibición de hacer nada que no esté prohibido por la ley" con carácter retroactivo; Prohibido por la ley. Según este entendimiento, se puede decir que la protección de la libertad humana se ha convertido en el objetivo supremo de la sociedad y del Estado. Este es el principio de división de derechos fundamentales y la base del modelo constitucional liberal.

En consecuencia, los derechos reconocidos en las constituciones de cada país, crean efectos especiales en la protección de las personas y efectos generales en la limitación del poder; pero, cuando surge un conflicto, no siempre se resuelve mediante el principio de indubio pro libertate, sino por medio del principio de proporcionalidad de los derechos fundamentales, es decir, la complementariedad de la libertad y el poder, sin perjuicio de la esencia sólida de los derechos fundamentales, según el principio de armonía y proporcionalidad.

Se entiende como una autorización estatal de un documento

de viaje en sentido específico, lo que le quita el sentido positivo de garantizar el libre ejercicio a través de las obligaciones estatales. De aquí se deduce el concepto de restringir la injerencia jurídica a la libertad, desconociendo los supuestos y juicios sociales que conducen a la realización de los derechos fundamentales, en la medida en que “los derechos fundamentales están garantizados”. Velar por la protección del bien inmueble, de la libertad social o de la información ya existente. Esto sólo es posible desde una perspectiva ética de los derechos fundamentales.

2.2.1.6.2. Teoría de los valores

La teoría del axioma de los derechos fundamentales encuentra sus raíces en la teoría de la integración de entreguerras. Para quienes “los derechos fundamentales representan un determinado sistema de valores, o sistema cultural, constituyen el sentido de la vida del Estado en la Constitución. Son el pilar de la solución de problemas. El goce de todos los derechos fundamentales”.

El Estado se desarrolla en un proceso dinámico de integración nacional de la comunidad de valores culturales. Por tanto, los derechos fundamentales son históricamente contingentes y legitiman el ordenamiento jurídico actual. En este sentido, intenta evitar formas de positivismo jurídico, liberándose del texto literal de las normas jurídicas en favor del contenido material, es decir busca el significado esencial de los derechos fundamentales en cuestión. Relacionado o integrado con todo el sistema de vida y los valores constitucionales imperantes.

La teoría del valor se basa en el enfoque jurídico del axioma de los derechos sociales básicos deja abierta la cuestión de cómo definir los valores superiores o superiores de una sociedad. Es

claramente apropiado aplicar el método de la ciencia espiritual para descubrir la jerarquía del sentido de juicio de una comunidad; que es asequible como una evidencia preferentemente intuitiva *Vorzugsevidenz*, o al juzgar el valor cultural y moral del momento, ningún juicio de valor superior queda excluido del valor inferior.

La introducción de los derechos fundamentales a los juicios visuales o estados de conciencia social, durante los períodos de cambio y cambio rápido, permite resistir cambios o efectos de valores. Los principios y valores sociales no son ni estables ni inmutables. Los derechos fundamentales, en cuanto al tiempo y al lugar nuevamente son enfatizados o ignorados dependiendo del estado de conciencia o condiciones mentales en el momento del "paso del tiempo".

Está claro que las posiciones de la teoría del valor tienden a normalizarse en torno a valores objetivos supuestamente superiores, valores minoritarios. Sin embargo, en la práctica de la sociedad tradicional, la dialéctica conflictiva de los valores sociales no se integra en última instancia, sino que "otras condiciones se evalúan y racionalizan en la jerarquía de los valores". Demostrar que el valor destruye el contravalor. Se considera el valor más alto", menos que los más bajos, por lo que acaba con los derechos fundamentales, tanto en el sentido de valoración objetiva como en el de libertad subjetiva, con el despotismo de estas minorías o su separación del resto de la sociedad, lo que abre el camino para un replanteamiento de la teoría de los derechos fundamentales desde la teoría institucional.

2.2.1.6.3. Teoría institucional

Los derechos fundamentales, entendidos como derechos objetivos absolutos o derechos subjetivos de carácter individual,

resultan ser un concepto incompleto que no contesta a las exigencias del avance de la sociedad y del derecho. La teoría institucional proporciona así un marco teórico para una nueva y compleja comprensión de los derechos fundamentales, en consonancia con las vicisitudes del Estado político y económico de derecho.

En ese sentido, se debe partir entendiendo que para Hauriou, los derechos fundamentales tienen una doble naturaleza: como derechos humanos y como sistema institucional; Que “los derechos individuales son una institución jurídica objetiva y un derecho objetivo”. Pero es a través de la acción estatal que los parlamentarios de transición son reconocidos como derechos sustantivos que pueden ser ignorados, distorsionados o vaciados de su contenido. Así, Schmidt trazó una línea entre las libertades y las garantías institucionales a fin de que el legislador no vulnere las libertades. Sin embargo, “la garantía institucional no es un derecho fundamental en el sentido estricto de la palabra, sino que significa la protección constitucional contra la persecución legislativa, que es lo que caracteriza a la garantía institucional”.

Por otra parte, cabe destacar que los derechos fundamentales, en la medida en que se disfrutan, además de su carácter subjetivo y objetivo, requieren acciones por parte del Estado para la protección y desarrollo de las libertades, lo que se convierte en la doble característica de derechos fundamentales y derechos correctos. Pero es Häberle quien desarrolla los límites del legislador con respecto a los derechos fundamentales, reformulando la tesis de la reserva de ley y postulando la tesis central de contenido principal Wesensgehalt garantía de los derechos fundamentales.

Entonces podemos decir que a la luz del pensamiento institucional de los derechos fundamentales, es posible determinar su contenido básico, a partir de la idea de la libertad como institución, es decir, cuando los enunciados se concretan si son objetivos o no. presentado. En una sociedad abierta pero en la que existen en el concepto de derecho diversos factores que influyen directa o indirectamente en la formación, proceso y resultados de las normas constitucionales. En este sentido, "el contenido y los límites de los derechos fundamentales deben determinarse sobre la base de la totalidad del sistema de valores constitucionales al que se atribuyen todos los derechos fundamentales". Por ello, podemos hablar de una teoría absoluta que estudia el mínimo invisible de un derecho fundamental y una teoría relativista que busca otros bienes y valores constitucionales para justificar las limitaciones de los derechos fundamentales.

La implementación real del sistema de derechos fundamentales significa el reconocimiento del estatus procesal de la protección jurídica de los derechos civiles. En este sentido, los derechos fundamentales son vinculantes siempre que sean considerados una categoría jurídica positiva que alcance las normas socioeconómicas del Estado de derecho. Sin embargo, "la Constitución no puede pues resolver por sí sola la cuestión social, sino solamente aparecer como un marco de una determinada realidad y de un programa social res publica semper reformanda".

Lo anterior, permite señalar que la realización de los derechos fundamentales sólo se manifiesta en la práctica como libertades sociales cuando el bien público como meta humana requiere acciones concretas por parte del Gobierno. En este sentido, los derechos fundamentales no son simplemente algo concedido, reglamentado, institucionalizado y, por tanto, tomado

como estado; pero ellas, como instituciones, son precisamente el resultado de la acción humana, y se convierten en un hecho importante, y el derecho como tal se entiende como una categoría.

En consecuencia, la ley ya no es una restricción para que los legisladores interfieran con ciertas libertades, sino que actúa como una función legislativa para la promoción e implementación de ciertas libertades. Esto permite apartarse del concepto clásico de reserva legal de un estado libre mínimo y asumir el concepto de ley.

Por tanto, la legislación en sentido institucional, dirigida específicamente a la consecución de un fin liberal como institución; vale decir, la garantía de la libertad tiende a penetrar la realidad detrás del concepto de libertad jurídica. En este sentido, "los derechos fundamentales surgen sólo cuando el titular puede reclamar efectivamente estos derechos -cambiando realmente la regla-, es decir, cuando la regla es".

El abundante avance de la doctrina de los derechos fundamentales ha asentado el lugar a dos subcategorías institucionales que a continuación se detallan.

2.2.1.6.3.1. Teoría sistémica

Inicia de una buena interpretación del derecho en el marco de la teoría de los sistemas sociales y el enfoque estructural-funcional. En este sentido, "los derechos fundamentales a la libertad y la dignidad tienen la importante función de proteger al mencionado sector social de decisiones de intervención estatal que puedan paralizar la posibilidad de expresión".

Pero vale la pena señalar que el análisis de los sistemas de derechos fundamentales también integra variables sociales

complejas; Significa que el ejercicio de los derechos y libertades es compatible con el ordenamiento jurídico que se sustenta en el sistema social existente, moderno o tradicional. En este sentido, “los derechos fundamentales se clasifican como subsistemas cuya función primordial es simplemente posibilitar el mantenimiento y la estabilidad del orden social, despojándolo así de su aspecto liberador”. La venganza de las reivindicaciones y necesidades individuales y colectivas”.

2.2.1.6.3.2. Teoría multifuncional

Su objetivo es superar el monismo de las diferentes teorías de los derechos fundamentales, teniendo en cuenta los múltiples objetivos e intereses sociales propugnados por el estado de derecho. Por tanto, la reivindicación de la democratización de la sociedad sobre la base de la participación ciudadana, así como el cumplimiento de los fines de la sociedad del Estado de derecho, y la delimitación de la libertad con iguales límites, puede lograrse a través de la vinculación real de las diversas funciones de los derechos fundamentales. Así, podemos señalar que tanto la constitución como los derechos fundamentales están involucrados en las funciones: racionalización, orden, estabilidad, unidad, control del poder. Así como garantizar la libertad, la autodeterminación y la protección jurídica del ser humano, estableciendo la estructura organizativa básica del Estado, y desarrollando el contenido material básico del Estado.

2.2.1.6.4. Teoría democrático-funcional

Forma parte del concepto de derechos fundamentales basado en funciones públicas y el estado de derecho; así, “no hay legitimidad del derecho sin democracia, y sin democracia sin legitimidad del derecho”. En otras palabras, la ciudadanía de los

derechos fundamentales es vista como un componente constitutivo y participativo de la democracia estatal. Desde esta perspectiva social y cívica, se puede decir que hay derechos básicos, pero también hay deberes y obligaciones básicos hacia un estado constitucional democrático. En este último sentido, los derechos fundamentales no son bienes jurídicamente disponibles y de libre disposición sino que tienen limitaciones, mientras que los ciudadanos de una sociedad democrática tienen limitaciones y obligaciones para promover el bien común.

La idea de que se deben garantizar los derechos fundamentales para fortalecer el estado de derecho se ha plasmado en el desarrollo de la libertad de opinión, libertad de prensa y libertad de reunión y asociación, piezas angulares para el funcionamiento de la democracia.

Con relación a lo anterior, el punto de partida, las instrucciones y las limitaciones de los derechos fundamentales se encuentran en el proceso político democrático y se convierten en el valor coherente, los ejercicios y el contenido de los derechos humanos. Por lo tanto, el propietario de la ley se convierte en los estándares de validez de los derechos humanos, ya no una tarea específica en cada caso, sino bajo un consenso social que representa un mediador o intersubjetivista, entre la tesis individual y los derechos básicos totales. Sin embargo, este argumento democrático: la función de los derechos fundamentales se proporciona constantemente preguntas sobre la presión social que puede resistir la aparición de nuevos derechos de los valores periféricos del consentimiento democrático ahora. Esta es la libertad de expresión o la ley de elecciones, incluidos los derechos básicos absolutos que pueden llevar a la transferencia de ideas y programas políticos, cuestionables desde una posición democrática

-no funcionalista ni avalorativa-; lo cual abre un debate acerca de los límites y diferencias de los derechos fundamentales, sobre todo cuando aportan una carga político-social.

2.2.1.6.5. Teoría jurídico-social

El comienzo de esta teoría de los derechos fundamentales está dado por la falta de la teoría de los derechos humanos individuales, así como también por la falta de concepción puramente positivista de los derechos humanos. Por eso, sólo con el desarrollo del derecho moderno en un Estado social se fortaleció el concepto correcto de derechos económicos y sociales como derechos intermediarios subjetivos de los individuos y derechos objetivos vinculantes para el Estado. Esta es la única manera de hablar de derechos normativos especialmente gracias al aporte de la doctrina de la constitución económica.

Según esta visión, hay dos cosas: “Por un lado, la obligación del Estado derivada de los derechos fundamentales sólo de obtener el presupuesto social necesario para el libre ejercicio de los derechos fundamentales, una especie de posición de garante de la libre aplicación en la práctica de la Constitución, y, por otro lado, la búsqueda de los derechos fundamentales en beneficio del Estado o, en su caso, participar en las instituciones estatales o proporcionadas por el Estado con el fin de realizar las libertades de los ciudadanos son derechos fundamentales”.

En este sentido, los presupuestos sociales de estos conceptos de derechos económicos y sociales consisten en su naturaleza jurídica, siempre que el origen y finalidad de su carácter normativo dependa de los entornos económicos y sociales específicos necesarios para su eficacia social.

El problema de esta teoría se centra en la dependencia del

efecto de los derechos sociales de la próspera situación económica del estado, de modo que si bien los derechos sociales son una prestación obligatoria diferida del estado, sólo puede cumplirse el requisito judicial para su aplicación. Implementado en la medida en que la legislatura y el presupuesto del gobierno para el cumplimiento. En consecuencia, el efecto de los derechos sociales consagrados en la Constitución se limita a una decisión política del gobierno; pero sin salvar el nuevo abismo entre derechos jurídicos y derechos reales, que distingue desde el punto de vista individual el divorcio entre libertad jurídica y libertad real.

2.2.1.6.6. Teoría de la garantía procesal

Esta teoría señala que los derechos fundamentales son garantías procesales. En efecto, desde un punto de vista práctico, los derechos fundamentales son válidos cuando cuentan con garantías procesales que los hacen justiciables no sólo ante los tribunales sino también ante las autoridades. La tutela de los derechos fundamentales a través de los procesos conduce necesariamente a dos cosas: en primer lugar, a garantizar que los derechos jurídicos de los ciudadanos sean efectivamente tutelados; y, segundo, que se garantice el debido proceso material y formal.

De esta manera, la protección jurídica y las garantías jurídicas incluyen como elementos básicos el contenido básico de los derechos fundamentales. Reconocer que los derechos siempre equivalen a acciones y las acciones siempre equivalen a derechos.

Así, la garantía de los derechos fundamentales brinda la capacidad material de ejercer derechos frente a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, y no sólo en el sentido formal. En esta visión, derechos básicos como las garantías procesales se relacionan con un concepto amplio de proceso.

Considerar los derechos fundamentales como importantes garantías materiales o procesales puede efectivamente modernizar las garantías procesales que protegen los propios derechos fundamentales, pero esto no significa la creación de una estructura organizativa específica con tribunales constitucionales, tribunales ordinarios o incluso tribunales administrativos, que los tribunales también parcialmente proteger; derechos fundamentales. En este sentido, los derechos fundamentales como garantías procesales se convierten en derechos subjetivos y derechos sustantivos.

Pero la teoría de las garantías procesales no se limita a los procesos constitucionales, judiciales y administrativos. También se extiende al proceso parlamentario. Si bien la seguridad procesal de los partidos y el juicio son valores fundamentales en la protección de los derechos humanos, alcanzarán su máximo potencial en la elaboración de normas procesales para los legisladores demócratas, quienes también deberán respetarlas en el proceso parlamentario, incorporándola a la práctica parlamentaria, como una garantía procesal y como una garantía democrática de los derechos fundamentales de la participación de las minorías políticas y de la oposición parlamentaria. (Landa, C., s.f.)

2.2.1.7 La Familia en Constituciones Latinoamericanas

2.2.1.7.1. Argentina

La reforma constitucional argentina de 1994 establece que la ley establecerá diversos beneficios, entre ellos: “protección integral a la familia, protección a la patria potestad de la familia, compensación económica a la familia y acceso a una vivienda de calidad”. (Artículo 14 bis).

De igual manera se refiere a la facultad del Congreso de aprobar leyes relativas a la educación que aseguren la participación

de la familia y la comunidad. (Artículo 75, inc. 19).

2.2.1.7.2. Bolivia

La Constitución de Bolivia de 1995 considera que los derechos básicos de toda persona son "una recompensa justa por su trabajo que les proporciona a ellos y a sus familias una vida que vale la pena vivir". (artículo 7o., inc. j). También impone a todos el deber de ayudar, alimentar y educar a los niños menores y proteger a los padres vulnerables. (artículo 8o., inc. e).

De manera similar, el capítulo 5 de la tercera parte (Instituciones especiales) de la ley se refiere al sistema familiar y declara que "el matrimonio, la familia y la maternidad estarán protegidos por el Estado". (artículo 193).

2.2.1.7.3. Brasil

La Constitución brasileña de 1988 trata del Capítulo VIII (Orden Social) sobre Familia, Infancia, Adolescencia y Vejez. La familia es considerada la base de la sociedad y recibe una protección estatal especial. (artículo 226).

Según su marco normativo se establece el matrimonio civil libre y reconoce la unión estable del hombre y la mujer, así como una comunidad formada por los padres y sus hijos, además incluye disposiciones sobre el matrimonio igualitario, la planificación familiar y el apoyo estatal para suprimir las condiciones del matrimonio. Violencia doméstica (artículo 226). Las familias, la sociedad y el Estado tienen el deber de garantizar que los niños y jóvenes disfruten del derecho a la vida, la salud, la alimentación,

la educación, el respeto y la convivencia con los demás en la familia y la sociedad, y protegerlos contra toda discriminación, explotación y violencia. (artículo 227); Por lo tanto, se cubren diversos programas estatales para la protección y desarrollo de menores.

2.2.1.7.4. Chile

La Constitución de 1980 con reformas en 2001 reconoció a la familia como el “núcleo fundamental de la sociedad”, el Estado tiene la responsabilidad de proteger y fortalecer a la familia (Artículo 1). También, se encuentra reconocido en la Constitución, el respeto al honor de la familia (artículo 19, n. 4).

Asimismo, indirectamente se refieren a la familia, por ejemplo: los derechos y obligaciones de los padres en la educación de sus hijos (artículo 19, núm. 10)

2.2.1.7.5. Colombia

La Constitución de 1991 con reformas de 2001 establece que el Estado “protege a la familia como institución básica de la sociedad” (artículo 5). Consideró a la familia como el "núcleo fundamental de la sociedad", destacando que la familia "está constituida por las obligaciones naturales o jurídicas, el derecho a decidir el matrimonio de un hombre y una mujer libres o la voluntad se encarga de obedecerlas" (artículo 42).

Establece la protección integral de la familia por parte del Estado y la sociedad. Además, que el patriarcado de la familia es inviolable e inviolable, así como inviolable al honor, la dignidad y la intimidad de la familia; se basa en las relaciones familiares sobre la base de la igualdad de derechos y obligaciones de marido y

mujer, así como el respeto mutuo entre todos los miembros; condenar todas las formas de violencia doméstica; determinando la igualdad de derechos de los niños independientemente de su origen y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley sobre el derecho al parto responsable; comprende el derecho a decidir el número de hijos y la obligación de mantenerlos cuando sean menores de edad o discapacitados; menciona los efectos civiles del matrimonio religioso; entre otros (artículo 42).

La Constitución colombiana protege a la familia a diferencia de sus antecesoras, el derecho a la familia consta de dos tipos de normas: normas rectoras o mecanismos, el texto es de carácter constitucional y la norma prescribe un principio constitucional que son de naturaleza civil.

2.2.1.7.6. Costa Rica

La Constitución de 1949 con las reformas de 2001 consideraba a la familia "elemento natural y fundamental de la sociedad", cuyo fundamento esencial era el matrimonio, fundado en la igualdad de derechos de marido y mujer. Las familias, como madres, hijos, ancianos y enfermos desarmados, tienen derecho a la protección del Estado (artículos 51 y 52).

Se refiere a la obligación de los padres para con sus hijos en igualdad de condiciones, independientemente de que hayan nacido dentro o fuera del matrimonio, reconociéndoles el derecho a saber quiénes son sus padres (artículo 53).

Para la protección especial de las madres y los menores, existe el Departamento de la Infancia, órgano autónomo (artículo 55).

Asimismo, también se contemplan diversas políticas

sociales que el Estado debe implementar, entre las que destaca la construcción de viviendas de interés social para la creación de patrimonio de las familias de los trabajadores (artículo 56).

2.2.1.7.7. Cuba

En Cuba, si bien la protección de la familia está consagrada en la Constitución desde 1940, se ha convertido en un derecho real estatal desde 1959, cuando la Constitución fue revisada en 1976 y 1992 para dedicar el Capítulo IV a su mecanismo.

Los artículos 35 a 51 regulan todos los aspectos de la familia y establecen que el Estado protege a la familia, la maternidad y el matrimonio, reconoce a la familia como la "célula fundamental de la sociedad" y es responsable de "dar a la familia responsabilidades y funciones básicas en la educación". (Artículo 35).

Define el matrimonio como "la unión voluntaria de un hombre y una mujer en actitud lícita, para vivir juntos", reconociendo la igualdad de marido y mujer, y refiriéndose a la ley para regular todo lo relacionado con el matrimonio (artículo 36).

Reconocimiento de la igualdad de derechos de los niños hacia sus hijos (alimentación, apoyo, educación y formación) y reconocimiento de las responsabilidades de los niños hacia sus padres (respetar y ayudar de la misma manera, responsabilidades de las familias, escuelas, instituciones públicas); Organizaciones sociales Se pone especial énfasis en la educación general de niños y jóvenes.

Asimismo, considera una serie de acciones por el bien de la familia: igualdad de oportunidades.

2.2.1.7.8. Ecuador

La Constitución ecuatoriana de 1998 también dedica una sección especial a la familia: la sección tercera del capítulo 4 “De los derechos económicos, sociales y culturales” del Título III, artículos 37 a 68.

Se determinó que: “El Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula básica de la sociedad y asegurará las condiciones que la conduzcan plenamente a la realización de sus fines” (artículo 37).

Se protegerán igualmente los bienes conyugales, de maternidad y de familia, así como el sustento del sostén de la familia.

Se considera base del matrimonio el libre consentimiento de los firmantes, y en igualdad de derechos, deberes y capacidad jurídica los cónyuges tendrán los mismos derechos y obligaciones que en la unión obtenida por matrimonio; Reconocimiento de los derechos de propiedad familiar para lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de instituciones especializadas.

En materia de niñez y adolescencia, el Estado, la sociedad y la familia tienen la responsabilidad más alta y prioritaria de promover el desarrollo universal del niño y asegurar la plena realización de los derechos del niño, aplicando los principios del interés superior del niño; Sus derechos prevalecerán sobre los derechos de los demás. El Estado garantiza y garantiza los derechos humanos comunes (artículo 49).

Asimismo, contempla la protección de los discapacitados, ancianos y jubilados a través de diversas medidas sociales como el seguro universal obligatorio y el seguro social campesino (artículo 23, núm. 8) y la asistencia en casos de violencia intrafamiliar

(artículo 23, núm. 10).

2.2.1.7.9. Paraguay

La Constitución de 1992 contiene también un capítulo dedicado a los “Derechos de la familia”, incluyendo los siguientes:

- a) La protección de la familia, como fundamento de la sociedad, comprende la unión sostenible de hombres, mujeres e hijos, y la sociedad integrada por los padres y los hijos de cada individuo (artículo 49).
- b) El derecho a constituir familia (artículo 50).
- c) El reconocimiento del matrimonio entre un hombre y una mujer como uno de los componentes esenciales de la formación de una familia, y la equiparación de los mismos efectos en realidad es la unión de un hombre y una mujer (artículo 51).
- d) El derecho y la obligación de los padres de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, son sancionados por no cumplir con sus obligaciones de asistencia alimentaria. Asimismo, la obligación relativa de los hijos mayores de edad es ayudar a sus padres en caso de necesidad; Apoyo especial para familias con muchos hijos y cabeza de familia mujer (artículo 53).
- e) La familia, la sociedad y el estado están obligados a garantizar el desarrollo armónico e inclusivo de los niños, la plena realización de los derechos de sus hijos y la protección de los niños contra el abandono, etc. Cualquiera puede solicitar al Estado que preste estas garantías y sancione al infractor. (artículo 54).

- f) La protección a la maternidad y la paternidad responsables (artículos 55 y 61).
- g) Protección de los colectivos vulnerables: jóvenes, mayores y personas con necesidades especiales, es decir, con discapacidades específicas (artículos 56-58).

2.2.1.7.10. Uruguay

La Constitución de Uruguay de 1967, con sus reformas finales en 1996, afirma que "la familia es el fundamento de nuestra sociedad. El Estado garantiza su estabilidad psíquica y material para que los hijos de la sociedad reciban la mejor educación" (artículo 40); El cuidado y crianza de los hijos tiene por objeto "la realización de la plena capacidad física, intelectual y social", que es la obligación y el derecho de los padres de recibir asistencia de los padres cuando sea necesario y lo permita la ley. Protección durante la niñez y la adolescencia, negligencia, explotación o abuso (artículo 41); Hay igualdad entre los hijos nacidos fuera del matrimonio o matrimonio (artículo 42); También reconoce a la mujer embarazada el derecho a la protección y asistencia social en caso de deserción, cualquiera que sea la condición o condición de la mujer (artículo 42).

2.2.1.7.11. Venezuela

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 2000 contempla un capítulo intitulado "De los derechos sociales y de las familias".

Este apartado establece que la protección familiar brindada

por el Estado "es una unión natural de la sociedad y un espacio básico para el desarrollo multifacético de la persona". Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y responsabilidades, la solidaridad, los esfuerzos conjuntos, la conexión directa, el entendimiento mutuo y el respeto entre los miembros. El Estado garantiza protección a la madre, padre o cabeza de familia (artículo 75).

Asimismo, reconoce el derecho de los niños, niñas y jóvenes a vivir, cuidar y prosperar en sus familias de origen, pero cuando esto no sea posible o sea contrario a su interés superior, reconoce el derecho a una familia alternativa (artículo 75).

La maternidad está protegida desde el momento de la concepción, al igual que la paternidad. El derecho a determinar libre y responsablemente el número de hijos, con base en valores morales y científicos, que enfatizan que criar, educar, sustentar y salvar a los hijos son responsabilidades comunes e indivisibles de los padres; hacerlo por sí solos, La obligación de prestar asistencia determina la obligación legal de adoptar las medidas necesarias y suficientes para garantizar la validez de la obligación alimentaria (artículo 76). El matrimonio entre un hombre y una mujer es inviolable y tiene tanta validez como un matrimonio estable de hecho entre un hombre y una mujer. (artículo 77).

El Estado, la familia y la sociedad garantizan la protección integral de los niños y jóvenes, concretándola con absoluta prioridad, y en la que las decisiones y acciones se vinculen al interés superior de la niñez (artículo 77); Asimismo, los jóvenes tienen el derecho y el deber de ser agentes del proceso de desarrollo.

Además, todo trabajador tiene derecho a un salario

suficiente para llevar una vida digna y satisfacer las necesidades materiales, sociales e intelectuales básicas para sí y su familia (artículo 91); Involucrar a la familia y la sociedad en la promoción de la educación cívica (artículo 102). (Álvarez de Lara, 2006, pp. 133-141).

2.2.2 Las Familias Ensambladas

2.2.2.1 Definición

La familia ensamblada puede establecerse “como el grupo formado por un progenitor, su cónyuge o pareja y los hijos, al menos de uno de ellos y, si existiesen, los hijos comunes” (Vásquez Pérez & otros, 2010, Tom. 35, p. 53).

2.2.2.2 Nociones básicas de familia

2.2.2.2.1 Denominaciones y conceptualización de familia

“El primer rasgo para identificar a un grupo determinado como familia, ha sido la característica de consanguinidad, filiación y alianza conyugal que ha permitido a sus miembros formar, la realidad conocida como hogar” (Morandé Court, 1999, como se citó en Flores Chiscul, 2014, p. 13). “Sin embargo, algunos de los miembros integrantes de la familia pueden o no mantener lazos consanguíneos entre ellos; lo que lleva a acotar un hecho trascendente: la familia se ve integrada por miembros que viven y son considerados como parte del grupo familiar, llegando incluso a establecerse relaciones de parentescos mucho más complejas” (Cárdenas Támara, 2002, como se citó en Flores Chiscul, 2014, p. 13).

El termino familia a través del tiempo ha sido modificado.

Mejor dicho ha venido encontrando su contenido real. De hecho, la familia tiene su marco evolutivo ligado a la propia evolución del hombre y de la sociedad, cambiando de acuerdo.

Es fácil ver la evolución del desarrollo de la familia. La primera referida a la familia-institución que busca una protección razonable en los casos en que los intereses de sus miembros se ven afectados, mientras que la segunda referida a la familia-instrumento, la cual evita cualquier interferencia que afecte los intereses de sus miembros y está protegida en la medida en que promueva significativamente la dignidad de sus miembros afiliados, igualdad y solidaridad.

Sostiene Méndez Costa (2008) que “la familia institución, integrada por los padres e hijos no emancipados por el matrimonio que conviven bajo la autoridad parental y, la familia en parentesco, conformada por personas unidas por un vínculo de parentesco, sin convivencia ni sujeción a autoridad familiar” (p. 11).

Según Santo Tomás de Aquino la familia es el núcleo primario y fundamental de la sociedad, criterio seguido en gran medida por nuestras líneas constitucionales (tanto en la del 79 como la de 1993) la familia se presenta como una sociedad natural.

Placido Vilcachagua infiere que el concepto jurídico de familia es aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de la filiación y, en última instancia, del parentesco

consanguíneo y de afinidad, que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que, bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo. (Varsi Rospigliosi, 2011, Tom. I, pp. 15-17)

La muy especial importancia de la familia para el interés general -para la más fácil consecución de las condiciones que permitan a todos ejercer con plenitud y armonía sus derechos y libertades y cumplir sus deberes- explica su relevancia constitucional y la muy amplia atención que le dispensa en concreto la Constitución peruana de 1993. No hay ninguna otra institución o instituto jurídico-privado que cuente con tantas determinaciones constitucionales. Aunque nada de esto publiquen en rigor en modo alguno a la familia, como tampoco hace de las asociaciones o de la relación laboral realidades jurídico-públicas el hecho de que se ocupe de ellas la Constitución y luego el legislador. (Plácido, s.f., p. 1)

2.2.2.2.2 Tipos de Familia

Según Belluscio (2004):

En el siglo XX dio lugar a la idea de que, frente al tipo de familia clásico (en sentido estricto), formado por padre, madre e hijos, también existen otros modelos debido al libre albedrío. acciones o incluso acontecimientos accidentales (por ejemplo, resultantes de la muerte de un miembro de una pareja).

En primer lugar, se habla de familia monoparental, que es la formada por una persona sola con sus hijos. También se habla de familia ensamblada, la integrada por el soltero, viudo o divorciado con hijos que contrae un nuevo matrimonio, el cual establece parentesco con afinidad del nuevo cónyuge con aquéllos.

Finalmente, se plantea la cuestión de si puede existir una familia homosexual, especialmente en los países que asignan efectos jurídicos a la unión entre dos personas del mismo sexo, atribuyéndole algunos de los que corresponden al matrimonio o aun equiparándola con éste. (pp. 7-8)

A continuación, se mostrarán los nuevos modelos de familia, resultado de la influencia de los cambios sociales:

2.2.2.2.2.1. Familia nuclear o familia en sentido estricto

Compuesta por la pareja conyugal y los resultantes de su relación. De este tipo familiar surgen, a su vez, otras variaciones como la "familia polinuclear", entendida como varias familias nucleares con unidad residencial, la "familia nuclear ampliada" que está formada por un sólo núcleo familiar con parientes allegados; y la "familia nuclear incompleta", en el caso de faltar alguno de los integrantes: por ejemplo viuda con hijos.

Según Donati, la familia nuclear es universal, pero esto no significa afirmar que sea la única forma existente. Significa afirmar que la encontramos como modalidad de referencia empírica significativa en cualquier sociedad humana conocida, prescindiendo de que sea o no el modelo dominante (Donati, 2003, p. 31). Este autor agrega: "La familia nuclear es universal, aunque pueda ampliarse, incluso fragmentarse, y asumir otras funciones,

considera que ninguna sociedad ha desarrollado hasta hora un modelo institucionalizado que pueda sustituir adecuadamente a la familia nuclear en el cumplimiento de sus funciones.”

2.2.2.2.2.2. Familia amplia y restringida

“Es la familia constituida por el conjunto de parientes que conviven en una casa bajo la autoridad del jefe del hogar” (Escartín Caparros, 1997).

2.2.2.2.2.3. Familia legítima

“Llamada también matrimonial, es aquella que se halla constituida con arreglo a las condiciones del derecho y tiene la protección completa de éste” (STC. Colombiana -595/96 del 06 de noviembre de 1996).

2.2.2.2.2.4. Familia Ilegítima

Aquella constituida al margen de las condiciones establecidas por el ordenamiento jurídico, es decir, que se trataría de un grupo familiar formado fuera del derecho, son las conocidas familias de hecho, con ello se remarca su situación meramente fáctica no recogida por las normas jurídicas, esta familia está conformada por padre y madre e hijos, que viven en la familia sin que el padre y la madre estén válidamente casados. (Corral Talciani, 2005)

2.2.2.2.2.5. Familia ensamblada

“En la cual uno o ambos miembros de la actual pareja tiene uno o varios hijos de uniones anteriores. Dentro de esta categoría entran tanto las segundas parejas de viudos, como de divorciados y de madres solteras” (STC 09332-2006-PA del 30 de noviembre de 2007).

2.2.2.2.6. Familia Adoptiva

“Integrada por padres, madres e hijos(as) entre los cuales existe una relación de afectividad” (Carriga Corina, 2000).

2.2.2.2.7. Familias monoparentales

“Con sólo un padre o madre e hijos), por el aumento de la soltería, las separaciones y divorcios” (Jiménez Godoy, 2005).

2.2.2.2.8. Familias precoces

“Son las relaciones de convivencia, uniones de hecho o matrimonio entre personas menores de 18 años” (Flores Chiscul, 2014, pp. 14-17).

Giacomelli consigue definirla como “el núcleo de desenvolvimiento del ser en cuanto persona, ligada al aprendizaje, crecimiento y participación” (Giacomelli Chanan, 2007. Las entidades familiares son unidades de convivencia y a modo de ilustración, inspirado en la experiencia brasilera actual (Lobo, 2008)

Se presenta una variedad de posibilidades (...) (Varsi Rospigliosi, 2011, p. 58):

Tabla 1 Entidades familiares

Nº	Entidades Familiares	Tipos	-
1	Hombre y mujer, casados, con hijos biológicos	matrimonial	Tuteladas
2	Hombre y mujer, casados, con o sin hijos biológicos o con hijos no biológicos		
3	Hombre y mujer, convivientes con hijos biológicos	Extramatrimonial	
4	Hombre y mujer, convivientes con o sin hijos biológicos		
5	Padre o madre con hijos biológicos	Monoparent	

6	Padre o madre con hijos biológicos y adoptivos o, solo, adoptivos	al	No Tuteladas
7	Unión de parientes y personas que conviven en interdependencia afectiva, sin padre o madre que los dirija (grupos de hermanos, abuelos y nietos, tíos, sobrinos que se entroncan familiarmente por la muerte de los padres)	Parental	
8	Unión de personas sin lazos parentales que conviven por afectividad y ayuda mutua, sin finalidad sexual ni económica.	Anaparental	
9	Uniones homosexuales, con carácter afectivo y sexual	Homoafectiva	
10	Hombre y mujer, convivientes con impedimento para casarse, con o sin hijos	Concubinato	
11	Comunidad afectiva formada por filtros de de criação (hijos de crianza), típica tradición brasileña, sin lazos de filiación natural o adoptiva, incluye las familias recompuestas, las relaciones entre padrastros y madrastras, así como los respectivos entenados y se consolida cuando se encuentra acreditada la posesión constante de estado de filiación.	Ensamblada	

Nota: La tabla muestra las entidades familiares. Fuente: Varsi Rospigliosi, 2011, p. 58

2.2.2.2.3 Origen y evolución de la Familia

En el siglo XIX encontramos varias escuelas sociológicas y positivas que han pretendido reconstruir el comienzo de la familia. Algunos consideran que existió una primera fase de horda o promiscuidad sexual absoluta, en la que no había verdadera familia.

Luego viene la segunda etapa, en la que la familia se organizó sobre la base del sistema matriarcal: se desconoce el padre y se consideran parientes sólo a través de la madre; Los hijos pertenecen sólo a la madre y heredan de los padres. Y sólo en una etapa posterior, en la tercera etapa, la madre es reemplazada por el padre al frente de la organización familiar, lo que conduce al surgimiento de la familia patriarcal. Tal es la doctrina elaborada

por Bachafenn y seguida por Morgan, Mac Lennan, etcetera.

Frente a esta hipótesis de la promiscuidad y matriarcado primitivos, se alza la teoría de Sumner Maine, que negaba la existencia de tres etapas de desarrollo familiar y mantenía la preferencia por la forma patriarcal, y sostiene que la familia fue desde un principio un grupo cohesionado regido por el poder absoluto del padre.

Otros autores, como Starke y Posada, adoptan con gran prudencia una posición intermedia, y ponen de relieve la imposibilidad de fijar un tipo primitivo uniforme de constitución familiar.

En realidad, los orígenes de la familia están ocultos todavía quizás lo estén siempre, por las brumas de la prehistoria. Las teorías de los sociólogos están fundadas en datos muy poco ciertos y precisos y constituyen un conjunto de inducciones que no pasan de la categoría de hipótesis. (Méndez, 2008, p. 14)

La organización familiar ha sufrido grandes cambios en las últimas décadas. El aumento de los casos de divorcio, el descenso de la natalidad en la mayoría de los países desarrollados, la aparición de familias monoparentales, la integración de la mujer en el mercado laboral, etc., son fenómenos que contribuyen a un cambio en la organización del núcleo familiar.

Los violentos movimientos sociales de las décadas de 1960 y 1970, moldeados en parte por colegialas y feministas, revelaron una visión más clara de la realidad poco convincente de la familia, cubierta de romance y cuestionada. Entonces estalló lo que algunos analistas describen como una "guerra contra la familia". Con guerra

o sin ella, lo que parece cierto es que hoy, ya sea en la política, en la academia o en la vida cotidiana, es muy difícil saber quién es la familia o incluso qué es la familia, sobre todo para poder determinar los hechos que debe proteger la ley. Los límites familiares parecen desdibujarse y las definiciones se vuelven inciertas. A ello ha contribuido, incluso, el avance médico, que hoy permite nuevas formas de reproducción que modifican nuestro tradicional concepto de parentesco; por un lado, las pruebas genéticas nos permiten contradecir la máxima que decía que “pater semper incertus”, pero por otro se pueden dar casos en los que lo que no se puede definir con certeza es el concepto de madre, como ha ocurrido en algunos casos de madres subrogadas, entre otros. (Álvarez de Lara, 2006, p. 82)

“El hecho es que la familia es parte del desarrollo humano y social, moldeada por sus preferencias y necesidades. “El desarrollo de la familia sigue los usos y costumbres de cada persona, y de acuerdo al tiempo, lugar y condiciones materiales del territorio, los factores incidieron en el paulatino desarrollo y declive de su muerte” (Varsi Rospigliosi, 2011 Tom. I, p. 30).

2.2.2.2.4 Funciones de la familia

Las diversas funciones que cumple la familia moderna son, someramente, las siguientes (Méndez, 2008, pp. 17-19):

2.2.2.2.4.1. Función geoeconómica

Es una función biológica mantener la raza humana a través de la reproducción. Esta es la primera y más importante función que cumple y se ha cumplido en todas las sociedades a lo largo de los siglos, y es la función que mantiene con mayor intensidad..

2.2.2.2.4.2. Función educativa

La antigua familia realiza en su seno todas las funciones educativas. La familia moderna ya no es un ámbito propicio para la educación, y desde finales del siglo pasado, la transferencia de estas funciones a otras entidades, ya sean públicas o privadas, se ha convertido en un fenómeno popular. Sin embargo, la familia sigue teniendo un papel íntimamente relacionado e insustituible para los educadores, y son ellos los encargados de formar la personalidad de cada individuo, infundiéndole principios morales, sentimientos solidarios y altruistas y sanas costumbres.

El ambiente familiar sigue estando conformado principalmente por la personalidad de los hijos; Y su educación, especialmente moral, está determinada en sumo grado por el ejemplo que sus padres les dan en su conducta diaria, que es más formal de lo que pueden predicar, y cuyos efectos pueden durar toda la vida. Por eso decía un sabio civil italiano que la familia es escuela de virtudes, moralidad, costumbre y más.

2.2.2.2.4.3. Función cultural

La familia es un vehículo de transmisión de la cultura, y esta función se realiza durante los años de infancia de un individuo a través de los padres y posiblemente de los hermanos. Es a través de este acto familiar que se transmite el lenguaje, se inculcan creencias, se introducen patrones de comportamiento en el individuo y se reciben tradiciones.

2.2.2.2.4.4. Función asistencial

La solidaridad familiar, que solía proteger a los miembros de la familia pobres, ancianos y enfermos, ahora ha reemplazado a la seguridad social. Sin embargo, la familia sigue desempeñando

importantes funciones de cuidado. El derecho a la pensión alimenticia, cumplimiento obtenido por coacción civil o penal, cae dentro de esta función. De hecho, la familia es un entorno que satisface una de las necesidades humanas más básicas que nuestro Código Civil comprende bajo el concepto de "alimentos" (comida, vestido, habitación).

2.2.2.2.4.5. Función afectiva

Los psiquiatras dicen que la causa más común de las dificultades emocionales son los problemas de conducta, e incluso enfermedades físicas, es la falta de amor, la falta de una relación cálida, afectiva, con un reducido círculo de personas íntimas. Numerosos datos indican que los infractores graves suelen tener una infancia infeliz en este sentido. La privación emocional incluso hará que el niño sea viable, con mucha evidencia de la necesidad de un ambiente íntimo y emocional para un desarrollo normal y armonioso. Es decir, la mayoría de las sociedades dependen por completo de la familia para proporcionar esta respuesta emocional a las personas. (Horton y Hunt).

2.2.2.2.4.6. Función económica

Decíamos que la antigua familia es un centro de producción y una unidad de consumo. La organización industrial tomó la producción de bienes de la familia, y hoy, desde el punto de vista económico, la familia es poco más que una unidad de consumo. Como excepción, las familias rurales y algunas familias urbanas dedicadas a actividades artesanales también pueden constituir una unidad de producción.

2.2.2.2.5 Naturaleza de la familia

Decir que la familia es para Francia no es tarea fácil, y

nunca lo será. La diversidad de teorías encaminadas a probar su naturaleza, ya sea natural, cultural o social, ha dado lugar a múltiples posiciones para su identificación jurídica. Entre las más divulgadas tenemos:

2.2.2.2.5.1. Persona jurídica

Es la integración de personas que tiene un fin, una estructura orgánica, bienes propios así como derechos y obligaciones que la caracterizan.

“Además, para su constitución debe cumplirse con ciertos requisitos y debe constar formalmente su existencia o constitución” (Varsi Rospigliosi, 2011, p. 47-48).

2.2.2.2.6. Importancia de la familia

2.2.2.2.6.1. Social

La familia es el núcleo social más antiguo y natural. Tan antiguo como la humanidad misma, anterior al Estado y anterior a cualquier ley positiva. Además, es fundamento y fundamento de todo el sistema social debido a las funciones sociales básicas y diversas que realiza. (Méndez, 2008, pp. 19-21)

2.2.2.2.6.2. Jurídica

La familia es fuente de un conjunto de relaciones jurídicas: la relación de marido y mujer, la relación entre padres e hijos, y la relación de parentesco conjunto, por lo que el derecho se regula y tiene determinados efectos jurídicos. Pero la familia es el núcleo legal, “ensena Lafaille”, Poco a poco su capacidad de expansión fue disminuida por el acortamiento de los lazos familiares legales que, según nuestro derecho positivo, alcanzaba sólo el cuarto grado, y

también disminuía en intensidad, en razón de los derechos del marido y de los padres y de la cohesión de la familia. Debilitamiento significativo de la relación conyugal. (Méndez, 2008, pp. 19-21)

2.2.2.2.6.3. Política

La importancia política de la familia ha quedado demostrada desde los primeros períodos de la historia hasta nuestros días. En los primeros tiempos, cuando el Estado no existía, la familia era la única sociedad organizada que reconocía el concepto de Estado. Luego, las familias se reorganizaron en unidades cada vez más grandes que formaron los antiguos estados. (Grecia. Roma), pero la familia siguió siendo una parte integral de la estructura nacional. Los restos de este sistema se remontan a la Edad Media, cuando los señores feudales ejercían el poder político en sus residencias, e incluso después, las familias nobles continuaron desempeñando las funciones de administración estatal en la monarquía. Sólo durante la Revolución Francesa comenzó a declinar el poder político de las familias aristocráticas excluidas del aparato estatal.

Por el momento, es probable que el significado político de la familia renazca a través del sufragio familiar, una especie de sufragio universal, apoyado y adoptado por las corrientes católicas. En Bélgica, en el cambio de siglo, en cierto modo se le dio un voto adicional al cabeza de familia. (Méndez, 2008, pp. 19-21)

2.2.2.3 Nociones preliminares de Familias Ensambladas

“Tuyo, mío, nuestro” es otra verdad que se expresa desde hace mucho tiempo en la sociedad moderna. Además de la mayor perspectiva de vida antes mencionada, la mayor aceptación social

y el estigma asociado al divorcio (entre otras razones) ha dado paso a otras formas de familia. Juntos como una "familia unida". Se trata de nuevas unidades familiares formadas por una nueva persona (marido o pareja), uno o ambos de los cuales a su vez tienen hijos de una relación anterior (matrimonio o convivencia), y posiblemente hijos de esta nueva unión.

La reforma preveía ciertos derechos y obligaciones de los llamados "padres interesados". En primer lugar, tienen la obligación de cooperar en la crianza y crianza de los hijos de sus cónyuges e incluso pueden realizar trabajos relacionados con el ámbito de la familia y tomar decisiones en situaciones de emergencia. Además, en determinadas circunstancias, podrán hacerse cargo de dichos hijos cuando, por diversas razones, sus padres no puedan hacerlo temporalmente (por ejemplo, cuando tengan que ir a trabajar temporalmente por un tratamiento médico. En casos excepcionales y circunstancias secundarias, pueden parientes relacionados contribuir a la conservación de los alimentos. (Herrera, 2013, pp. 127-128)

En el conjunto de los estilos familiares vigentes, las familias ensambladas, (...) la novedad más cercana al tipo tradicional. En estos casos se renueva la esperanza del matrimonio. Rompe con una pareja insatisfecha, pero vuelve a la apuesta para vivir con un amigo del sexo opuesto. En efecto, una de las fuentes de las dificultades que encuentran estas familias radica en la ilusión, y el fracaso perpetuo, de que es posible volver a empezar, como si no se hubieran producido las uniones anteriores. (Davison, 2004). En este tipo de familias quienes habitan la unidad doméstica (Jelin, 1998, como se citó en Meler, 2008, p. 159) no coinciden de modo puntual con quienes fueron considerados como parientes

durante los comienzos y mediados de la modernidad. Se trata de constelaciones (Grosman y Martínez Alcorta, 2000, como se citó en Meler, 2008, p. 159) Cuando dos o más núcleos estén relacionados a la familia por parentesco, mientras que en la familia encabezada por cada uno de los cónyuges en el segundo o tercer matrimonio, los sin consanguinidad o consanguinidad se basen únicamente en la convivencia. Este es el caso del cónyuge no casado de los hijos que residen en la unidad de vivienda.

“La complejidad aumenta porque, en ocasiones, la relación abuelos-nietos se fortalece en este tipo de familias, pues se recurre a los abuelos como ayudantes solidarios o recursos para superar las expectativas. Los daños causados por el divorcio” (Meler, 2008, pp. 159-160).

2.2.2.4 Denominaciones

En Francia se habla de famille recomposée, Donde los medios hermanos simplemente se conocen como hermanos y hermanastros se llaman simplemente hermanos y hermanas y, generalmente, llaman a sus padrastros por el primer nombre.

Existe una variedad de denominaciones para designar a esta clase de familias, entre las cuales tenemos: familias instantáneas, por cuanto la relación progenitor-hijo antecede a la conformación de la nueva familia; familias de segundas nupcias o rematrimoniadas, que ha devenido en desuso ya que no necesariamente son producto de nuevos matrimonios sino también de convivencias; step family (familia adoptiva).

También podemos encontrar otros nombres como segundo apellido, nuevo apellido, plural apellido,

complejo, plural, resto, variable, reconstrucción, reconstrucción; pero los términos más comúnmente utilizados por el derecho comparado y la teoría son familia reconstituida y familias ensambladas. (Vásquez Pérez, 2010, p. 52)

“Lorena Capella explicaba que las expresiones “familia recompuesta” o “ familia rearmada”, a los que agregaríamos el término “familia reconstituida”, utilizado con frecuencia en España, los mismos que resultan ser inadecuados para definirla, por cuanto hace alusión a familias que, luego de haber atravesado una crisis, logran superarla y reorganizarse s por ello que deviene acertada la denominación “familia ensamblada”. (Calderón Beltrán, 2014, pp. 49-50)

“(…) es acertado denominarlas así, pues la familia ensamblada requiere del sacrificio de sus miembros a fin de aprender a vivir juntos, sacrificio para conformar un nuevo vínculos con criterios de funcionamientos distintos a los criterios de funcionamiento de la tradicional familia nuclear, sacrificio para poder encontrar el equilibrio adecuado donde se conjuguen los roles de sus miembros” (Calderón Beltrán, 2014, p. 50).

2.2.2.5 Definiciones

Para Grosman y Mesterman, la familia ensamblada es "la estructura familiar originada en el matrimonio o unión de hecho de una pareja, en la cual uno o ambos de sus integrantes tiene hijos provenientes de un casamiento o relación anterior (1989)” (Vásquez Pérez, 2010, p.52).

Un concepto más práctico y restringido de familia

ensamblada es aquel que lo considera "como el grupo formado por un progenitor, su cónyuge o pareja y los hijos, al menos de uno de ellos y, si existiesen, los hijos comunes" (Garrido Gorina, s.f.). Indistintamente de los conceptos que existen en la doctrina sobre familia ensamblada, cabe señalar que para considerarla como tal no basta la mera convivencia sino que debe añadirse el rol activo en el cuidado y atención de los hijos por parte de la pareja del progenitor. Se requiere, entonces, que se ejerza de progenitor de hecho y no solo de pareja. Para esto Le Gall y Martína proponen definir el rol a partir del reconocimiento de una "parentalidad social". (Vásquez Pérez, 2010, p.53)

2.2.2.6 Los términos padre, madre, hijo e hija afín

Los términos padrastro, madrastra, hijastro, hijastra, hermanastro o hermanastra, a través de los años han sido estereotipados de forma despectiva (...). Es por estas razones que existe prácticamente un consenso doctrinario, en que el término más adecuado a emplearse para identificar a los miembros de una familia ensamblada, es el de padre o madre afín y el de hijo o hija afín, algunos también utilizan el término padre social, esto se explica, en el parentesco por afinidad surgido por las nupcias de la pareja que conforma la familia ensamblada, términos éstos que por extensión y por analogía, también deberían de ser aplicados a los miembros de la familia ensamblada surgida de las uniones de hecho, a pesar de que como es sabido, la convivencia no da origen a ninguna clase de parentesco por afinidad.

Deben asimismo descartarse otros términos también

utilizados socialmente de manera despreciativa como el de "entonado" o "entonada", que generalmente se asocia como "prohijados" y son usados para repudiar a hijos afines en relación con los hijos biológicos. (Calderón Beltrán, 2014, pp. 55-56)

2.2.2.7 La Familia Ensamblada en la Constitución

Si bien es cierto que nuestra Constitución no ha esbozado una definición de lo que debe entenderse por familia, esto no puede considerarse como un desacierto, por cuanto no podría definirse un instituto que está en constante cambio, en una constante adaptación a la realidad, de la que surgen diversas formas de familias, todas ellas merecedoras de protección estatal y social. Así lo reconoce el Tribunal Constitucional cuando expresa que "desde una perspectiva constitucional, debe indicarse que la familia, al ser un instituto natural, se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales. Así, cambios sociales y jurídicos tales como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las grandes migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio en la estructura de la familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del pater familias. Consecuencia de ello es que se hayan generado familias con estructuras distintas a la tradicional, como son las surgidas de las uniones de hecho, las monopaternales o las que en doctrina se han denominado familias reconstituidas". Esta posición se refuerza cuando expresa que "[a] pesar de [a] gama de principios tendentes a la tutela integral de la familia, el Texto Constitucional no abona en definir el concepto. Es

claro entonces, que [este] no pretendió reconocer un modelo específico de familia.

La Constitución reconoce a la familia como una institución social natural y fundamental que puede ser protegida por la sociedad y el propio Estado (artículo 4), pero no reconoce la unidad familiar matrilineal debido a la existencia de otras formas familiares inmutables. Cambios sociales (tolerancia, igualdad humana, etc.), económicos (surgimiento de nuevos sistemas productivos, entrada de las mujeres al mercado laboral, etc.), culturales (nuevas expectativas y deseos de las parejas, etc.), tecnológicos (uso de tecnología reproductiva), etc. Por ello, “cualquiera que sea el tipo de familia que se cree, debe ser protegida de posibles injerencias del Estado y de la sociedad.. (Armas, 2021, pp. 40-41)

(...) la familia ensamblada (...) puede surgir de un matrimonio o de una unión de hecho cuya característica principal es la existencia previa de otro matrimonio o unión de hecho. Esto nos lleva a afirmar que la familia ensamblada puede surgir de una unión de hecho en donde anteriormente ha existido otra unión de hecho, lo que podría generar una controversia al respecto. (Vásquez Pérez, 2010, pp. 53-54)

Ahora, muchos podrían pensar que el Estado, al reconocer a la unión de hecho como una forma de fundar una familia, estaría abdicando a su rol de promoción del matrimonio, establecido en el artículo 4 de la Constitución, lo cual no sería exacto debido a que el matrimonio puede ser promovido a través de políticas públicas que orienten a la

sociedad, que simplifiquen su trámite o que reduzcan su costo y no a través de mecanismos que discriminen otras formas familiares, como el no reconocimiento de la unión de hecho como una forma de construir familia, pues de ese modo se desprotegería a gran parte de la sociedad peruana, que vive en un 24.6 % en concubinato y en un 28.6% en matrimonio. (Vásquez Pérez, 2010, p.54)

2.2.2.8 La Familia Ensamblada en el Derecho Civil peruano

2.2.2.8.1. Regulación Legal explícita o directa

La situación jurídica del padre e hijo afín no ha sido tratada de forma explícita por el ordenamiento civil peruano, no existe norma alguna en nuestro Derecho de Familia que establezca el concepto, las características, los alcances, ni se han regulado los derechos y obligaciones que surgirían entre padres e hijos afines, por lo que la familia ensamblada en nuestro ordenamiento civil se encuentra inmersa en lo que conocemos como vacío legal, para nuestro sistema jurídico es un tema no legislado. (Plácido, 2009)

“El hecho que no exista una norma expresa al respecto, no significa que los tribunales deban ignorar a las familias ensambladas, pues en materia de familia existen principios orientadores, como es el caso del principio de protección constitucional de la familia, que tienen fuerza normativa y no puede ser dejado de lado bajo ninguna circunstancia por los Órganos Judiciales, pues siendo los principios directrices, es que se impone su obligatoriedad. Es pues a partir de los casos concretos, que será posible, merced a la creatividad de los operadores jurídicos, avanzar en una fructífera labor doctrinaria y jurisprudencial que levante el

manto del silencio y motorice el cambio legal (...)”
(Calderón Beltrán, 2014, pp. 63-64)

2.2.2.8.2. Regulación Legal implícita o indirecta

- En el Código Civil (Decreto Legislativo Nro.295):

“(...) el matrimonio civil genera parentesco por afinidad entre el cónyuge y los hijos propios de su consorte marital. Como consecuencia de este tipo de parentesco se producirán efectos jurídicos que conciernen a padres e hijos afines” (Calderón Beltrán, 2014, p. 64).

Como se puede apreciar en los siguientes artículos del Código Civil: Artículo 237 del Código Civil: "La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio mientras viva el ex-cónyuge".

Artículo 242 numeral 3 del Código Civil: "no pueden contraer matrimonio, entre sí: los afines en línea recta.

Artículo 214 numeral 4 del Código Civil: "es nulo el matrimonio: De los consanguíneos o afines en línea recta".

Artículo 107: “El administrador o los administradores de la fundación, así como sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no pueden celebrar contratos con la fundación(...)”.

Artículo 215: “Hay intimidación cuando se inspira al agente el fundado temor de sufrir un mal inminente y grave en su persona, su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de

consanguinidad o segundo de afinidad o en los bienes de unos u otros”.

Artículo 688: “Son nulas las disposiciones testamentarias en favor del notario ante el cual se otorga el testamento, de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como en favor de los testigos testamentarios”.

Artículo 704: El notario que sea pariente del testador dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad está impedido de intervenir en el otorgamiento del testamento por escritura pública o de autorizar el cerrado.

Artículo 705.- Están impedidos de ser testigos testamentarios: 7.- El cónyuge y los parientes del notario, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y los dependientes del notario o de otros notarios.

- **En el Código de los Niños y Adolescentes (ley 27337)**

Encontramos algunas referencias:

a) Régimen de visitas: El artículo 90: “El Régimen de Visitas decretado por el Juez podrá extenderse a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a terceros no parientes cuando el Interés Superior del Niño o del Adolescente así lo justifique”.

b) La Adopción por excepción: Artículo 128: “(...) El que posea vínculo matrimonial con el padre o madre del niño o el adolescente por adoptar. En este caso el niño o adolescente mantienen los vínculos de filiación con el padre o madre biológicos”.

- **En el Texto Único Ordenado de la ley 26260, ley de protección frente a la Violencia Familiar, aprobado por el D.S. 006-97-JUS:**

El Texto único Ordenado de la ley de protección frente a la violencia familiar, establece un concepto amplio de familia, llegando a regular aspectos de la familia compuesta; en efecto analizando el artículo 2 de la mencionada ley, se aprecia que establece: "Se entenderá por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión,

Artículo 2.- A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: a) Cónyuges, b) Ex cónyuges, c) Convivientes, d) Ex convivientes, e) Ascendientes, f) Descendientes, g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia. j) Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho."

- **En el Código Procesal Civil:**

La norma adjetiva ha regulado también ciertos aspectos del parentesco por afinidad, así por ejemplo en el artículo 229 numeral 3, 307 numeral 2 y 827.

2.2.2.9 La Familia Ensamblada en el derecho comparado

Algunos ordenamientos jurídicos foráneos imponen al padre afín un deber de contribuir al mantenimiento del hijo afín mientras convive con el progenitor (como asistencia al cónyuge en la ley suiza, y como deber propio en la holandesa). Otros implican al padre afín en el ejercicio de la patria potestad mientras dura la convivencia, en el marco de los deberes que impone el matrimonio o la convivencia (Alemania y Suiza). Hay legislaciones que reconocen la posición de padre afín también en los supuestos de crisis matrimonial o de pareja (Holanda) o, exclusivamente en estos supuestos, para imponerles el deber de mantenimiento o incluso para permitirles ejercer la responsabilidad sobre el hijo (Reino Unido, Canadá, algunos Estados de los EE.UU.). Otros limitan esta última posibilidad al caso que el progenitor que ejerce la potestad no pueda hacerse cargo del hijo (Alemania). También hay legislaciones que reconocen al padrastro, directamente o junto con otras personas diferentes de los progenitores, la posibilidad de tener contacto con el hijo afín en caso que cese la convivencia (Holanda, Reino Unido, Francia, algunos Estados de los EE.UU., Alemania). Otros prevén mecanismos voluntarios de asunción de responsabilidades respecto del hijo del otro (Francia, Reino Unido y Holanda).

La compilación del Derecho Civil de Aragón (Ley 3/1985) es la única en el Estado español que prevé la posibilidad que el padre afín participe en la autoridad familiar respecto de los hijos de su cónyuge que viven en el hogar familiar, con el objetivo que ambos cónyuges puedan participar de los mismos derechos y deberes respecto de todos sus descendientes, comunes o no, que conviven en el hogar familiar. También para el caso de muerte de los progenitores se regula el otorgamiento al padre afín de la autoridad familiar para evitar así la constitución de tutela. Las facultades de los llamados a ejercer la autoridad en tal caso son las

mismas que tenían los progenitores, incluidas la de administración y disposición del patrimonio del hijo, pero no se constituye una relación de filiación, de modo que el hijo conserva las relaciones de parentesco y apellidos y no adquiere derechos sucesorios legales.

En Sudamérica, tenemos el caso de Argentina cuyo artículo 368 de su Código Civil establece que "[e]ntre los parientes por afinidad solo se debe alimentos aquellos que están vinculados en primer grado".

En Uruguay, los incisos 2 y 3 del artículo 51 de su Código de la Niñez y la Adolescencia. (Ley N° 17.823), establece que "los alimentos se prestarán por los padres o, en su caso, por el o los adoptantes.

Asimismo, el artículo 38 del referido Código prescribe que "todo niño y adolescente tiene derecho a mantener el vínculo, en orden preferencial, con sus padres, abuelos y demás familiares y consecuentemente, a un régimen de visitas con los mismos. Sin perjuicio que el Juez competente basado en el interés superior del niño o adolescente, incluya a otras personas con las que aquel haya mantenido vínculos afectivos estables" (resaltado nuestro). En ese sentido, el padre aún puede estar comprendido en este último supuesto, por lo que puede solicitar un régimen de visitas. (Vásquez Pérez, 2010, pp. 60-61)

2.3 DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

2.3.1. Derechos fundamentales

Son aquellos derechos básicos de la persona que han sido expresamente

reconocidos en las leyes fundamentales del Estado. (Campor Barranzuela, 2008, p. 124)

2.3.2. Familia

Familia es aquella comunidad basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de la filiación y, en última instancia, del parentesco consanguíneo y de afinidad, que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que, bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo. (Placido, 2005; citado por Varsi Rospigliosi, 2011, Tom. I, p.17)

2.3.3. Familia ensamblada

La familia ensamblada puede establecerse como el grupo formado por un progenitor, su cónyuge o pareja y los hijos, al menos de uno de ellos y, si existiesen, los hijos comunes. (Garriga, 2004; citado por Vásquez Pérez & otros, 2010, Tom. 35, p. 53)

2.3.4. Mandato Constitucional de protección a la familia

El deber de protección exige al Estado adoptar las medidas necesarias para el mejoramiento de la situación material y moral de la familia, así como impide a los poderes públicos homologar de cualquier forma con la familia a relaciones incompatibles y aun netamente contrarias a ella y a sus funciones esenciales. (Gutiérrez, 2005, pp. 359-360)

2.3.5. Relaciones jurídico-familiares

“Las relaciones jurídicos familiares son un conjunto de deberes, derechos y obligaciones que se atribuyen a personas integrantes de la familia, y su

finalidad es lograr que tanto el matrimonio como la familia cumplan sus objetos o fines” (Chávez Asencio, 1981).

2.3.6. Regulación Legal de relaciones jurídico-familiares

“(…) dación de una ley especial, que contribuya de manera tangible a la superación del vacío legal que en la actualidad atañe y perjudica a las denominadas familias ensambladas” (Calderón Beltrán, 2014, p. 135).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

3.1.1. Hipótesis general

El mandato constitucional de protección a la familia incide significativamente en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019.

3.1.2. Hipótesis específicas

- a) Los principios constitucionales inciden significativamente en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019.
- b) Los aspectos predominantes del mandato constitucional de protección a la familia inciden significativamente en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019.
- c) La transcendencia y supremacía del mandato constitucional de protección a la familia inciden significativamente en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019.

3.2. VARIABLES E INDICADORES

3.2.1 Identificación de la variable independiente

X= Mandato Constitucional de Protección a la Familia

3.2.1.1 Dimensiones

X1= Los principios constitucionales

X2= Los aspectos predominantes del mandato constitucional de protección a la familia

X3= La Trascendencia y supremacía del mandato constitucional de protección a la familia

3.2.1.2 Escala para la medición de la variable

Ordinal

3.2.2 Identificación de la variable dependiente

Y= Regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas

3.2.2.1 Dimensiones

Y1= Nivel de necesidad de la regulación legal de las relaciones jurídico familiares entre padres e hijos de las familias ensambladas

Y2= Nivel de garantía de los derechos fundamentales de los padres e hijos de las familias ensambladas.

Y3= Nivel de garantía de los deberes de los padres e hijos de las familias ensambladas.

3.2.2.2 Escala para la medición de la variable

Ordinal

3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

3.3.1 Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo de “**investigación básica o fundamental**”, por cuanto se orienta a brindar nuevos conocimientos y a la aplicación de conocimientos teóricos proporcionando teorías renovadas e innovadores conceptos relacionados a la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas conforme al mandato constitucional de protección a la familia que se derivan en la viabilidad del problema debido a que se están utilizando la supremacía constitucional, principios, aspectos, otros, que se encuentran en la Constitución Política del Estado de 1993, la jurisprudencia, doctrina, etc.; en la cual se contrapondrá la teoría con la realidad. Teniendo como fin primordial, resultados pragmáticos o aplicativos con una meta utilitaria, a razón de que se busca identificar la necesidad de regular las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas asimismo, una vez identificado las causas por las cuales la no se ha llegado a garantizar los derechos y deberes de los padres e hijos afines.

3.3.2 Diseño de la investigación

El diseño que se utilizó en la investigación es un diseño no experimental.

3.4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de la investigación corresponde al descriptivo porque se describirán las principales características de las variables indicadas en el presente estudio

3.5. ÁMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

3.5.1. Delimitación espacial

El tema de investigación se desarrolló en el distrito de Moquegua.

3.5.2. Delimitación temporal

El período que se utilizó abarcó el período 2019.

3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.6.1 Población

La población de estudio estuvo comprendida por abogados que se desempeñan en el ámbito constitucional y familia, magistrados, docentes de pregrado y postgrado en derecho constitucional y familia, jueces civiles y de familia, fiscales de familia, y representantes de DEMUNAs, INABIF (CEDIF) y CEM, siendo un total de 50 abogados, en cuanto a la selección de la población a estudio

3.6.2 Muestra

La muestra que se utilizó fue determinada por la fórmula para técnicas de encuesta para poblaciones conocidas porque la selección de la población a estudio se realizó bajo el propio criterio del investigador. Se detalla a continuación:

Determinación de muestra

Fórmula:

$$n = \frac{z^2(p)(q)N}{\epsilon^2(N-1) + z^2(p)(q)}$$

Donde:

Z: Nivel de confianza. $z = 1.96$.

p: Proporción de profesionales varones que trabajan en las áreas de derecho constitucional y de familia, que fueron 50%.

q: Proporción de profesionales mujeres que trabajan en las áreas de derecho constitucional y de familia fueron 50%.

ϵ : Es el máximo error permisible, se considera un error del 5% ($\epsilon = 0.05$)

Procedimiento:

$$n = [(1,96^2) (0,5*0,5) (50)] / [(0,05)^2(50-1) + (1,96^2) (0,5*0,5)]$$

$n = 44$ es la muestra ideal

Tabla N°2 Estratificación de la muestra

ENTIDAD	MUESTRA
Abogados que se desempeñan en el ámbito constitucional y familia	24
Profesores de pregrado y postgrado de derecho constitucional y familia	10
Jueces Civiles y de familia	2
Fiscales de familia	2
Representantes de DEMUNAs, INABIF (CEDIF) y CEM	6
TOTAL	44

Fuente: Elaboración propia

Por lo tanto:

- 24 abogados conocedores en derecho constitucional y de familia
- 04 magistrados
- 10 docentes; y,
- 06 representantes de instituciones relacionadas que son competentes en el Distrito de Moquegua, de la Provincia y Departamento de Moquegua, constituyen la muestra a estudio.

3.7. PROCEDIMIENTO, TECNICAS E INSTRUMENTOS

3.7.1. Procedimientos

Para los efectos de recolección de datos, se aplicó el cuestionario a los abogados, magistrados y docentes en materia constitucional y familia.

3.7.2. Técnicas de recolección de los datos

Se aplicó la técnica de investigación de la encuesta se aplicará a la muestra hallada: abogados, magistrados y docentes en materia constitucional y de familia.

3.7.3. Instrumentos para la recolección de los datos

Teniendo en cuenta el diseño metodológico y el objeto de estudio de la presente investigación, el instrumento que se utilizó para la recolección de los datos fue el “cuestionario”.

3.8. PROCESAMIENTO, PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

3.8.1. Procesamiento de los datos

Se utilizó para el procedimiento de datos la estadística descriptiva como técnica para el correcto análisis de datos, diseñando tablas de frecuencias absolutas y porcentuales con el fin de mostrar las respuestas de los sujetos haciendo uso del programa estadístico SPSS (Statistical Package for Social Sciences), Versión 21, del modelo de correlación de Rhu S. y nivel de confianza del 95 % mediante la prueba estadística no paramétrica

Así también, para el análisis de los resultados se utilizó las tablas e indicadores obtenidos del Software SPSS mediante la prueba no paramétrica.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

Luego de recolectar información de abogados que trabajan en el campo del derecho constitucional y de familia (que conforman el cuerpo de este estudio), a continuación se presentan los resultados de la recolección de datos para mostrar la información de las variables. Luego se analizó para lograr los objetivos de este estudio.

El trabajo de campo se desarrolló aplicando la técnica científica de la encuesta, la que estuvo dirigida a una población de abogados desempeñan en el campo de derecho constitucional y familia en la ciudad de Moquegua.

4.2 DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los resultados del cuestionario aplicado a los profesionales del derecho son presentados a continuación en las tablas y figuras, con el análisis estadístico descriptivo correspondientemente.

4.3 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.3.1. Análisis, e interpretación de resultados del cuestionario aplicado a los profesionales del derecho.

4.3.1.1 Mandato Constitucional de Protección a la Familia en el distrito de Moquegua, año 2019

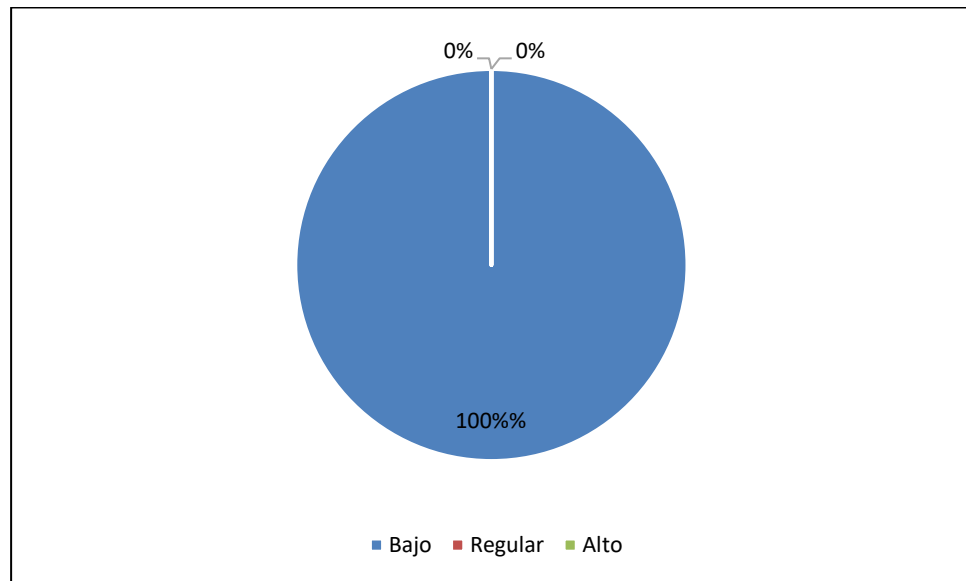
Variable Independiente: Análisis de la variable y sus dimensiones

Dimensión 1: Los principios constitucionales**Tabla 3***Los principios constitucionales*

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	44	100.0
Regular	0	0.0
Alto	0	0.0
Total	44	100.0

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 1*Los principios constitucionales*



Fuente: Tabla 3

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 100% de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre “Los principios constitucionales”, manifiestan que se encuentra en un nivel bajo.

Dimensión 2: Los aspectos predominantes del mandato constitucional de protección a la familia

Tabla 4

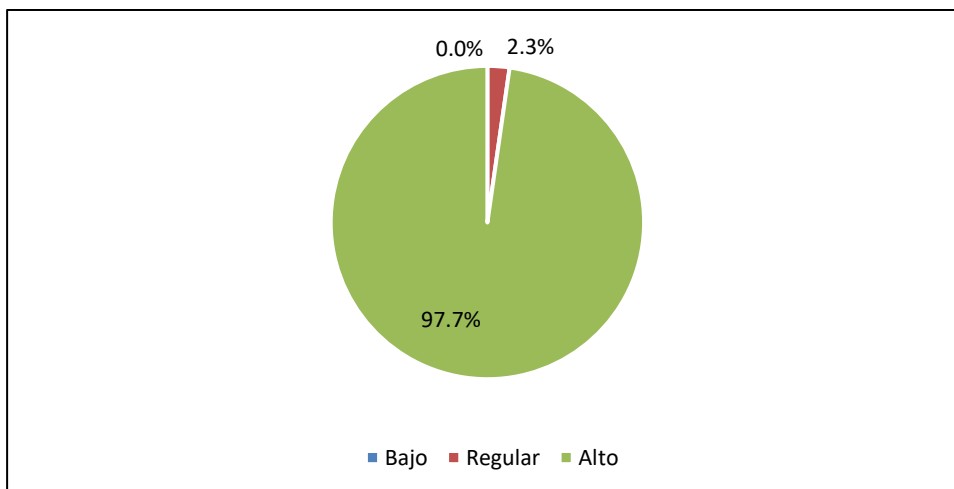
Los aspectos predominantes del mandato constitucional de protección a la familia

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	0	0.0
Regular	1	2.3
Alto	43	97.7
Total	44	100.0

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 2

Los aspectos predominantes del mandato constitucional de protección a la familia



Fuente: Tabla 4

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 2,3% de los abogados que laboran

en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre “Los aspectos predominantes del mandato constitucional de protección a la familia”, manifiestan que se encuentra en un nivel regular y el 97,7% manifiesta que se encuentra en un nivel alto.

Dimensión 3: Trascendencia y supremacía del mandato constitucional protección a la familia

Tabla 5

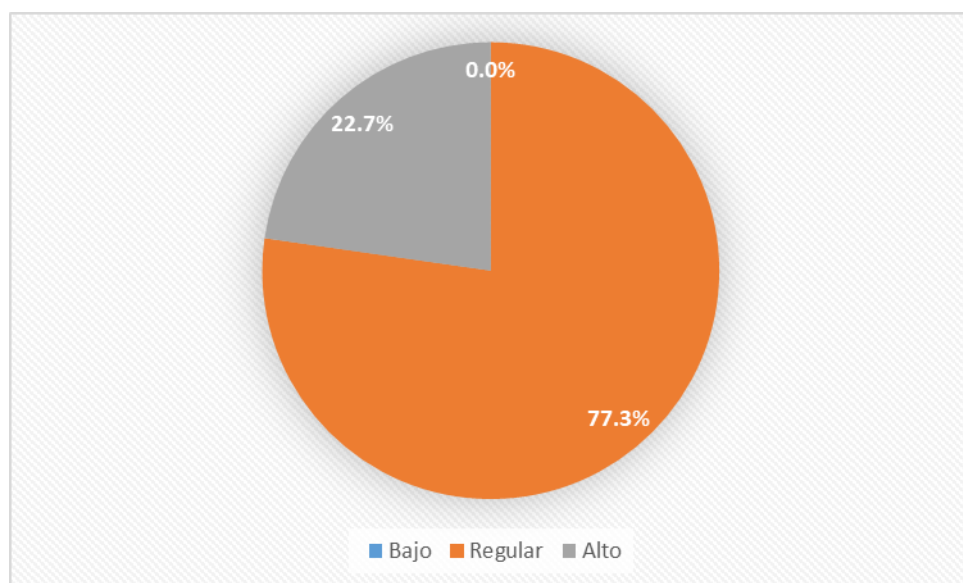
Trascendencia y supremacía del mandato constitucional protección a la familia

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	0	0.0
Regular	34	77.3
Alto	10	22.7
Total	44	100.0

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 3

Trascendencia y supremacía del mandato constitucional protección a la familia



Fuente: Tabla 5

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 77,3% de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre “Trascendencia y supremacía del mandato constitucional protección a la familia”, manifiestan que se encuentra en un nivel regular y el 22,7% manifiesta que se encuentra en un nivel alto.

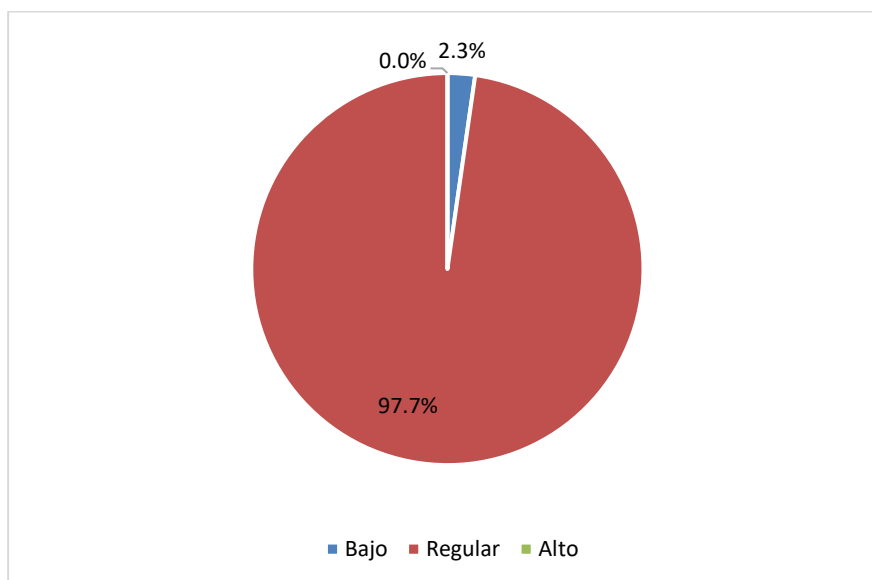
Variable independiente: Mandato Constitucional de Protección a la familia

Tabla 6

Mandato Constitucional de Protección a la familia

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	1	2.3
Regular	43	97.7
Alto	0	0
Total	44	100.0

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 4*Mandato Constitucional de Protección a la familia*

Fuente: Tabla 6

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 2,3% de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre “Mandato Constitucional de Protección a la familia”, manifiestan que se encuentra en un nivel bajo y el 97,7% manifiesta que se encuentra en un nivel regular.

Análisis por ítems de la variable independiente: Mandato Constitucional de Protección a la familia

A.1 Principios Constitucionales

Tabla 7

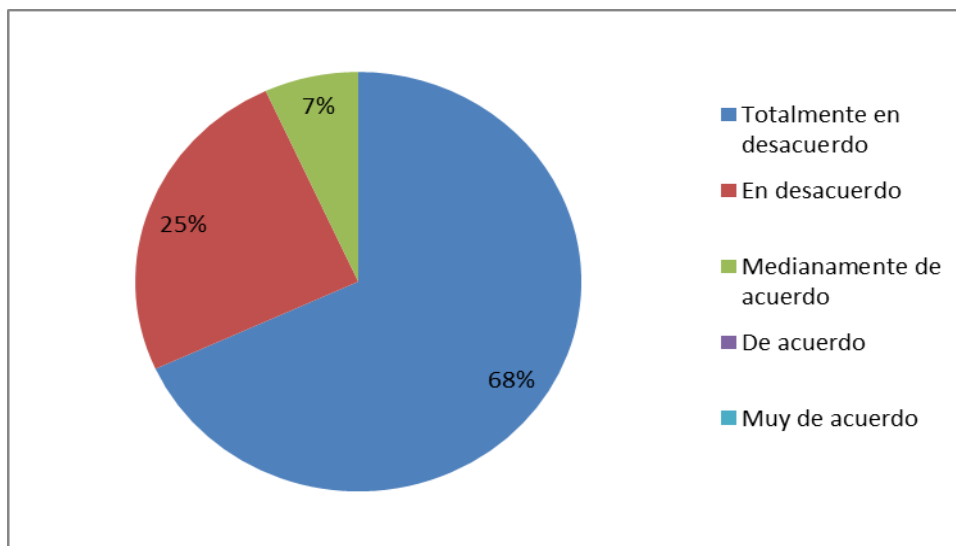
El tratamiento hacia las familias ensambladas es regulado por un escenario legislativo donde se evidencia protección al tipo de familia indicado.

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	0	0
De acuerdo	0	0
Medianamente de acuerdo	3	7
En desacuerdo	11	25
Totalmente en desacuerdo	30	68
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 5

El tratamiento hacia las familias ensambladas es regulado por un escenario legislativo donde se evidencia



Fuente: Tabla 7

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 68 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre “El tratamiento hacia las familias ensambladas es regulada por un escenario legislativo donde se evidencia protección al tipo de familia indicado”, que se encuentran muy en desacuerdo; el 25 % manifestaron que se encuentra en desacuerdo y el 3 % medianamente de acuerdo.

Tabla 8

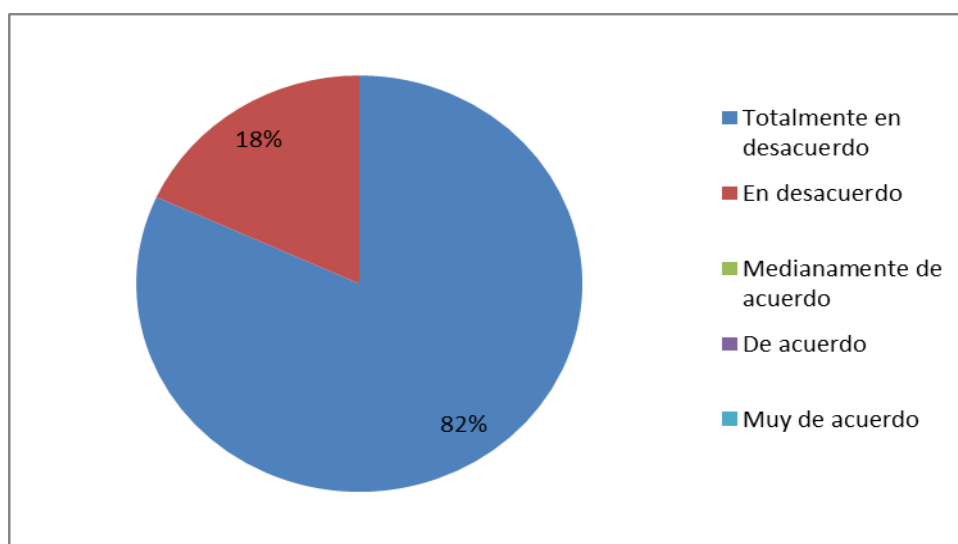
El tratamiento hacia las familias ensambladas es regulado por un escenario legislativo donde se evidencia igualdad de los hijos afines frente a sus padres

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	0	0
De acuerdo	0	0
Medianamente de acuerdo	0	0
En desacuerdo	8	18
Totalmente en desacuerdo	36	82
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 6

El tratamiento hacia las familias ensambladas es regulado por un escenario legislativo donde se evidencia igualdad de los hijos afines frente a sus padres



Fuente: Tabla 8

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 82 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre “El tratamiento hacia las familias ensambladas es regulada por un escenario legislativo donde se evidencia igualdad de los hijos afines frente a sus padres”, que se encuentran muy en desacuerdo; y el 18 % manifestaron que se encuentra en desacuerdo.

Tabla 9

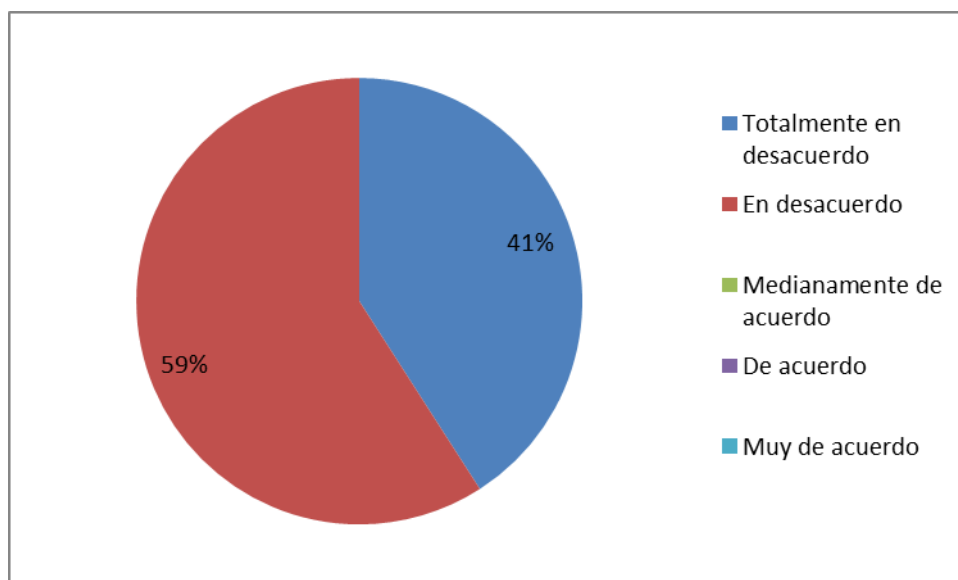
El tratamiento hacia las familias ensambladas es regulado por un escenario legislativo donde se evidencia que existe un trato acorde a su condición humana de los padres hacia los hijos afines.

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	0	0
De acuerdo	0	0
Medianamente de acuerdo	0	0
En desacuerdo	26	59
Totalmente en desacuerdo	18	41
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 7

El tratamiento hacia las familias ensambladas es regulado por un escenario legislativo donde se evidencia que existe un trato acorde a su condición humana de los padres hacia los hijos afines



Fuente: Tabla 9

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 41 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre “El tratamiento hacia las familias ensambladas es regulada por un escenario legislativo donde se evidencia que existe un trato acorde a su condición humana de los padres hacia los hijos afines”, que se encuentran muy en desacuerdo; y el 59 % manifestaron que se encuentran en desacuerdo.

Tabla 10

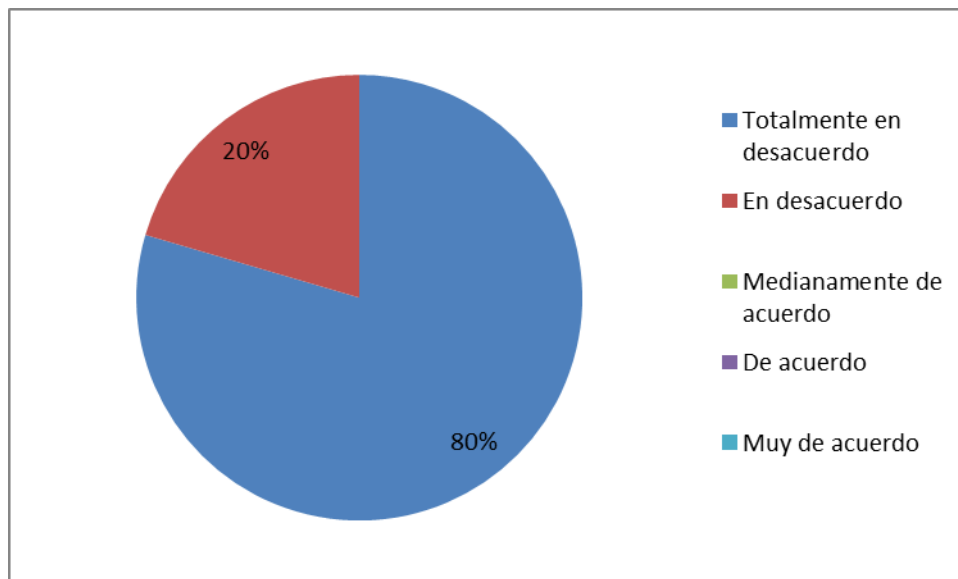
El tratamiento hacia las familias ensambladas es regulado por un escenario legislativo donde se evidencia que es importante el estado civil de los padres afines para el otorgamiento de sus derechos de su figura parental

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	0	0
De acuerdo	0	0
Medianamente de acuerdo	0	0
En desacuerdo	9	20
Totalmente en desacuerdo	35	80
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 8

El tratamiento hacia las familias ensambladas es regulado por un escenario legislativo donde se evidencia que es importante el estado civil de los padres afines para el otorgamiento de sus derechos de su figura parental.



Fuente: Tabla 10

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 80 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre “El tratamiento hacia las familias ensambladas es regulada por un escenario legislativo donde se evidencia que es importante el estado civil de los padres afines para el otorgamiento de sus derechos de su figura parental”, que se encuentran muy en desacuerdo; y el 20 % manifestaron que se encuentran en desacuerdo.

Tabla 11

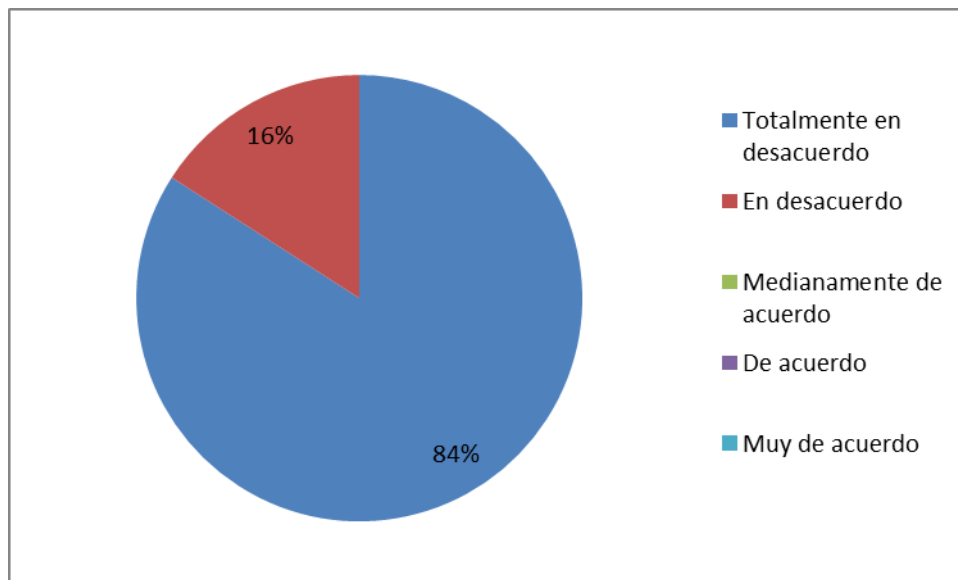
El Los criterios de aplicación de las normas del derecho de familia en relación a las familias ensambladas son adecuadas.

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	0	0
De acuerdo	0	0
Medianamente de acuerdo	0	0
En desacuerdo	7	16
Totalmente en desacuerdo	37	84
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 9

Los criterios de aplicación de las normas del derecho de familia en relación a las familias ensambladas son adecuados



Fuente: Tabla 11

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 84 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre “Los criterios de aplicación de las normas del derecho de familia en relación a las familias ensambladas son adecuados”, que se encuentran muy en desacuerdo; y el 16 % manifestaron que se encuentran en desacuerdo.

Tabla 12

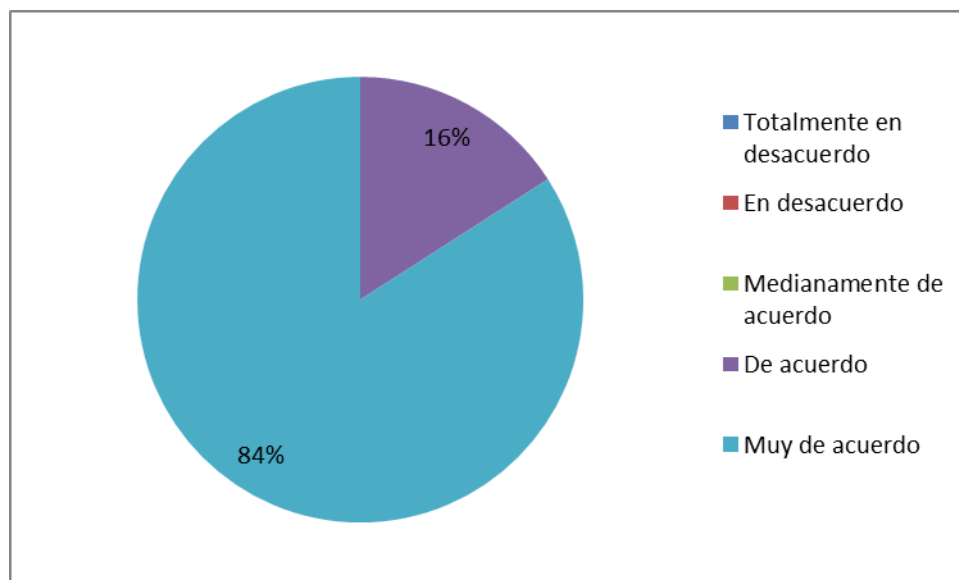
Existe vacíos legales en el ordenamiento jurídico relacionado a las familias ensambladas.

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	37	84
De acuerdo	7	16
Medianamente de acuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 10

Existe vacíos legales en el ordenamiento jurídico relacionado a las familias ensambladas



Fuente: Tabla 12

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 84 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre si “Existe vacíos legales en el ordenamiento jurídico relacionado a las familias ensambladas”, que se encuentran muy de acuerdo; y el 16 % manifestaron que se encuentran de acuerdo.

Tabla 13

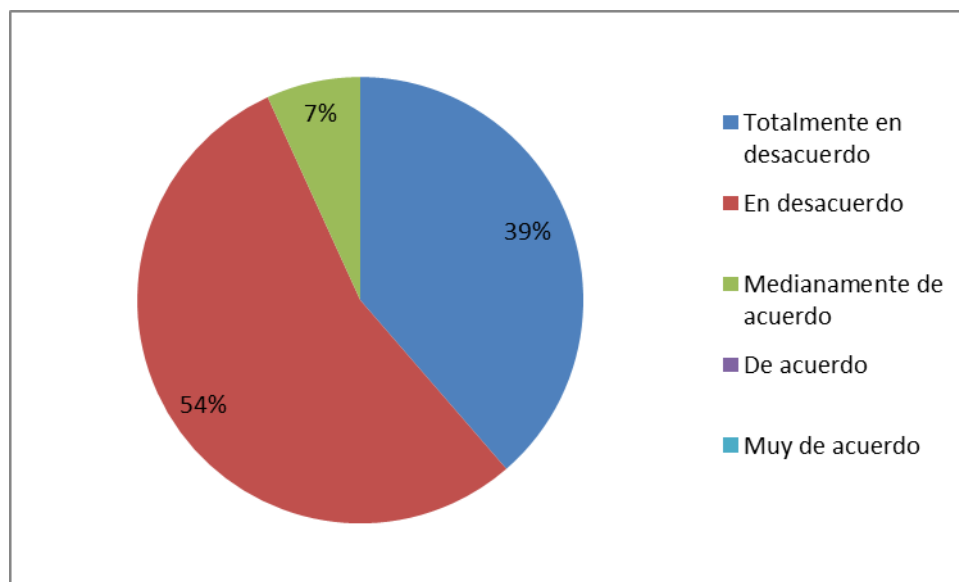
Se protege el desarrollo integral de los menores en las familias ensambladas en conformidad a la normatividad vigente

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	0	0
De acuerdo	0	0
Medianamente de acuerdo	3	7
En desacuerdo	24	54
Totalmente en desacuerdo	17	39
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 11

Se protege el desarrollo integral de los menores en las familias ensambladas en conformidad a la normatividad vigente.



Fuente: Tabla 13

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 7 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre si: “Se protege el desarrollo integral de los menores en las familias ensambladas en conformidad a la normatividad vigente”, que se encuentran medianamente de acuerdo; el 54 % manifestaron que se encuentran en desacuerdo y el 39 % manifestaron que se encuentran totalmente en desacuerdo.

Tabla 14

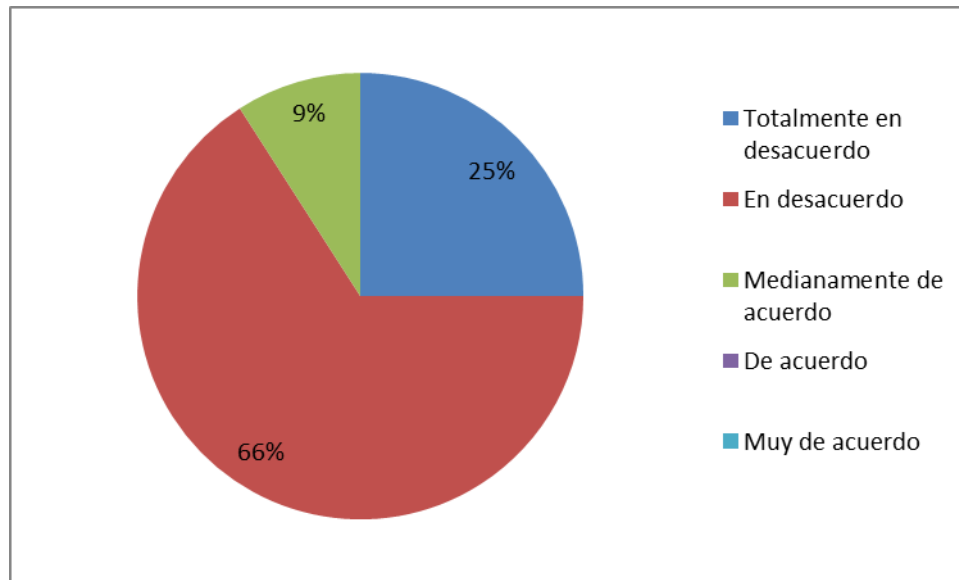
Las instituciones vinculadas y relacionadas del estado, promueven mecanismos con el objetivo de regular los derechos de las familias ensambladas

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	0	0
De acuerdo	0	0
Medianamente de acuerdo	4	9
En desacuerdo	29	66
Totalmente en desacuerdo	11	25
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 12

Las instituciones vinculadas y relacionadas del estado, promueven mecanismos con el objetivo de regular los derechos de las familias ensambladas



Fuente: Tabla 14

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 9 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre si: “Las instituciones vinculadas y relacionadas del estado, promueven mecanismos con el objetivo de regular los derechos de las familias ensambladas”, que se encuentran medianamente de acuerdo; el 66 % manifestaron que se encuentran en desacuerdo y el 25 % manifestaron que se encuentran totalmente en desacuerdo.

A.2 Aspectos predominantes de las relaciones familiares de padres e hijos de Familias Ensambladas

Tabla 15

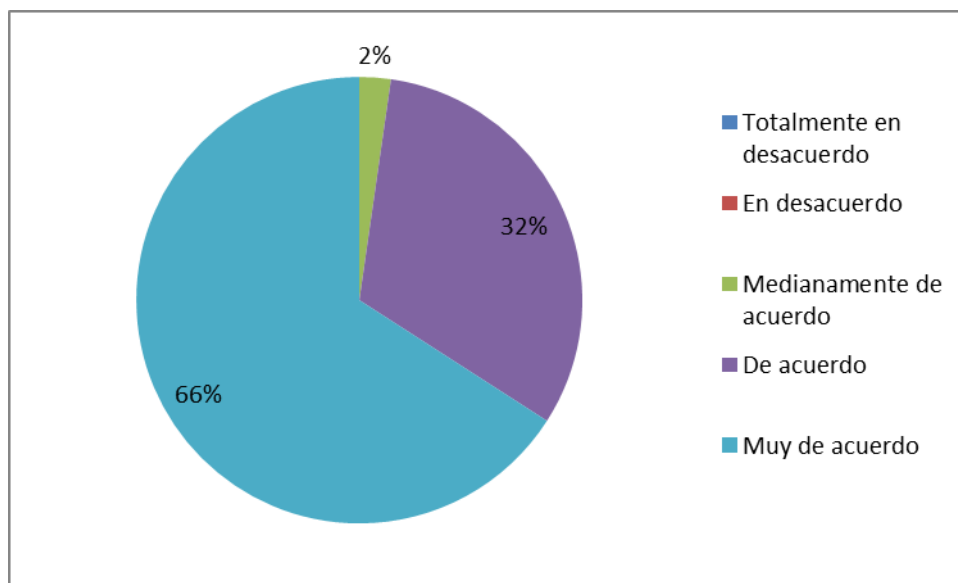
Cree Ud. que es necesario que se regule los alimentos entre padres e hijos afines:

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	29	66
De acuerdo	14	32
Medianamente de acuerdo	1	2
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 13

Cree Ud. que es necesario que se regule los alimentos entre padres e hijos afines



Fuente: Tabla 15

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 66 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre sí: “Cree Ud. que es necesario que se regule los alimentos entre padres e hijos afines”, que se encuentran muy de acuerdo; el 32 % manifestaron que se encuentran en de acuerdo y el 2 % manifestaron que se encuentran medianamente de acuerdo.

Tabla 16

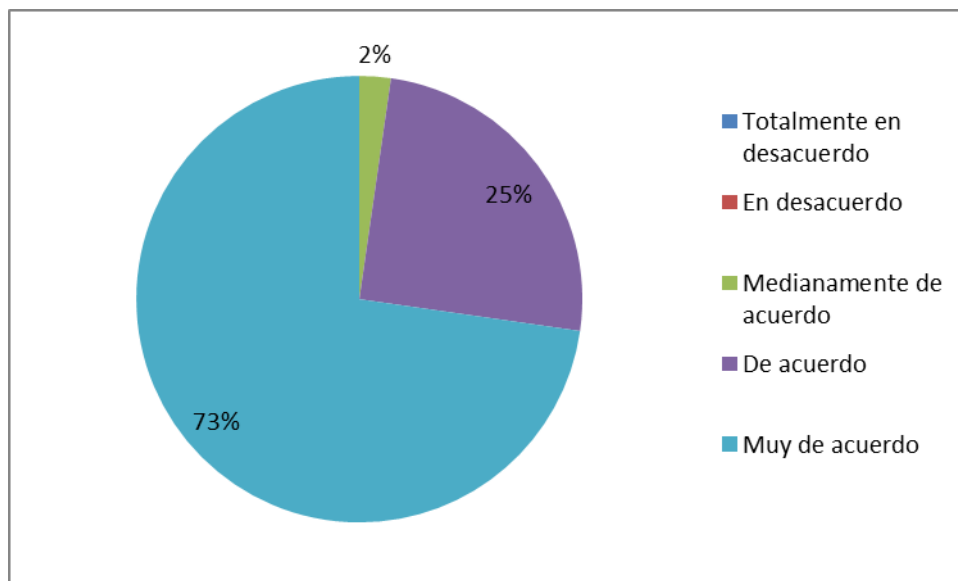
Cree Ud. que es necesario que se regule la patria potestad de los entre padres e hijos afines

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	32	73
De acuerdo	11	25
Medianamente de acuerdo	1	2
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 14

Cree Ud. que es necesario que se regule la patria potestad de los entre padres e hijos afines.



Fuente: Tabla 16

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 73 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre si: “Cree Ud. que es necesario que se regule la patria potestad de los entre padres e hijos afines”, que se encuentran muy de acuerdo; el 25 % manifestaron que se encuentran en de acuerdo y el 2 % manifestaron que se encuentran medianamente de acuerdo.

Tabla 17

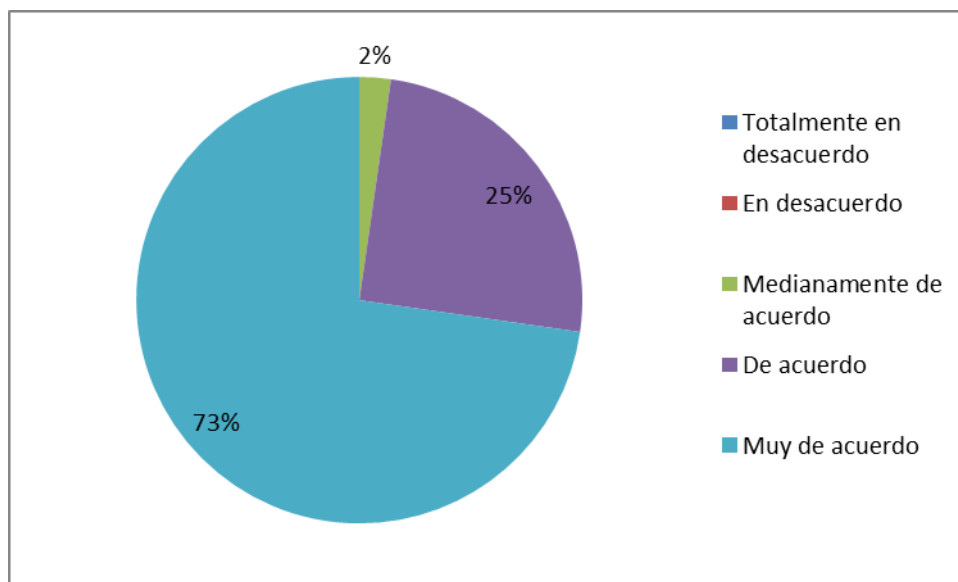
Cree Ud. que es necesario que se regule la tenencia de los hijos afines en relación a los padres biológicos con los padres afines

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	32	73
De acuerdo	11	25
Medianamente de acuerdo	1	2
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 15

Cree Ud. que es necesario que se regule la tenencia de los hijos afines en relación a los padres biológicos con los padres afines.



Fuente: Tabla 17

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 73 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre si: “Cree Ud. que es necesario que se regule la tenencia de los hijos afines en relación a los padres biológicos con los padres afines”, que se encuentran muy de acuerdo; el 25 % manifestaron que se encuentran en de acuerdo y el 2 % manifestaron que se encuentran medianamente de acuerdo.

Tabla 18

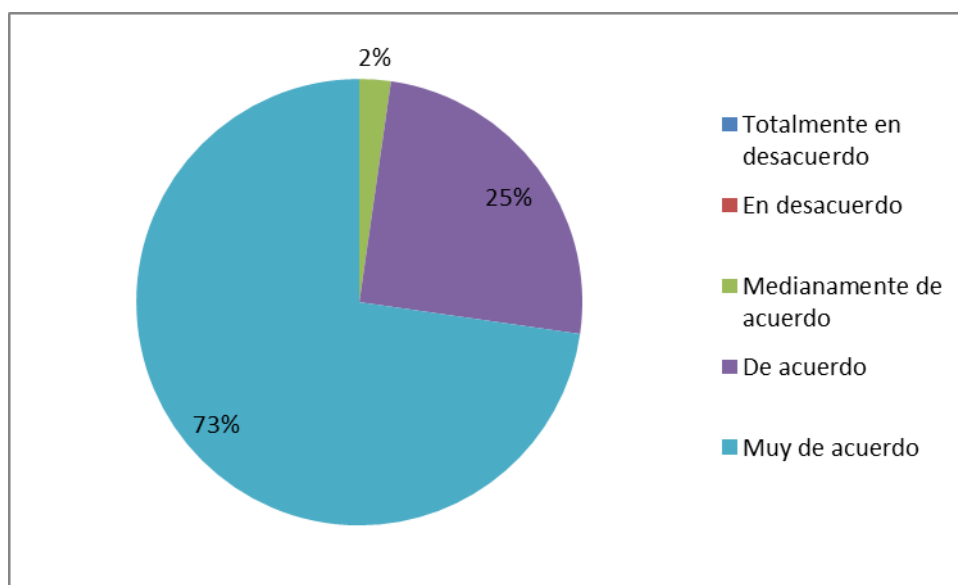
Cree Ud. que es necesario que se regule la adopción de los hijos afines en la familia ensamblada.

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	32	73
De acuerdo	11	25
Medianamente de acuerdo	1	2
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 16

Cree Ud. que es necesario que se regule la adopción de los hijos afines en la familia ensamblada.



Fuente: Tabla 18

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 73 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre si: “Cree Ud. que es necesario que se regule la adopción de los hijos afines en la familia ensamblada”, que se encuentran muy de acuerdo; el 25 % manifestaron que se encuentran en de acuerdo y el 2 % manifestaron que se encuentran medianamente de acuerdo.

A.3 Trascendencia y Supremacía del Mandato Constitucional a la Protección a la Familia

Tabla 19

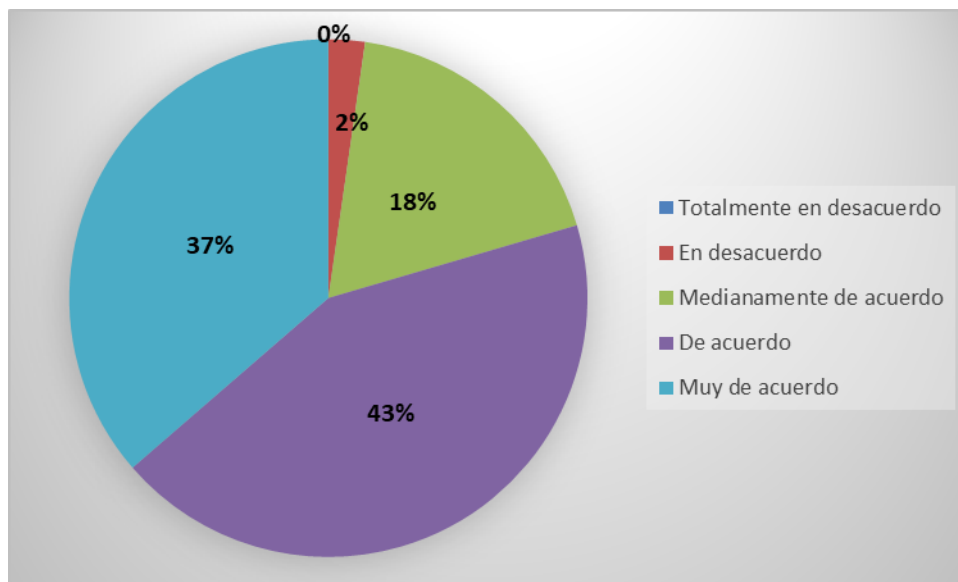
Cree Ud que existe limitaciones normativas alcanzadas en las familias ensambladas

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	16	37
De acuerdo	19	43
Medianamente de acuerdo	8	18
En desacuerdo	1	2
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 17

Cree Ud que existe limitaciones normativas alcanzadas en las familias ensambladas



Fuente: Tabla 19

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 37 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre si: “Cree Ud que existe limitaciones normativas alcanzadas en las familias ensambladas”, que se encuentran muy de acuerdo; el 43 % manifestaron que se encuentran en de acuerdo, el 18 % manifestaron que se encuentran medianamente de acuerdo, y el 2% manifestaron que se encuentran en desacuerdo

Tabla 20

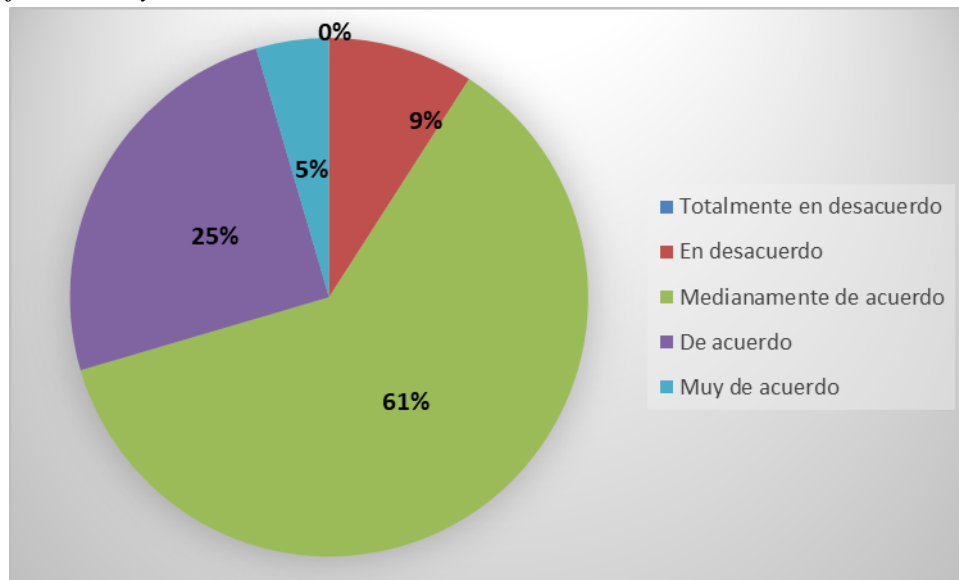
Cree Ud que existe un alto nivel de ejecutoriedad de las resoluciones judiciales y sentencias del Tribunal Constitucional

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	2	5
De acuerdo	11	25
Medianamente de acuerdo	27	61
En desacuerdo	4	9
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 18

Cree Ud que existe un alto nivel de ejecutoriedad de las resoluciones judiciales y sentencias del Tribunal Constitucional



Fuente: Tabla 20

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 5 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre si: “*Cree Ud que existe un alto nivel de ejecutoriedad de las resoluciones judiciales y sentencias del Tribunal Constitucional*”, que se encuentran muy de acuerdo; el 25 % manifestaron que se encuentran en de acuerdo, el 61 % manifestaron que se encuentran medianamente de acuerdo, y el 9% manifestaron que se encuentran en desacuerdo.

Tabla 21

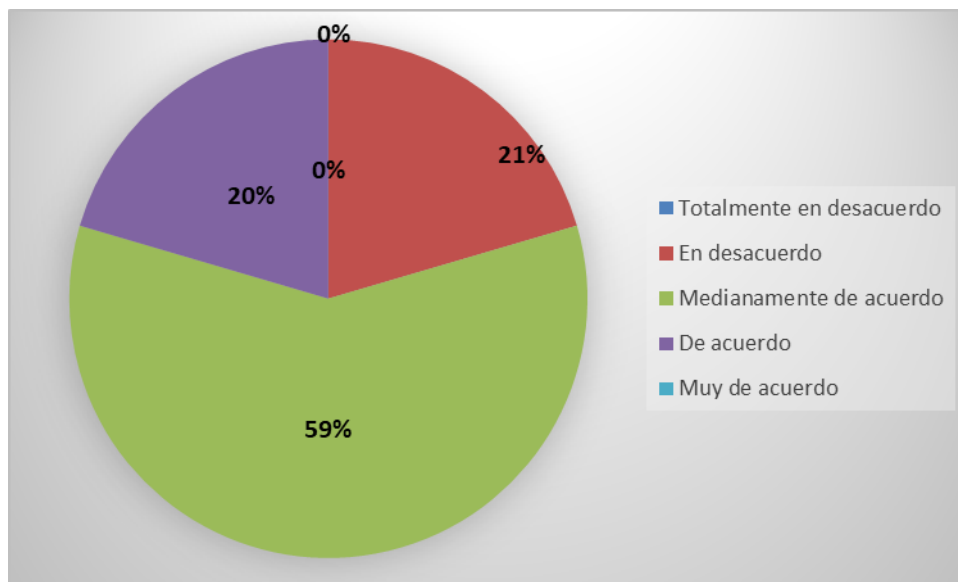
Cree Ud. que existe un adecuado uso de los criterios para la aplicación de las normas

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	2	5
De acuerdo	11	25
Medianamente de acuerdo	27	61
En desacuerdo	4	9
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 19

Cree Ud. que existe un adecuado uso de los criterios para la aplicación de las normas



Fuente: Tabla 21

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 20 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre si: “*Cree Ud. que existe un adecuado uso de los criterios para la aplicación de las normas*”, que se encuentran de acuerdo; el 59% manifestaron que se encuentran medianamente de acuerdo, y el 21% manifestaron que se encuentran en desacuerdo

4.3.1.2 Regulación legal de las relaciones de padres e hijos de Familias Ensambladas en el distrito de Moquegua, año 2019

Variable Dependiente: Análisis de la variable y sus dimensiones

Dimensión 1: Nivel de necesidad de la regulación legal de las relaciones jurídico familiares entre padres e hijos de las familias ensambladas

Tabla 22

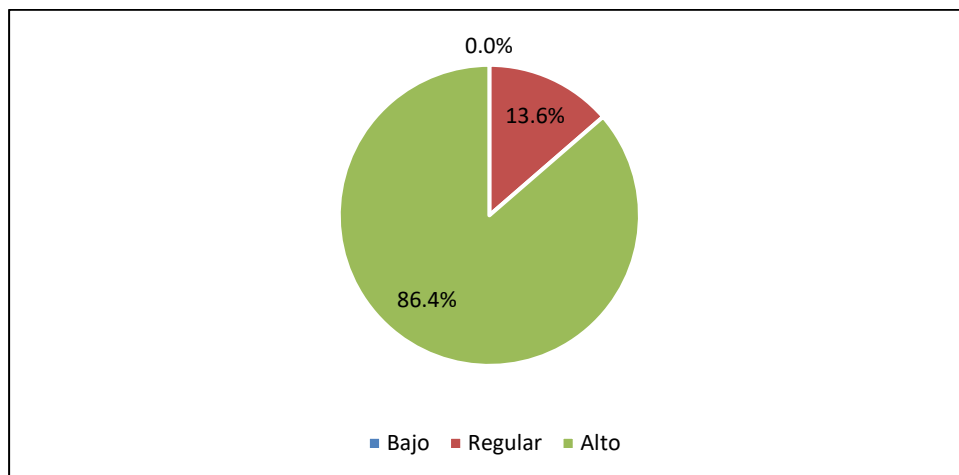
Nivel de necesidad de la regulación legal de las relaciones jurídico familiares entre padres e hijos de las familias ensambladas

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	0	0.0
Regular	6	13.6
Alto	38	86.4
Total	44	100.0

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 20

Nivel de necesidad de la regulación legal de las relaciones jurídico familiares entre padres e hijos de las familias ensambladas



Fuente: Tabla 22

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 13,6% de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre “Nivel de necesidad de la regulación legal de las relaciones jurídico familiares entre padres e hijos de las familias ensambladas”, manifiestan que se encuentra en un nivel regular y el 86,4% manifiesta que se encuentra en un nivel alto.

Dimensión 2: Nivel de garantía de los derechos fundamentales de los padres e hijos de las familias ensambladas

Tabla 23

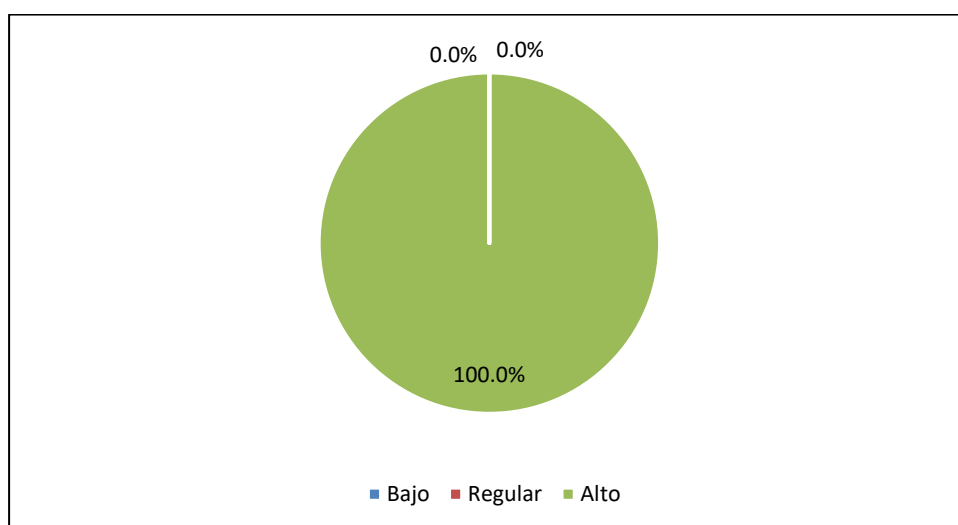
Nivel de garantía de los derechos fundamentales de los padres e hijos de las familias ensambladas

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	0	0.0
Regular	0	0.0
Alto	44	100.0
Total	44	100.0

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 21

Nivel de garantía de los derechos fundamentales de los padres e hijos de las familias ensambladas



Fuente: Tabla 23

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 100% de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre “Nivel de garantía de los derechos fundamentales de los padres e hijos de las familias ensambladas”, manifiestan que se encuentra en un nivel alto.

Dimensión 3: Nivel de garantía de los deberes de los padres e hijos de las familias ensambladas

Tabla 24

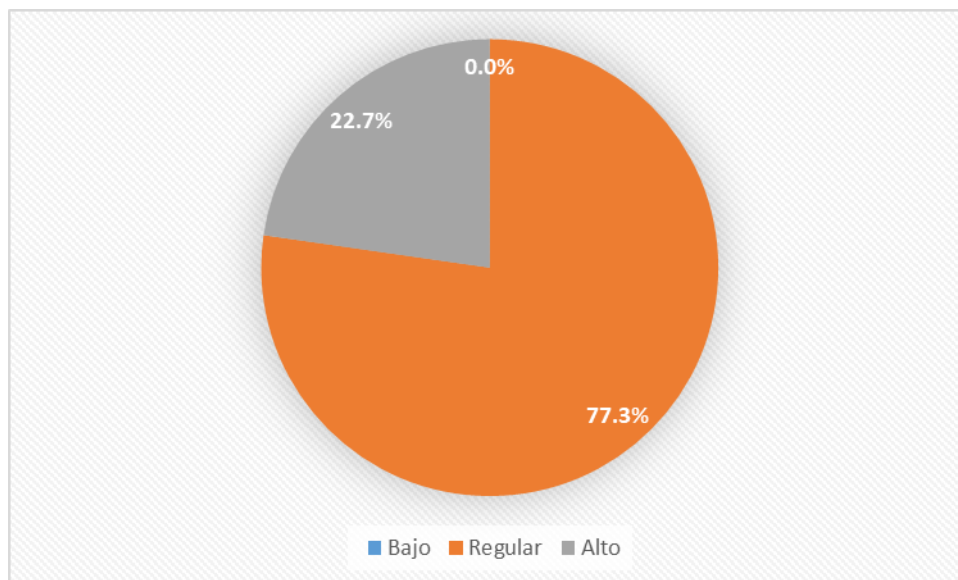
Nivel de garantía de los deberes de los padres e hijos de las familias ensambladas

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	0	0.0
Regular	34	77.3
Alto	10	22.7
Total	44	100.0

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 22

Nivel de garantía de los deberes de los padres e hijos de las familias ensambladas



Fuente: Tabla 24

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 77.3% de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre “Nivel de garantía de los deberes de los padres e hijos de las familias ensambladas”, manifiestan que se encuentra en un nivel regular y el 22,7% manifiestan que se encuentra en un nivel alto.

Variable Dependiente: Regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas

Tabla 25

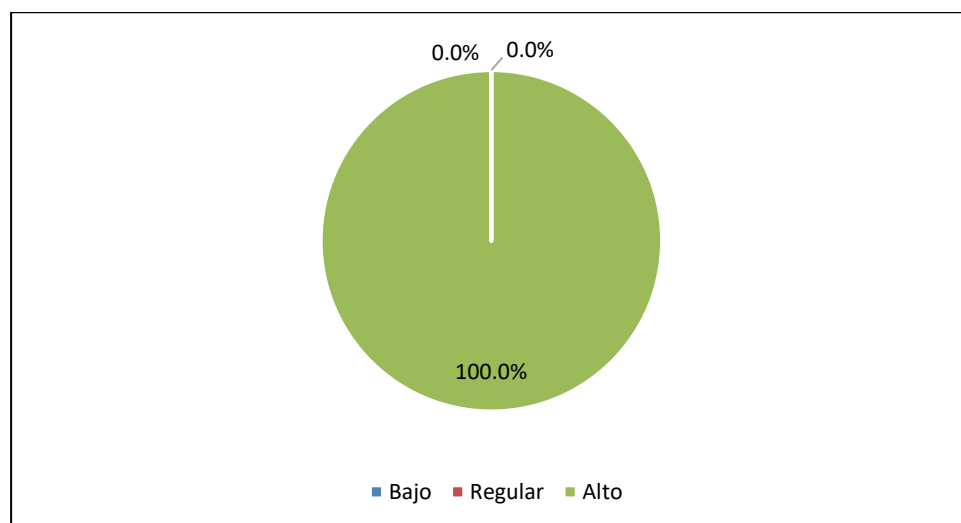
Regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	0	0.0
Regular	0	0.0
Alto	44	100.0
Total	44	100.0

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 23

Regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas



Fuente: Tabla 25

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 100% de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre “Regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas”, manifiestan que se encuentra en un nivel alto.

Análisis por items de la variable dependiente

B.1. Nivel de necesidad de la regulación legal de las relaciones entre padres e hijos de las Familias Ensambladas

Tabla 26

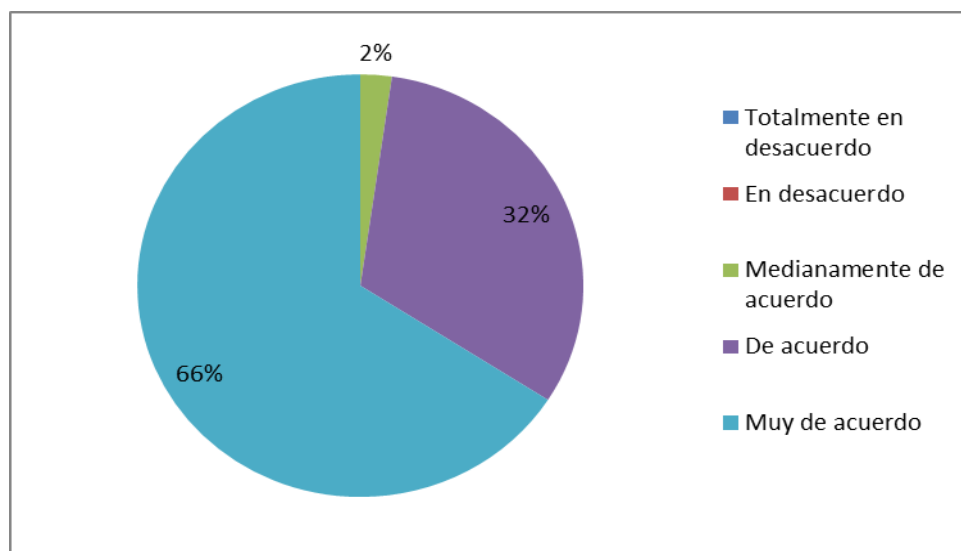
Cree Ud. que debe existir obligación de los padres afines en prestar alimentos a sus hijos afines.

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	29	66
De acuerdo	14	32
Medianamente de acuerdo	1	2
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 24

Cree Ud. que debe existir obligación de los padres afines en prestar alimentos a sus hijos afines



Fuente: Tabla 26

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 66 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre que si: “*Cree Ud. que debe existir obligación de los padres afines en prestar alimentos a sus hijos afines*”, que se encuentran muy de acuerdo; el 32 % manifestaron que se encuentran de acuerdo y el 2 % medianamente de acuerdo.

Tabla 27

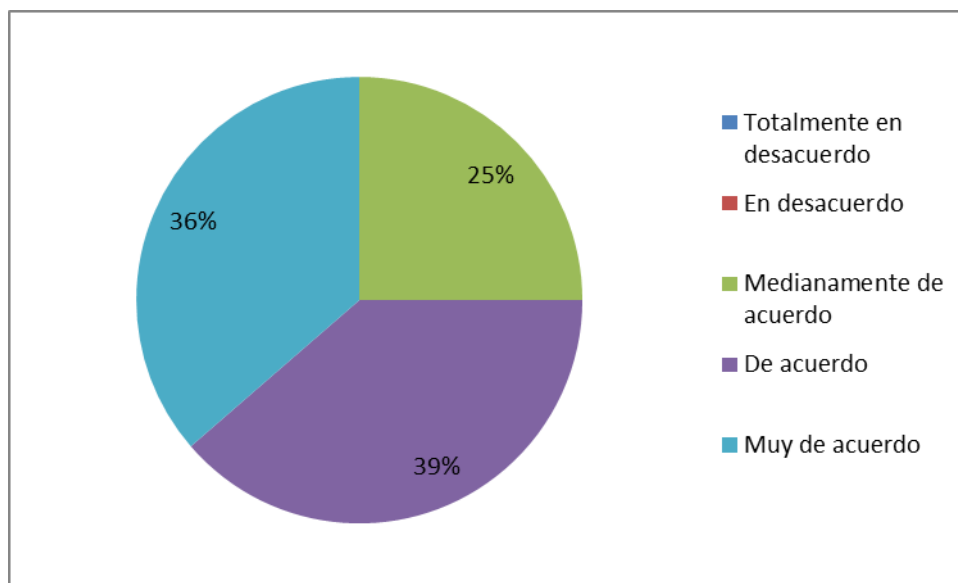
Considera Ud. que los padres afines tienen derecho de recibir alimentos de acuerdo a la solvencia económica de sus hijos afines

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	16	36
De acuerdo	17	39
Medianamente de acuerdo	11	25
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 25

Considera Ud. que los padres afines tienen derecho de recibir alimentos de acuerdo a la solvencia económica de sus hijos afines



Fuente: Tabla 27

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 36 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre que si: “*Considera Ud. que los padres afines tienen derecho de recibir alimentos de acuerdo a la solvencia económica de sus hijos afines*”, que se encuentran muy de acuerdo; el 39 % manifestaron que se encuentran de acuerdo y el 25 % medianamente de acuerdo.

Tabla 28

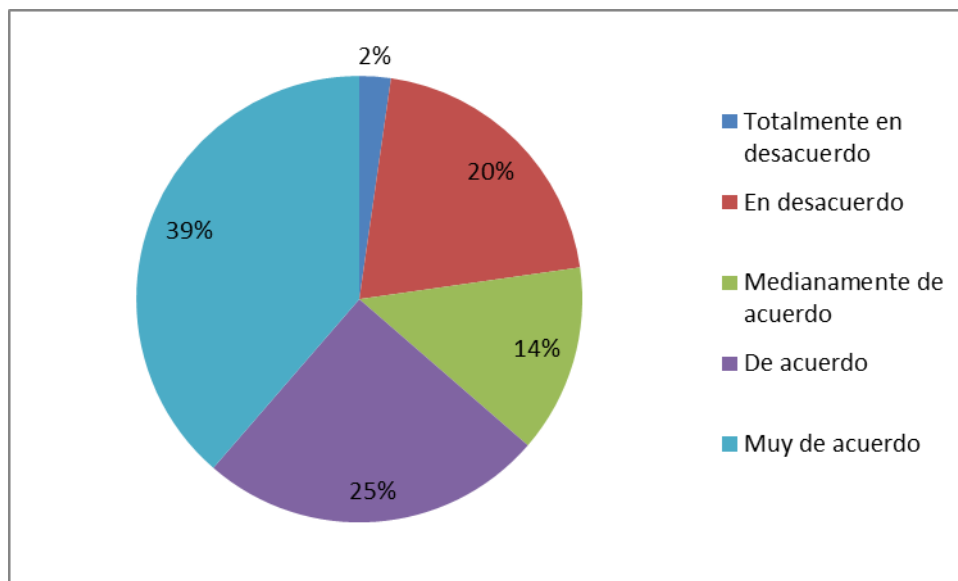
Cree Ud. que tanto padres e hijos afines tengan derecho con respecto del otro a suceder patrimonio del causante.

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	17	39
De acuerdo	11	25
Medianamente de acuerdo	6	14
En desacuerdo	9	20
Totalmente en desacuerdo	1	2
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 26

Cree Ud. que tanto padres e hijos afines tengan derecho con respecto del otro a suceder patrimonio del causante



Fuente: Tabla 28

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 39 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre que si: “*Cree Ud. que tanto padres e hijos afines tengan derecho con respecto del otro a suceder patrimonio del causante*”, que se encuentran muy de acuerdo; el 25 % manifestaron que se encuentran de acuerdo, el 14 % medianamente de acuerdo, el 20 % en desacuerdo y el 2 % totalmente en desacuerdo.

Tabla 29

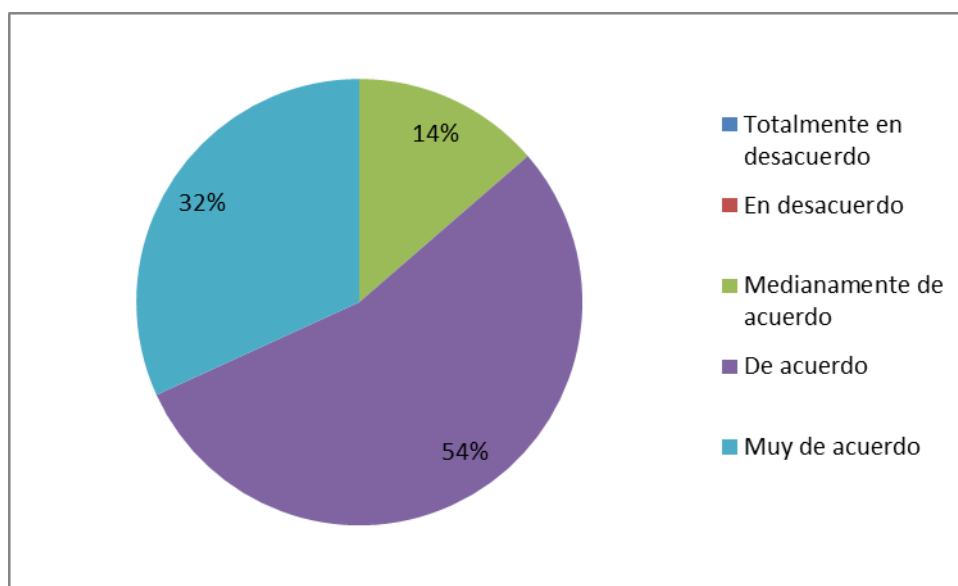
Considera Ud. que tanto los padres afines como los biológicos, tendría que existir equidad en las obligaciones económicas con los hijos afines

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	14	32
De acuerdo	24	54
Medianamente de acuerdo	6	14
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 27

Considera Ud. que tanto los padres afines como los biológicos, tendría que existir equidad en las obligaciones económicas con los hijos afines



Fuente: Tabla 29

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 32 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre sí: “*Considera Ud. que tanto los padres afines como los biológicos, tendría que existir equidad en las obligaciones económicas con los hijos afines*”, se encuentran muy de acuerdo; el 54 % manifestaron que se encuentran de acuerdo, y el 14 % medianamente de acuerdo.

Tabla 30

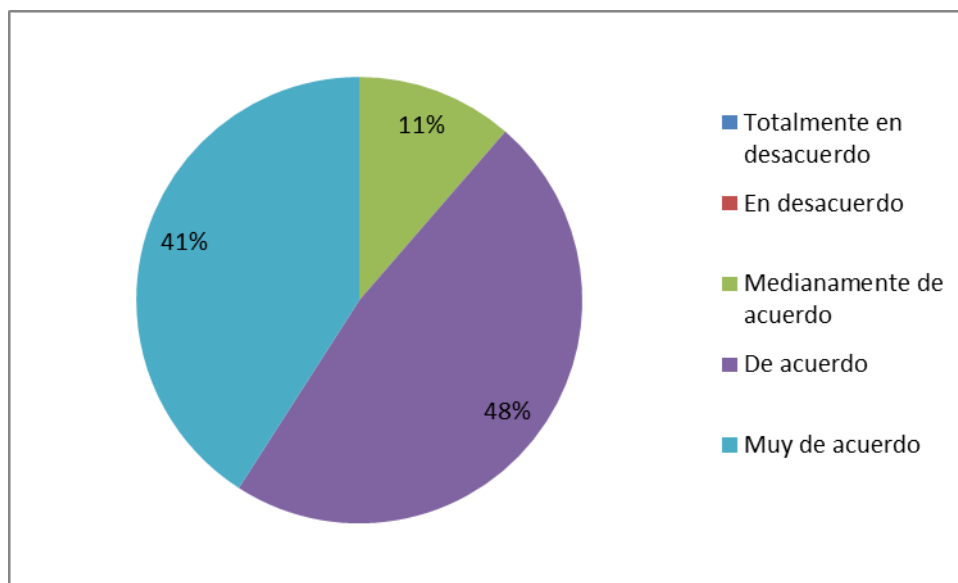
Considera imprescindible que los padres afines tengan que constituir unión de hecho para que adquieran figura parental.

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	18	41
De acuerdo	21	48
Medianamente de acuerdo	5	11
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 28

Considera imprescindible que los padres afines tengan que constituir unión de hecho para que adquieran figura parental



Fuente: Tabla 30

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 41 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre sí: “*Considera imprescindible que los padres afines tengan que constituir unión de hecho para que adquieran figura parental*”, se encuentran muy de acuerdo; el 48 % manifestaron que se encuentran de acuerdo, y el 11 % medianamente de acuerdo.

Tabla 31

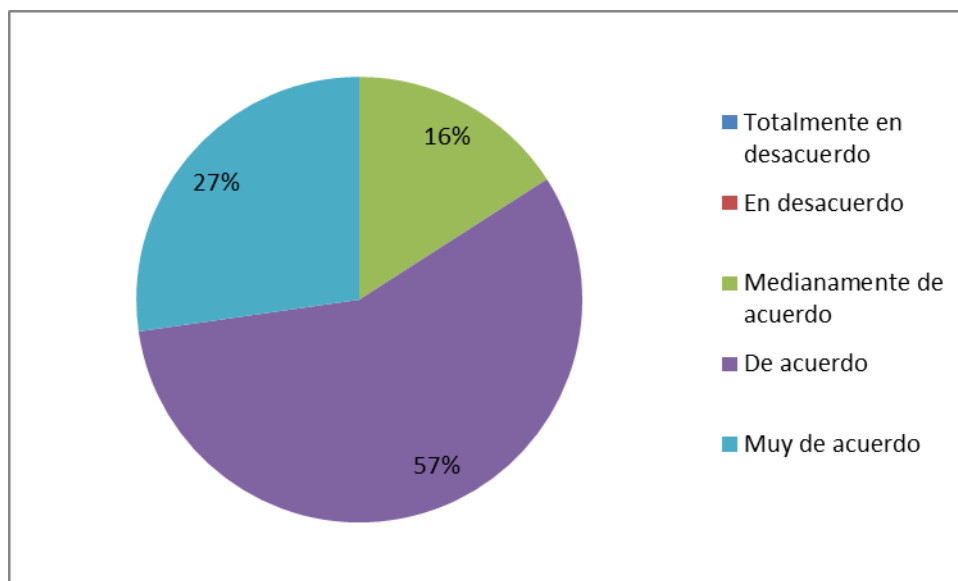
Considera imprescindible que los padres afines tengan que constituir en matrimonio para que adquieran figura parental

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	12	27
De acuerdo	25	57
Medianamente de acuerdo	7	16
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 29

Considera imprescindible que los padres afines tengan que constituir en matrimonio para que adquieran figura parental



Fuente: Tabla 31

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 27 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre si: “*Considera imprescindible que los padres afines tengan que constituir en matrimonio para que adquieran figura parental*”, se encuentran muy de acuerdo; el 57 % manifestaron que se encuentran de acuerdo, y el 16 % medianamente de acuerdo.

Tabla 32

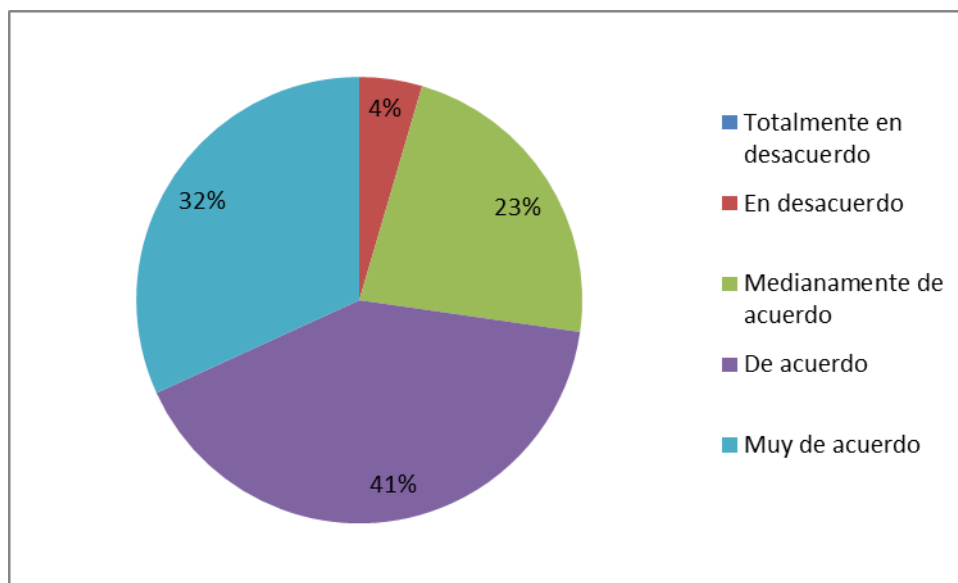
Cree Ud. que para que los padres afines obtengan derecho sobre sus hijos afines se debe considerar años de convivencia

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	14	32
De acuerdo	18	41
Medianamente de acuerdo	10	23
En desacuerdo	2	4
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 30

Cree Ud. que para que los padres afines obtengan derecho sobre sus hijos afines se debe considerar años de convivencia.



Fuente: Tabla 32

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 32 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre si: “*Cree Ud. que para que los padres afines obtengan derecho sobre sus hijos afines se debe considerar años de convivencia*”, se encuentran muy de acuerdo; el 41 % manifestaron que se encuentran de acuerdo, el 23 % medianamente de acuerdo y el 2 % medianamente de acuerdo

Tabla 33

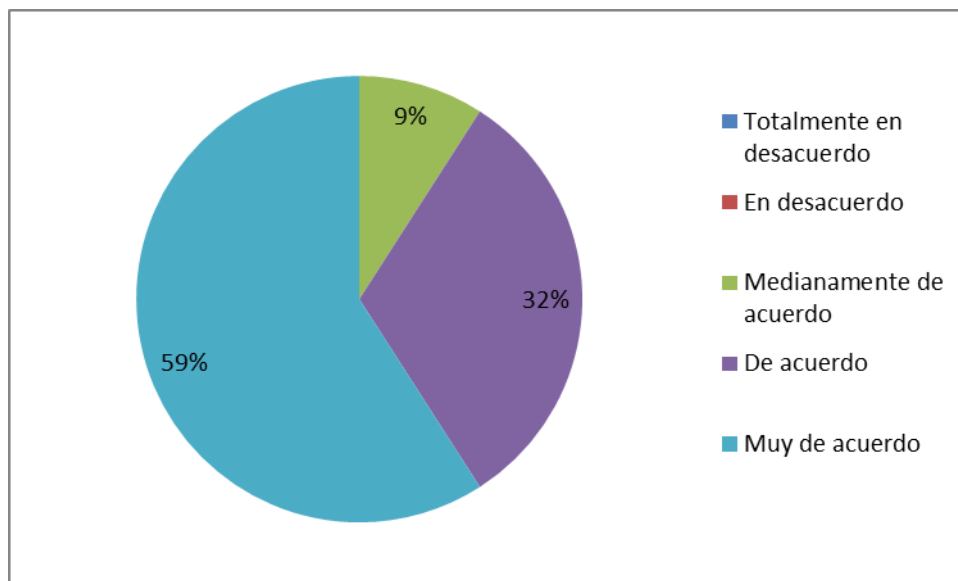
Considera Ud. que debe regularse los derechos de la relación de padres e hijos afines en las familias ensambladas

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	26	59
De acuerdo	14	32
Medianamente de acuerdo	4	9
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 31

Considera Ud. que debe regularse los derechos de la relación de padres e hijos afines en las familias ensambladas



Fuente: Tabla 33

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 59 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia, del distrito de Moquegua señalaron sobre si: “*Considera Ud. que debe regularse los derechos de la relación de padres e hijos afines en las familias ensambladas*”, se encuentran muy de acuerdo; el 32 % manifestaron que se encuentran de acuerdo, y el 9 % medianamente de acuerdo.

B.2 Nivel de garantía de los derechos fundamentales de los padres e hijos de las Familias Ensambladas.

Tabla 34

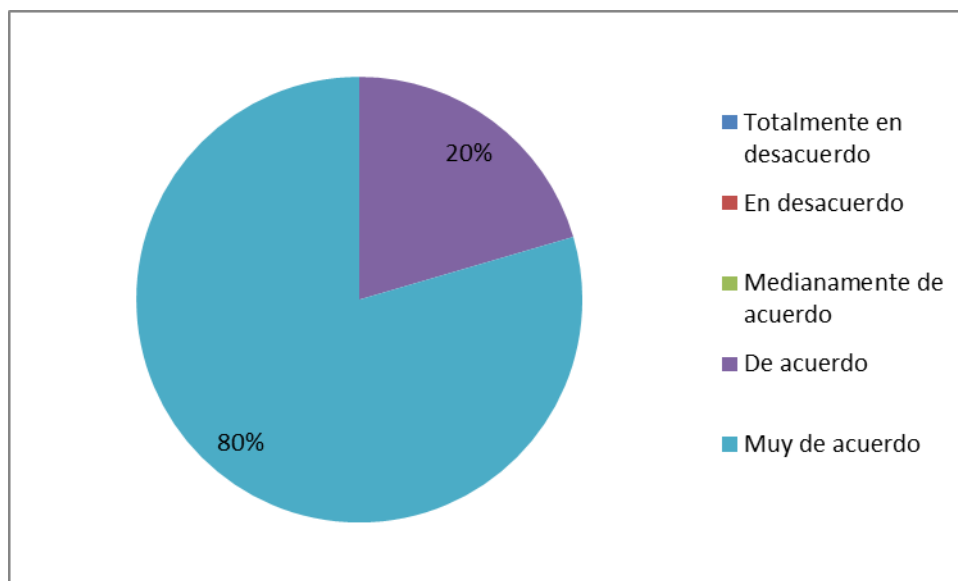
Cree Ud. que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación al derecho de educación de sus hijos afines

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	35	80
De acuerdo	9	20
Medianamente de acuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 32

Cree Ud. que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación al derecho de educación de sus hijos afines:



Fuente: Tabla 34

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 80 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre si: “*Cree Ud. que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación al derecho de educación de sus hijos afines*”, se encuentran muy de acuerdo; y el 20 % manifestaron que se encuentran de acuerdo.

Tabla 35

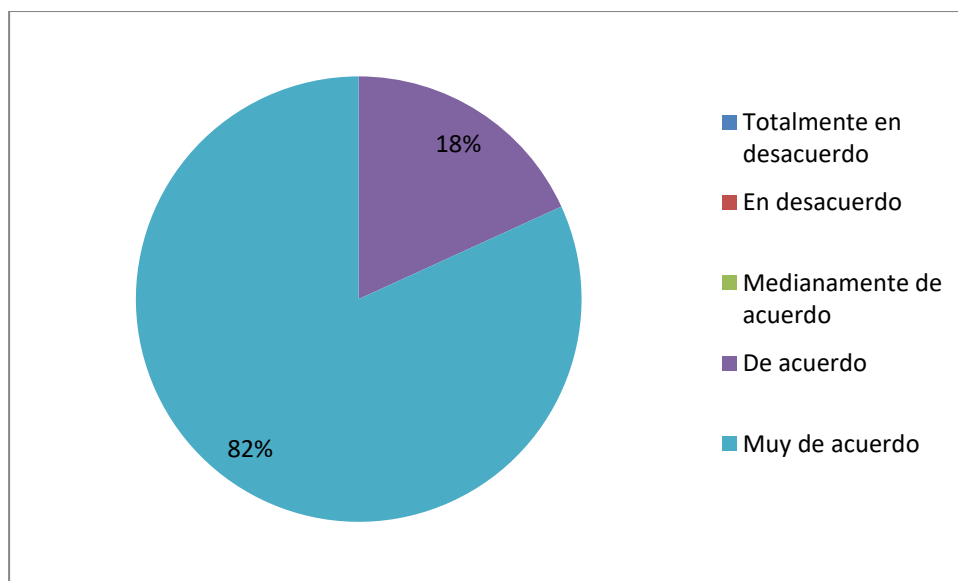
Cree Ud. que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación al derecho y acceso a la salud de sus hijos afines

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	36	82
De acuerdo	8	18
Medianamente de acuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 33

Cree Ud. que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación al derecho y acceso a la salud de sus hijos afines



Fuente: Tabla 35

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 82 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre si: “*Cree Ud. que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación al derecho y acceso a la salud de sus hijos afines*”, se encuentran muy de acuerdo; y el 18 % manifestaron que se encuentran de acuerdo.

Tabla 36

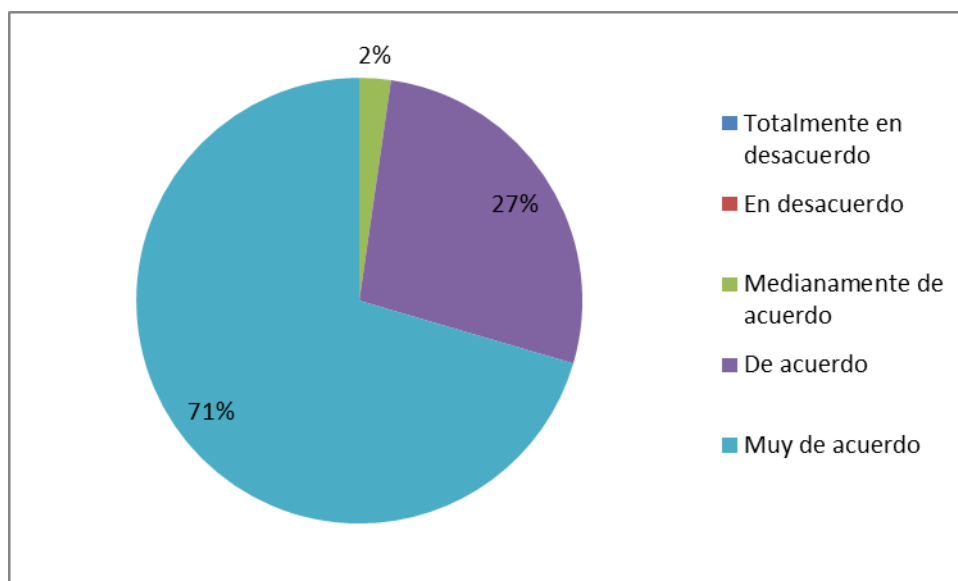
Cree Ud. que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación al derecho de recreación de sus hijos afines

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	31	71
De acuerdo	12	27
Medianamente de acuerdo	1	2
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 34

Cree Ud. que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación al derecho de recreación de sus hijos afines.



Fuente: Tabla 36

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 71 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre sí: “Cree Ud. que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación al derecho de recreación de sus hijos afines”, que se encuentran muy de acuerdo; el 27 % manifestaron que se encuentran de acuerdo y el 2 % manifestaron que se encuentran medianamente de acuerdo.

Tabla 37

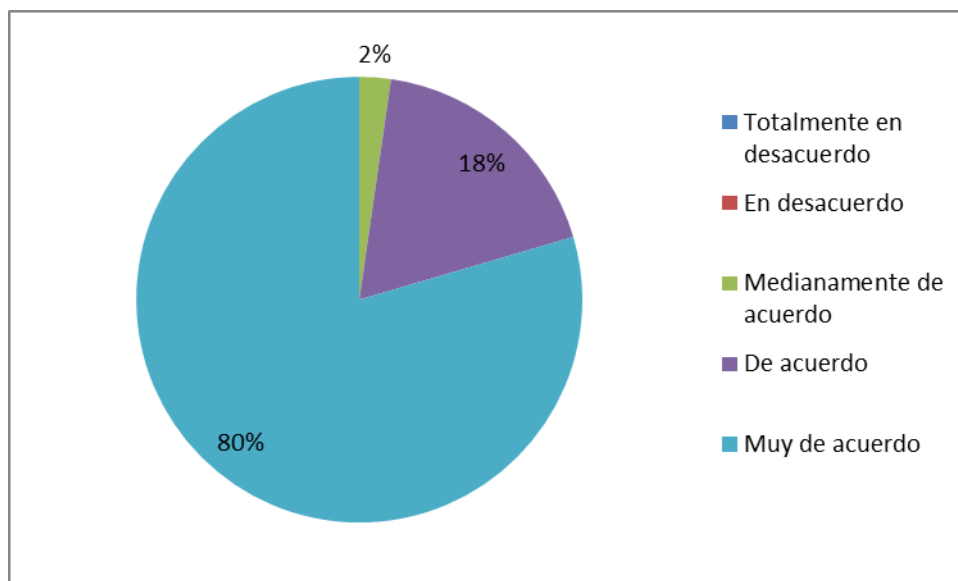
Cree Ud. que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación a un trato especial a sus hijos afines con discapacidad

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	35	80
De acuerdo	8	18
Medianamente de acuerdo	1	2
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 35

Cree Ud. que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación a un trato especial a sus hijos afines con discapacidad



Fuente: Tabla 37

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 80 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre si: “Cree Ud. que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación a un trato especial a sus hijos afines con discapacidad”, que se encuentran muy de acuerdo; el 18 % manifestaron que se encuentran de acuerdo, y el 2 % manifestaron que se encuentran medianamente de acuerdo

Tabla 38

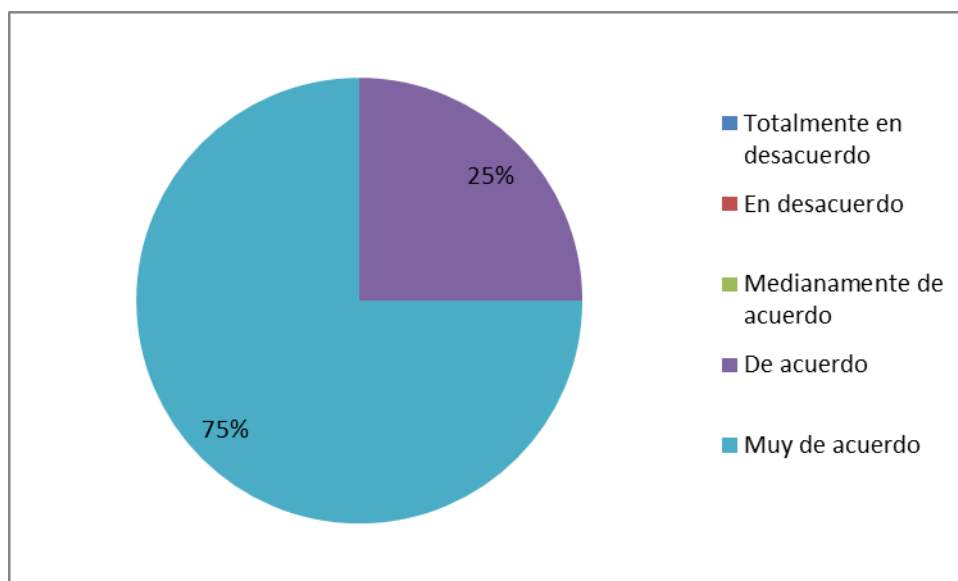
Cree Ud. que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación de promover la libertad de expresión y opinión de los hijos afines

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	33	75
De acuerdo	11	25
Medianamente de acuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 36

Cree Ud. que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación de promover la libertad de expresión y opinión de los hijos afines.



Fuente: Tabla 38

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 75 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre si: “Cree Ud. que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación de promover la libertad de expresión y opinión de los hijos afines”, que se encuentran muy de acuerdo; el 25 % manifestaron que se encuentran de acuerdo.

Tabla 39

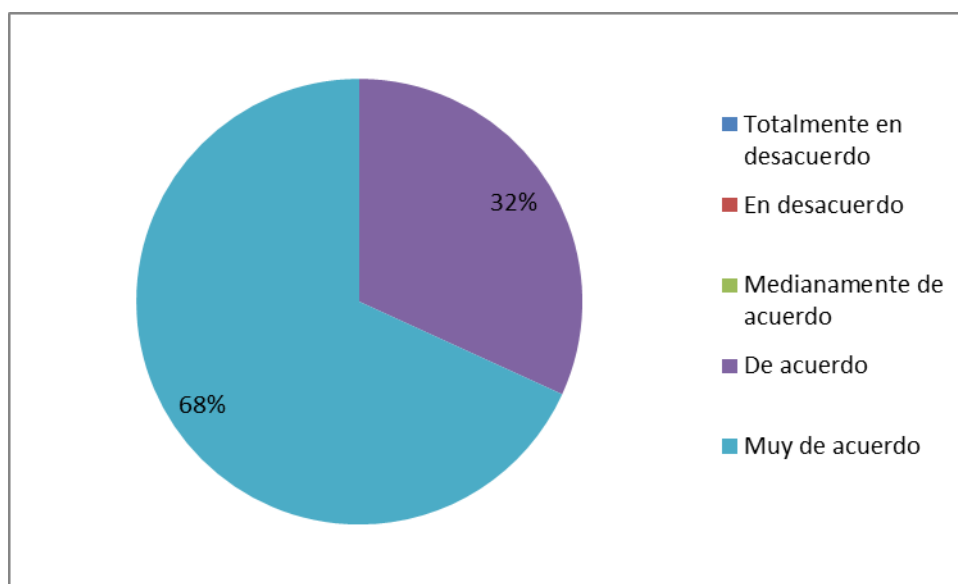
Cree Ud. que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación a garantizar vivienda, ambiente adecuado para el bienestar físico y psicológico.

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	30	68
De acuerdo	14	32
Medianamente de acuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 37

Cree Ud. que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación a garantizar vivienda, ambiente adecuado para el bienestar físico y psicológico.



Fuente: Tabla 39

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 68 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre si: “Cree Ud. que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación a garantizar vivienda, ambiente adecuado para el bienestar físico y psicológico”, que se encuentran muy de acuerdo; y el 32 % manifestaron que se encuentran de acuerdo.

B.3 Nivel de garantía de los deberes de los padres e hijos de las Familias Ensambladas.

Tabla 40

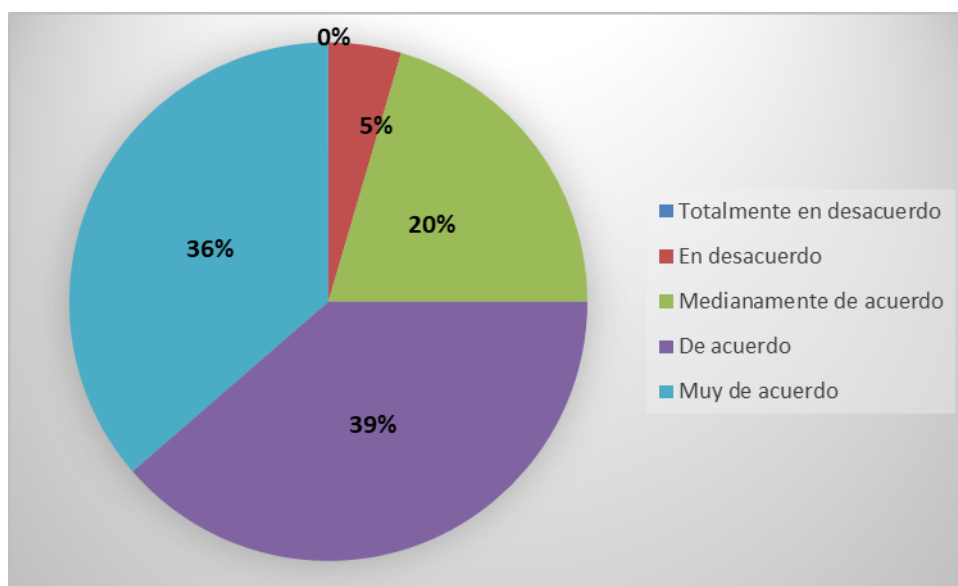
Considera imprescindible que los padres afines tengan que garantizar el respeto de sus hijos afines.

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	16	36
De acuerdo	17	39
Medianamente de acuerdo	9	20
En desacuerdo	2	5
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 38

Considera imprescindible que los padres afines tengan que garantizar el respeto de sus hijos afines..



Fuente: Tabla 40

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 36 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre si: “*considera imprescindible que los padres afines tengan que garantizar el respeto de sus hijos afines.*”, que se encuentran muy de acuerdo; el 39 % manifestaron que se encuentran de acuerdo; el 20 % manifestaron que se encuentran medianamente de acuerdo; y el 5 % manifestaron que se encuentran en desacuerdo;

Tabla 41

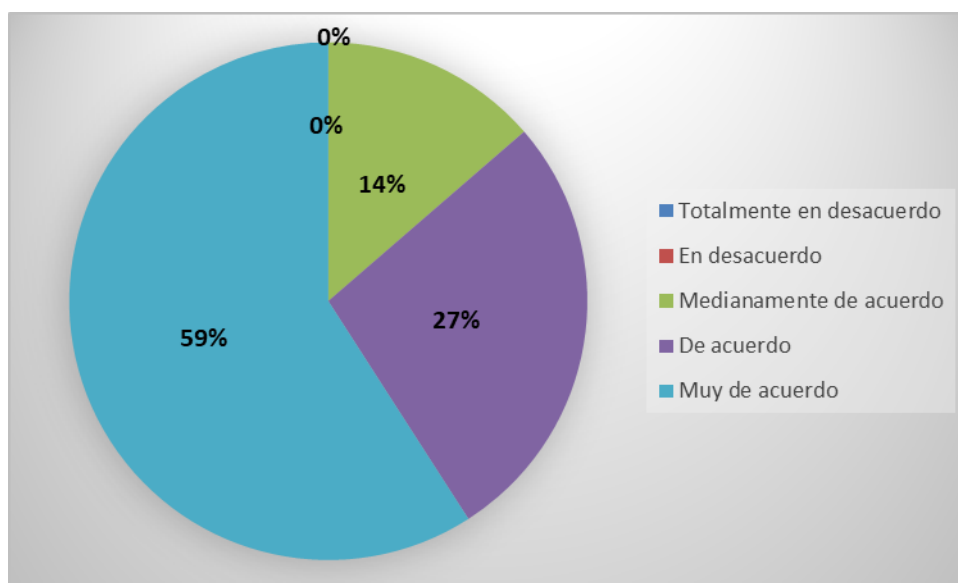
Considera imprescindible que los padres afines tengan que garantizar la obediencia de sus hijos afines.

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	26	59
De acuerdo	12	27
Medianamente de acuerdo	6	14
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 39

Considera imprescindible que los padres afines tengan que garantizar la obediencia de sus hijos afines



Fuente: Tabla 41

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 59 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre si: *“considera imprescindible que los padres afines tengan que garantizar la obediencia de sus hijos afines.”*, que se encuentran muy de acuerdo; el 27 % manifestaron que se encuentran de acuerdo; y el 14 % manifestaron que se encuentran medianamente de acuerdo.

Tabla 42

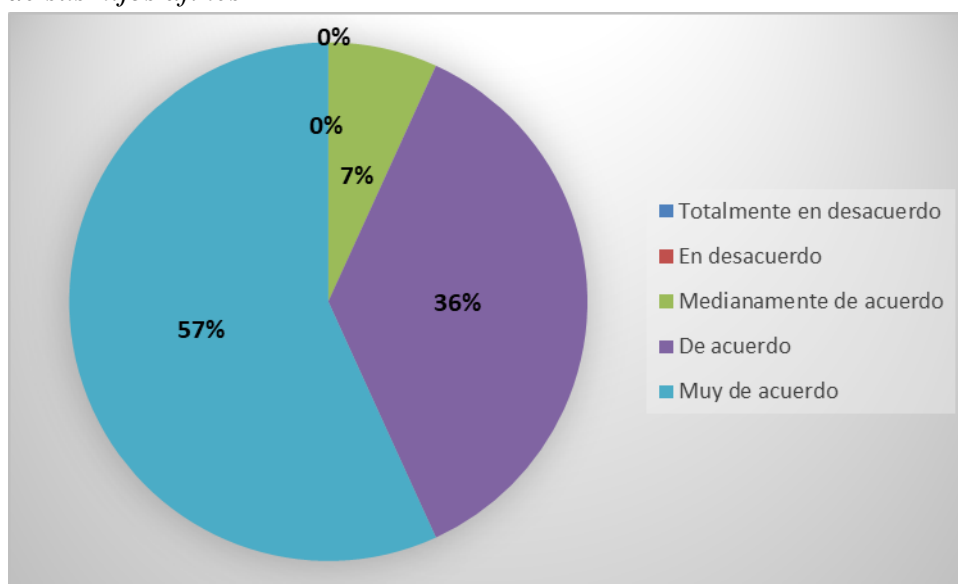
Considera imprescindible que los padres afines tengan que garantizar la gratitud de sus hijos afines.

Respuesta	Muestra	
	Abogados	
	f	%
Muy de acuerdo	25	57
De acuerdo	16	36
Medianamente de acuerdo	3	7
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	44	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 40

considera imprescindible que los padres afines tengan que garantizar la gratitud de sus hijos afines



Fuente: Tabla 42

Comentario

Los resultados hacen notar, según la tabla, que el 57 % de los abogados que laboran en las áreas de derecho constitucional y familia del distrito de Moquegua señalaron sobre si: “*considera imprescindible que los padres afines tengan que garantizar la obediencia de sus hijos afines.*”, que se encuentran muy de acuerdo; el 36 % manifestaron que se encuentran de acuerdo; y el 7 % manifestaron que se encuentran medianamente de acuerdo.

4.4 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis del presente trabajo es: Las limitaciones normativas en el Código Procesal Constitucional inciden directamente en el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales de acción de amparo, Tacna 2015-2018. Las hipótesis específicas fueron comprobadas mediante la aplicación de los instrumentos de medición (cuestionario, entrevista y análisis documental); con la aplicación de método mixto e inductivo. Los resultados de su comprobación son detallados a continuación:

4.4.1 Comprobación de la primera hipótesis específica

Los principios constitucionales inciden directamente en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019.

a) Planteamiento de la hipótesis estadística

Hipótesis nula

Ho: Los principios constitucionales no inciden significativamente en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019.

Hipótesis alterna

H1: Los principios constitucionales inciden significativamente en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019.

b) Nivel de significancia: 0.05

c) Elección de la prueba estadística: Rho de Spearman

Correlaciones				
			Los principios constitucionales	Regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias
Rho de Spearman	Los principios constitucionales	Coeficiente de correlación	1.000	.983
		Sig. (bilateral)		.000
		N	44	44
	Regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias	Coeficiente de correlación	.983	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	
		N	44	44

d) Regla:

Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0,05

No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0,05

Conclusión:

Dado que el p valor es menor al nivel de significancia 0,05 se rechaza la hipótesis nula y se concluye que los principios constitucionales inciden significativamente en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019.

4.4.2 Comprobación de la segunda hipótesis específica

Los aspectos predominantes del mandato constitucional de protección a la familia inciden significativamente en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019.

a) Planteamiento de la hipótesis estadística

Hipótesis nula

Ho: Los aspectos predominantes del mandato constitucional de protección a la familia inciden significativamente en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019.

Hipótesis alterna

H1: Los aspectos predominantes del mandato constitucional de protección a la familia inciden significativamente en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019.

b) Nivel de significancia: 0.05

c) Elección de la prueba estadística: Rho de Spearman

Correlaciones				
		Los aspectos predominantes del mandato constitucional de protección a la familia		
		Regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias		
Rho de Spearman	Los aspectos predominantes del mandato constitucional de protección a la familia	Coefficiente de correlación	1.000	.823
		Sig. (bilateral)		.000
		N	44	44
	Regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias	Coefficiente de correlación	.823	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	
		N	44	44

d) Regla:

Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0,05

No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0,05

Conclusión:

Dado que el p valor es menor al nivel de significancia 0,05 se rechaza la hipótesis nula y se concluye que los aspectos predominantes del mandato constitucional de protección a la familia inciden significativamente en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019.

4.4.3 Comprobación de la tercera hipótesis específica

La transcendencia y supremacía del mandato constitucional de protección a la familia inciden significativamente en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019.

a) Planteamiento de la hipótesis estadística

Hipótesis nula

Ho: La transcendencia y supremacía del mandato constitucional de protección a la familia no inciden significativamente en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019.

Hipótesis alterna

H1: La transcendencia y supremacía del mandato constitucional de protección a la familia inciden significativamente en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019.

b) Nivel de significancia: 0.05

c) Elección de la prueba estadística: Rho de Spearman

La transcendencia y supremacía del mandato constitucional de protección a la familia

Correlaciones				
		La transcendencia y supremacía del mandato constitucional de protección a la familia		Regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias
Rho de Spearman	La transcendencia y supremacía del mandato constitucional de protección a la familia	Coeficiente de correlación	1.000	.960
		Sig. (bilateral)		.000
		N	44	44
	Regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias	Coeficiente de correlación	.960	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	
		N	44	44

d) Regla:

Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0,05

No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0,05

Conclusión:

Dado que el p valor es menor al nivel de significancia 0,05 se rechaza la hipótesis nula y se concluye que la transcendencia y supremacía del mandato constitucional de protección a la familia inciden significativamente en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019.

4.4.4 Comprobación de hipótesis general

El mandato constitucional de protección a la familia incide directamente en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019.

a) Planteamiento de la hipótesis estadística

Hipótesis nula

Ho: El mandato constitucional de protección a la familia no inciden significativamente en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019.

Hipótesis alterna

H1: El mandato constitucional de protección a la familia inciden significativamente en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019.

b) Nivel de significancia: 0.05

c) Elección de la prueba estadística: Rho de Spearman

Correlaciones				
			Mandato Constitucional de protección a la familia	Regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias
Rho de Spearman	Mandato Constitucional de protección a la familia	Coeficiente de correlación	1.000	0.990
		Sig. (bilateral)		0.000
		N	44	44
	Regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias	Coeficiente de correlación	.990	1.000
Sig. (bilateral)		0.000		
	N	44	44	

d) Regla:

Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0,05

No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0,05

Conclusión:

Dado que el p valor es menor al nivel de significancia 0,05 se rechaza la hipótesis nula y se concluye que el mandato constitucional de protección a la familia incide directamente en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019.

4.5 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Con respecto a la hipótesis general, se ha demostrado que el mandato constitucional de protección a la familia incide directamente en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019, según la prueba estadística de correlación de Spearman, cuyo coeficiente es 0,894 que significa una correlación muy alta.

Los resultados encontrados se relacionan con lo establecido por Rodríguez (2010), quien concluye que la evidencia clínica y teórica demuestra la importancia vital del padre para el desarrollo personal, familiar, comunal y social (p. 5-8)

Los hallazgos guardan relación en parte con lo informado por Díaz (2015), quien concluyó que, indicando la familia es la base de la seguridad y el futuro de la sociedad humana y de la familia. Es evidente una disminución del número de miembros, especialmente un aumento de los divorcios. Las personas forman vínculos emocionales con diferentes parejas a lo largo de su vida, muchas veces los vínculos familiares surgen en cada relación después del parto, a pesar de que una persona ha estado en relaciones con otras personas y tienen hijos juntos, y luego intenta iniciar una nueva aventura y relaciones románticas que conducen a la formación de una nueva familia. (p.9)

En cuanto a la primera hipótesis secundaria primera que se ha comprobado que los principios constitucionales inciden significativamente en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019, según la prueba estadística de correlación de Spearman, cuyo coeficiente es 0,911 que significa una correlación muy alta.

Los resultados encontrados tienen parcial coincidencia con lo establecido

por Gualán (2018), quien concluyó que las familias que se unen o reconstruyen comienzan con un segundo matrimonio, de modo que esté formado por los hijos de cada uno de los padres. Asimismo, no existe ninguna disposición en la Ley de la Niñez y la Adolescencia que trate de la relación entre esposo o esposa e hijastros, por lo que esta ley crea un vacío que vulnera los derechos del niño. (pp. 6-9).

Los resultados encontrados se parecen a lo informado por Torres (2017), quien concluyó que según ciertos supuestos jurídicos, el reconocimiento de los derechos y obligaciones de los miembros de la familia colectiva debe incorporarse a la ley, y de la misma manera esta nueva forma de familia propuesta en este artículo también debe incorporarse al derecho civil. Un código que asegura que sus miembros establezcan relaciones de confidencialidad, respeto, solidaridad, derechos y responsabilidades dentro de la familia. (pp. 7-12)

Los hallazgos detectados guardan relación en parte con lo informado por Esquibel (2017), quien concluyó que el objetivo de la investigación fue determinar la necesidad de dar un marco legal sobre los hijos afines menores de edad dentro de una familia ensamblada, a fin de garantizar las obligaciones del Estado en el Perú, en la investigación se usó diversas fuentes bibliográficas, sentencias del T.C., también se utilizó fichas bibliográficas. El matrimonio en nuestra legislación peruana es monógamo, protege a los cónyuges e hijos a nivel constitucional; y por ello, el tener un vínculo matrimonial significa garantizar derechos y deberes de la familia por nuestro ordenamiento jurídico, pero, sabemos que la realidad social va cambiando, y como los matrimonios en la actualidad no son duraderos; debido a diversas causas o circunstancias, posteriormente contraen nuevas relaciones como las uniones de hecho o concubinato, o vuelven a contraer nuevos matrimonios donde los hijos de estas nuevas familias, llamados “hijos afines”, deben tener una protección adecuada frente a sus derechos y deberes dentro del ámbito familiar, es por

ello que nuestro ordenamiento jurídico no tiene regulado normas expresas y precisas sobre este campo por lo cual hay la necesidad de regularlo normativamente. También, se determina que haciendo un análisis de nuestra 20 normatividad tanto nuestro Código Civil, el Código del Niño y el Adolescente, como también a nivel procesal civil concluyo que en determinadas normas se tendría que adicionar un inciso, un apartado más para poder incorporar determinadas normas respecto a una regulación legal sobre el padre /madre afín respecto a sus hijos afines; en este capítulo se trató brevemente y se explica que los articulados dejan abierto y es posible de acuerdo al interés superior del niño para salvaguardar su seguridad tanto con sus padres biológico como los afines. De igual modo, se concluye al darse el reconocimiento legal de obligatoriedad de los alimentos al padre o madre afín en una familia ensamblada respecto a su hijo afín, asumen la responsabilidad de los deberes alimentarios en la protección y educación del menor por consiguiente estos alimentos se considerarán por subsidiaridad, es por ello que no quita la obligación alimentaria del padre biológico, además teniendo en cuenta la propuesta del marco legal. (pp. 20-22)

En cuanto a la hipótesis secundaria segunda, se ha comprobado que los aspectos predominantes del mandato constitucional de protección a la familia inciden significativamente en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019, según la prueba estadística de correlación de Spearman, cuyo coeficiente es 0,814 que significa una correlación muy alta.

Los resultados encontrados tienen parcial coincidencia con lo informado por Ormeño (2018), quien concluyó que, con base en los principios de igualdad de familias e hijos, parentesco en familias mixtas, preservación de la condición de padres e hijos dependientes, principios constitucionales de unidad familiar, protección integral de la familia y protección de los intereses de los hijos en familias mixtas, los padres de parientes contra hijos à-vis parientes La obligación alimentaria se debe a que, según las sentencias del Tribunal Constitucional no limitan el cuidado y apoyo que el padre biológico brinda a sus hijos biológicos. (pp. 12-13)

4.6 PROPUESTA DE REGULACION JURIDICA RESPECTO A LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS

LEY QUE MODIFICA EL CODIGO CIVIL EN EL LIBRO DE FAMILIA

Modificar el Artículo 233.- Finalidad de la regulación de las familias

La regulación jurídica de las familias tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

Artículo Propuesto.

Denominación de Familia Ensamblada: Aquella estructura familiar donde uno o ambos miembros tienen hijos provenientes de un matrimonio o convivencia anterior donde surgen relaciones familiares por afinidad.

Artículo Propuesto.

Denominación de Padre o madre afín: Se denomina al cónyuge o conviviente que vive con el niño o adolescente de descendencia biológica, que producto de la convivencia se encuentra a su cargo.

Artículo Propuesto.

Deberes del padre o madre afín: El padre o madre afín deben cooperar en la crianza y educación del niño, realizar tareas diarias relacionadas con la formación del niño en el entorno familiar y tomar decisiones en caso de emergencia. En caso de una disputa entre los padres biológicos y sus cónyuges o parejas, prevalecerán los estándares de los padres biológicos. Esta cooperación no afecta a los derechos de la persona que tiene la responsabilidad parental.

Artículo Propuesto:

Los Alimentos: El cónyuge o conviviente afín respecto de los hijos del otro y tiene carácter de ser un medio subsidiario. Esta obligación termina cuando termina la relación matrimonial o de convivencia. Si el cambio de relación puede causar un daño importante al niño o joven y el cónyuge o pareja es responsable del mantenimiento de los hijos del otro progenitor durante la convivencia, se podrá determinar una tarifa de asistencia temporal y su duración. El importe de los honorarios de asistencia temporal debe especificarse en función de las circunstancias financieras del deudor, las necesidades de los respectivos hijos y el tiempo que pasan juntos

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

PRIMERA

Se ha demostrado que el mandato constitucional de protección a la familia incide positivamente en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019, según la prueba estadística de correlación de Spearman, cuyo coeficiente es 0,990 que significa una correlación positiva perfecta.

SEGUNDA

Se ha comprobado que los principios constitucionales inciden positivamente en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019, según la prueba estadística de correlación de Spearman, cuyo coeficiente es 0,983 que significa una correlación positiva perfecta.

TERCERA

Se ha comprobado que los aspectos predominantes del mandato constitucional de protección a la familia inciden positivamente en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019, según la prueba estadística de correlación de Spearman, cuyo coeficiente es 0,823 que significa una correlación positiva muy fuerte.

CUARTA

Se ha comprobado que la trascendencia y supremacía del mandato constitucional de protección a la familia inciden positivamente en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019, según la prueba estadística de correlación de Spearman, cuyo coeficiente es 0,960 que significa una correlación positiva perfecta.

5.2 RECOMENDACIONES

PRIMERA

Se recomienda que se haga la creación de una ley especial para el tipo de familia ensamblada y que sea concordante al artículo cuarto de la Constitución del Estado y de esta manera que sean el padre o madre o padres afines, quienes asuman de manera subsidiaria todas las obligaciones y responsabilidades a favor del hijo afín

SEGUNDA

Se recomienda que se tome a consideración el derecho comparado para la regulación de una ley especial para el tipo de familia ensamblada, en donde los operadores del derecho, a que en todo el tratamiento de regulación legal, en relación a la familia ensamblada asuman una posición de protección y tutela de derecho en beneficio de los miembros de estas familias, teniendo siempre consideración de los criterios jurídicos y sociales a favor de estas familias.

TERCERA

Se recomienda que se promueva la creación de programas de apoyo y atención psicológica a los miembros de estas familias ensambladas para contribuir a una transformación cultural, a fin de lograr el pleno reconocimiento y respeto social y jurídico de las relaciones jurídico-familiares de padres e hijos afines.

CUARTA

Se recomienda que se debe difundir a través de los organismos nacionales especializados y los centros de educación, los principios basados en el derecho a la alimentación, educación, salud de estas

estructuras familiares, tales como el interés superior de los niños, la solidaridad familiar, la igualdad, las familias y otros, para promover valores cognitivos desde edades tempranas, así también realizar campañas de información con la comunidad sobre los principios normativos

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, B., Varsi, E., Zárate, J., Mella, A., Canales, C., Arrieta, J., Chávez, A., Miranca, E. (2014). *Patria Potestad, tenencia y alimentos*. Gaceta Jurídica.
- Álvarez de Lara, R. (Coord.) (2006). *Panorama internacional de derecho de familia* (Tom I y II). México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Belluscio, A. (2004). *Manual de derecho de familia* (Tom. I y II. 7a ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.
- Bernales Ballesteros, E. (2012). *La constitución de 1993: Veinte años después* (6a ed.). Lima, Perú: IDEMSA.
- Bernales, E. (1999). *La Constitución de 1993: Análisis comparado* (5a ed.). Lima, Perú: Rao.
- Bossert, G., y Zannoni, E. (2004). *Manual de derecho de familia* (6a ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea de A. y R. Depalma.
- Calderón Beltrán, J. (2014). *La Familia ensamblada en el Perú*. Perú: Adris D&L Editores.
- Campor Barranzuela, E., y Hernández Rengifo, F. (2008). *Curso desarrollado de Derechos Humanos*. Lima, Perú: Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de Piura.
- Carriga, M. (2000). *La adopción y el derecho a conocer la filiación de origen: un estudio legislativo y jurisprudencial*. Navarra, Aranzadi.
- Casal, M. (2000). *Constitución y Justicia Constitucional*. Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.

- Castillo, L., Indacochea, U., Portocarrero, J., Grández, P., Ferreira, G., Rufino, A., Hernando, E.,... Sosa, Juan. (2009). *Pautas para interpretar la Constitución y los derechos fundamentales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Castillo, M., Vilcachagua, A., Vega, Y., Castro-Pérez, O., Burgos, O., Malvestiti, M., Rosenbrock, J.,... Vasquer, A. (2010). *Observatorio de Derecho Civil: La Familia*. Lima, Perú: MOTIVENSA.
- Castro Rivadeneira, J. (2012). Los daños: alcances y limitaciones en las relaciones de las familias ensambladas, reconstruidas o familiastras. En *Libro de especialización de Derecho de Familia*. Perú: Poder Judicial.
- Corral, H. (2005). *Derecho y derechos de la familia*. Lima. Editorial Jurídica Grijley.
- Davison, D. (2004). *Familias ensambladas: Mitos y realidades de los tuyos, los míos y los nuestros*. Buenos Aires, Argentina. Ediciones B.
- Donati, P. (2003). *Manual de Sociología de la Familia*, Pamplona. Editorial EUNSA.
- Escartin, M. (1997). *Introducción al trabajo social II*. Editorial Agua Clara. España.
- Fernández, C., Gutiérrez, W., Sosa, J., Mesía, C., Abad, S., Morales, J., Ferreyros, M., Yuri, M.,... De la Puente, M. (2005). En Gutiérrez, W. (dir.), *La Constitución Comentada* (Tom. I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ferrer Mac-Gregor, E., y Zaldívar Lelo de Larrea A.(coord.). (2008). *La ciencia del derecho procesal constitucional*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gallegos Canales, Y., & Jara Quispe, R. (2012). *Manual de derecho de familia*. Lima: Jurista.
- Giacomelli, G. (2007). As entidades familiares na Constituição Federal. *Revista Brasileira Síntese, IBDFAM*, Año IX, N° 42, Porto Alegre, Brasil.
- Hawie Lora, I. (2015). *Manual de Jurisprudencia de Derecho de Familia*. Lima, Perú:

Gaceta Jurídica.

Hinostrza Minguez, A. (2011). *Procesos de Separación de cuerpos y divorcio*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Hinostrza Minguez, A. (1999). *Derecho de Familia* (3a ed.). Perú: San Marcos.

Jiménez, A. (2005). *Modelos y realidades de la familia actual*. Madrid, España. Editorial Fundamentos.

Kelsen, H. (2001). *La garantía jurisdiccional de la Constitución*. México. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Lobo, P. (2008). *Familias en el Derecho Civil*. Saraiva, São Paulo. Brasil.

Méndez, M., Lorenzo, M., Cadoche, S., Hugo, D., Ferrer, F., & Rolando, C. (2008). *Derecho de Familia*. Tomo I. Argentina. ISBN 9789507279294. Rubinzal Culzoni Editores.

Plácido, A. (2009). *Persona, Derecho y Libertad. Nuevas Perspectivas*. Primera edición. Lima. Editorial MOTIVENSA.

Plácido, A. (2015). *Manual de derechos de los niños, niñas y adolescentes*. Perú: Instituto Pacífico.

Prieto Sanchís, L. (1998). *Ley, principios, derechos*. Madrid: Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid.

Pérez Duarte y Noroña, A. (1990). *Derecho de familia*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Rubio Correa, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993* (Tom. II). Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Tribunal Constitucional del Perú (2006). *La constitución en la jurisprudencia del*

tribunal constitucional. Lima, Perú: Tribunal Constitucional del Perú.

Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia* (Tom. I-IV). Lima: Gaceta Jurídica.

Vásquez Pérez, H. Ramírez Huaroto, B., & Del Águila Llanos, J. (2010). Tribunal Constitucional y obligaciones alimentarias de los padres en las familias reconstituidas. En Avendaño, J., Santistevan, J., y García V. (dir.), *Gaceta Constitucional: Análisis multidisciplinario de la jurisprudencia del tribunal constitucional*. (Tom. 35, pp. 49-80). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Vega Mere, Y. (2013). Ruptura del concubinato y reparación civil. En Torres Carrasco, M. (Coord.), *El Divorcio: en la legislación, doctrina y jurisprudencia*. (pp. 215-263). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Electrónicas:

Abelleira, H. (2006). Divorcio y violencia en los vínculos familiares. Subjetividad y procesos cognitivos, 9, 16-33. Recuperado de <http://dspace.uces.edu.ar:8180/dspace/handle/123456789/165>

Armas, V. (2021). *Protección constitucional de la extensión de los derechos en las familias ensambladas en el Perú* (Tesis de maestría). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Recuperada de: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4900/T033_%20070971198_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castro-Pérez Treviño, O. (s.f.). *Una ley para los tuyos, los míos y los nuestros*. Recuperado en <http://derechopedia.pe/derecho-civil-lista/derecho-civil/200-una-ley-para-los-tuyos,-los-m%C3%ADos-y-los-nuestros>

Chávez Asencio, M. (1981). *El deber jurídico familiar*. Jurídica: Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Número

13 Sección de Previa. 331-367 Recuperado de:
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=jurid&n=13>

Días, María Berenice (2009). Filiación socioactiva: nuevo paradigma de los vínculos parentales. *Revista Jurídica*, 13, 83-90. Recuperado de <http://dspace.uces.edu.ar:8180/dspace/handle/123456789/711>

Díaz, S. (2015). *Regulación de los derechos de la figura del padrastro en la legislación civil del distrito federal* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Autónoma de México. México.

Esquibel, J. (2017). *La necesidad de un marco legal sobre los hijos afines menores de edad dentro de una familia ensamblada en el Perú* (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo. Recuperada de: https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/2876/1/RE_DERE_JOSE.ESQUIBEL_NECESIDAD.DE.UN.MARCO.LEGAL_DATOS.pdf

Esquivel, P. (2021). *Análisis del artículo 3 del D.L. 1297: Familia de origen y familia extensa vs el art 236 del Código Civil: Parentesco Consanguíneo* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Piura. Recuperada de: <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3779/DECP-ESQ-CAS-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Flores Chiscul, T. (2014). *La Protección estatal de la familia como institución jurídica natural* (Tesis de pregrado). Recuperada de http://tesis.usat.edu.pe/jspui/bitstream/123456789/346/1/TL_Flores_Chiscul_TeresaIsabel.pdf

Gualán, M (2018). *Deberes y derechos de los padrastros para con sus hijastros en caso de muerte de sus padres biológicos* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Loja, Ecuador. Recuperada de: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2308/1/TESIS%20MARITZA%20GUALAN.pdf>

- Guaraca, L. (2013). La estructura de las familias ensambladas, su adaptación y conformación como una nueva familia. Casos que llegan al Centro de Protección de Derechos Gualaceo. 2011 a 2012 (Tesis de Maestría). Recuperada de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/350/1/TESIS.pdf>
- Herrera, M. (2013). *Sobre familias en plural. Reformar para transformar. Revista Jurídica*, 17, 105-132. Recuperado de <http://dspace.uces.edu.ar:8180/dspace/handle/123456789/2142>
- Landa, C. (s.f.). *Teorías de los derechos fundamentales. Recuperado de*<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/6/ard/ard3.htm>
- Meler, I. (2008). Las familias. Subjetividad y procesos cognitivos, 12, 158-188. Recuperado de <http://dspace.uces.edu.ar:8180/dspace/handle/123456789/462>
- Ormeño, M. (2018). *Obligación alimentaria subsidiaria del padre afín respecto de los hijos afines, en el marco de las familias ensambladas en el Perú, conforme a las sentencias del Tribunal Constitucional emitidas durante los años 2006-2016* (Tesis de Maestría). Universidad Católica de Santa María, Arequipa. Recuperada de: <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/7289>
- Plácido, A. (s.f.). *El modelo constitucional de familia, la orientación sexual de los padres y los derechos del hijo*. Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/sumario/edicion_2/articulos/El_modelo_constitucional_de_Familia.pdf
- Rodríguez, N. (2010). *Los efectos de la ausencia paterna en el vínculo con la madre y la pareja* (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia. Recuperada de: <http://bibliotecavirtualoducal.uc.cl/vufind/Record/oai:localhost:10554-1281>
- Torre, R. (2017). *El reconocimiento y protección de las familias ensambladas en nuestro sistema jurídico peruano* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional

de Áncash Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz. Recuperada de:
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1913/T033_46602260_T.pdf?sequence=4&isAllowed=y

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

REGULACION LEGAL DE LAS RELACIONES DE PADRES E HIJOS DE FAMILIAS ENSAMBLADAS CONFORME AL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA, DISTRITO DE MOQUEGUA, AÑO 2019

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
Problema principal ¿En qué medida el mandato constitucional de protección a la familia incide en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019?	Objetivo general: Determinar en qué medida el mandato constitucional de protección a la familia incide en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019.	Hipótesis general El mandato constitucional de protección a la familia incide significativamente en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019.	VARIABLE INDEPENDIENTE(X) Mandato Constitucional de protección a la Familia	X1=Principios Constitucionales	- Principio de dignidad - Principio de reconocimiento de uniones de hecho - Principio de protección especial de la niñez - Principio de igualdad de los hijos frente a los padres	Tipo de Investigación: Básica. Nivel: Descriptivo Métodos: - Observación - Inductivo - Explicativo Técnicas de recopilación de datos Teóricas: -Análisis de documentos: Libros artículos, revistas entre otros. - Archivos
				X2=Aspectos predominantes del mandato constitucional del mandato constitucional de protección a la familia	- Los alimentos - La patria potestad - La tenencia - La adopción	
				X3=transcendencia y supremacía del mandato constitucional protección a la familia	- Resultado de limitación normativa alcanzada en las familias ensambladas - Resultado de nivel de ejecutoriedad de las resoluciones judiciales y sentencias del tribunal constitucional - Resultado de los criterios de aplicación de las normas	
Problemas secundarios a) ¿Como los principios constitucionales inciden en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019?	Objetivos específicos: a) Determinar cómo los principios constitucionales inciden en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019.	Hipótesis específicas a) Los principios constitucionales inciden significativamente en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019.				

<p>b) ¿Como los aspectos predominantes del mandato constitucional de protección a la familia inciden en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019?</p>	<p>b) Determinar cómo los aspectos predominantes del mandato constitucional de protección a la familia inciden en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019.</p>	<p>b) Los aspectos predominantes del mandato constitucional de protección a la familia inciden significativamente en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019.</p>	<p>VARIABLE</p> <p>DEPENDIENTE (Y)</p> <p>Regulación Legal de las Relaciones de padres e hijos de familias ensambladas</p>	<p>Y1=Nivel de necesidad de la regulación legal de las relaciones jurídicas familiares entre padres e hijos familias ensambladas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Normatividad relacionada - Jurisprudencia y doctrina - Limitaciones y alcances 	<p>Empíricas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Encuesta
<p>c) ¿Cómo la trascendencia y supremacía del mandato constitucional de protección a la familia inciden en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019?</p>	<p>c) Determinar cómo la trascendencia y supremacía del mandato constitucional de protección a la familia inciden en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019.</p>	<p>c) la trascendencia y supremacía del mandato constitucional de protección a la familia inciden significativamente en la regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas, distrito de Moquegua año 2019.</p>		<p>Y2=Nivel de garantía de los derechos fundamentales de los padres e hijos de las familias ensambladas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la vida - Derecho a la salud - Derecho a la vivienda - Derecho a la recreación - Derecho a la educación 	
				<p>Y3= Nivel de garantía de los deberes de los padres e hijos de las familias ensambladas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Respeto - Obediencia - Gratitud 	

CUESTIONARIO

Instrumento 1

MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTECCION A LA FAMILIA EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA AÑO 2019

INSTRUCCIONES

Todas las preguntas tienen diversas opciones de respuesta, deberá elegir SOLO UNA, salvo que el enunciado de la pregunta diga expresamente que puede seleccionar varias.

Cada opción tiene un número, marque con un aspa (X) a la opción elegida, según la forma

Escala de valoración

Totalmente desacuerdo	En desacuerdo	Medianamente de acuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
1	2	3	4	5

Cuestionario

N°	ítem	1	2	3	4	5
	PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES					
1	El tratamiento hacia las familias ensambladas es regulada por un escenario legislativo donde se evidencia protección al tipo de familia indicado					
2	El tratamiento hacia las familias ensambladas es regulada por un escenario legislativo donde se evidencia igualdad de los hijos afines frente a sus padres					
3	El tratamiento hacia las familias ensambladas es regulada por un escenario legislativo donde se evidencia que existe un trato acorde a su condición humana de los padres hacia los hijos afines					
4	El tratamiento hacia las familias ensambladas es regulada por un escenario legislativo donde se evidencia que es importante el estado civil de los padres afines para el otorgamiento de sus derechos de su figura parental					
5	Los criterios de aplicación de las normas del derecho de familia en relación a las familias ensambladas son adecuadas					
6	Existe vacíos legales en el ordenamiento jurídico relacionado a las familias ensambladas					
7	Se protege el desarrollo integral de los menores en las familias ensambladas en conformidad a la normatividad vigente					
8	instituciones vinculadas y relacionadas promueven mecanismos con el objetivo de regular los derechos de las familias ensambladas					
	ASPECTOS PREDOMINANTES DE LAS RELACIONES FAMILIARES DE PADRES E HIJOS DE FAMILIAS ENSAMBLAS					

9	Cree ud que es necesario que se regule los alimentos entre padres e hijos afines					
10	Cree ud que es necesario que se regule la patria potestad de los entre padres e hijos afines					
11	Cree ud que es necesario que se regule la tenencia de los hijos afines en relación a los padres biológicos con los padres afines					
12	Cree ud que es necesario que se regule la adopción de los hijos afines en la familia ensamblada					
	TRANSCENDENCIA Y SUPREMACÍA DEL MANDATO CONSTITUCION A LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA					
13	Cree Ud que existe limitaciones normativas alcanzadas en las familias ensambladas					
14	Cree Ud que existe una alto nivel de ejecutoriedad de las resoluciones judiciales y sentencias del Tribunal Constitucional					
15	Cree Ud. que existe un adecuado uso de los criterios para la aplicación de las normas					

Instrumento 2

REGULACION LEGAL DE LAS RELACIONES DE PADRES E HIJOS DE FAMILIAS ENSAMBLADAS EN EL DISTRITO DE MOQUEGUA AÑO 2019

INSTRUCCIONES

Todas las preguntas tienen diversas opciones de respuesta, deberá elegir SOLO UNA, salvo que el enunciado de la pregunta diga expresamente que puede seleccionar varias.

Cada opción tiene un número, marque con un aspa (X) a la opción elegida, según la forma

Escala de valoración

Totalmente desacuerdo	En desacuerdo	Medianamente de acuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
1	2	3	4	5

Cuestionario

N°	item	1	2	3	4	5
	NIVEL DE NECESIDAD DE LA REGULACIÓN LEGAL DE LAS RELACIONES JURÍDICO FAMILIARES ENTRE PADRES E HIJOS DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS					
1	Cree ud que debe existir obligación de los padres afines en prestar alimentos a sus hijos afines					
2	Considera ud que los padres afines tienen derecho de recibir alimentos de acuerdo a la solvencia económica de sus hijos afines					

3	Cree ud que tanto padres e hijos afines tengan derecho con respecto del otro a suceder patrimonio del causante					
4	Considera ud que tanto los padres afines como los biológicos, tendría que existir equidad en las obligaciones económicas con los hijos afines					
5	Considera imprescindible que los padres afines tengan que constituir unión de hecho para que adquieren figura parental					
6	Considera imprescindible que los padres afines tengan que constituir en matrimonio para que adquieran figura parental					
7	Cree ud que para que los padres afines obtengan derecho sobre sus hijos afines se debe considerar años de convivencia					
8	Considera ud que debe regularse los derechos de la relación de padres e hijos afines en las familias ensambladas					
	NIVEL DE GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PADRES E HIJOS DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS.					
9	Cree ud que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación al derecho de educación de sus hijos afines					
10	Cree ud que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación al derecho y acceso a la salud de sus hijos afines					
11	Cree ud que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación al derecho de recreación de sus hijos afines					
12	Cree ud que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación a un trato especial a sus hijos afines con discapacidad					
13	Cree ud que los padres afines están en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación de promover la libertad de expresión y opinión de los hijos afines					
14	Cree ud que los padres afines estan en la obligación de garantizar protección dentro de la familia ensamblada en relación a garantizar vivienda, ambiente adecuado para el bienestar físico y psicológico.					
	NIVEL DE GARANTIA DE LOS DEBERES DE LOS PADRES E HIJOS DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS					
15	Considera imprescindible que los padres afines tengan que garantizar el respeto de sus hijos afines					
16	Considera imprescindible que los padres afines tengan que garantizar la obediencia de sus hijos afines					
17	Considera imprescindible que los padres afines tengan que garantizar la gratitud de sus hijos afines					

CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

Para determinar la confiabilidad de los instrumentos aplicados se utilizó el coeficiente de Alpha de Cronbach, cuya valoración fluctúa entre 0 y 1.

TABLA 1

ESCALA DE ALPHA DE CRONBACH

Escala	Significado
-1 a 0	No es confiable
0.01 - 0.49	Baja confiabilidad
0.50 - 0.69	Moderada confiabilidad
0.70 - 0.89	Fuerte confiabilidad
0.90 - 1.00	Alta confiabilidad

De acuerdo con la escala, se determina que los valores cercanos a 1 implican que el instrumento utilizado es de alta confiabilidad y si se aproxima a cero significa que el instrumento es de baja confiabilidad. En base a la Escala de lickert, se procedió a analizar las respuestas logradas considerando que los valores son: Total desacuerdo (1) En desacuerdo (2) Medianamente de acuerdo (3) De acuerdo (4) y Muy de acuerdo (5).

APLICACIÓN DE COEFICIENTE DE ALPHA DE CRHOMBACH

Utilizando el coeficiente de Alpha de Cronbach, cuyo reporte del software SPSS 22 es el siguiente:

TABLA 2.

ALPHA DE CRONBACH: MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,942	15

El coeficiente obtenido tiene el valor de 0,942 lo cual significa que el instrumento aplicado a la variable “Mandato Constitucional de Protección a la Familia” es de alta confiabilidad.

TABLA 3

ALPHA DE CRONBACH: REGULACIÓN LEGAL DE LAS RELACIONES DE PADRES E HIJOS DE FAMILIAS ENSAMBLADAS

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,906	17

El coeficiente obtenido tiene el valor de 0,906 lo cual significa que el instrumento aplicado a la variable “Regulación legal de las relaciones de padres e hijos de familias ensambladas” es de alta confiabilidad.

Asimismo, es importante precisar que el alto grado la relación que existe entre la variable, los indicadores y las preguntas del instrumento administrado, le da consistencia y validez a los resultados de la investigación.

